





MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

FONTUR COLOMBIA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

# Normativa aplicable al Turismo de Aventura y a las entidades competentes de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal de Colombia

**HÉCTOR E. LÓPEZ BANDERA**
CONSULTORÍA TURÍSTICA





MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

FONTUR COLOMBIA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

# Normativa Aplicable al Turismo de Aventura y a las entidades competentes de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal de Colombia

Contrato FNT No. 182 de 2015

## AGRADECIMIENTOS

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fondo Nacional de Turismo FONTUR
PROCOLOMBIA
Silva Carreño Administración e Ingeniería - Supervisión

## CRÉDITOS

| | |
|---|---|
| Héctor E. López Bandera | Consultor - Contratista |
| José Alejandro Gómez Tobón | Dirección del Estudio |
| Elizabeth Mantilla R. | Asesoría General |
| Javier Montes Z. | Asesoría Jurídica |
| María Fernanda González R. | Asesoría Jurídica |

Editor:
Cosmoguías Ltda.

Fotografías:
Banco de imágenes Cosmoguías.
Héctor E. López Bandera.
Las fotografías e imágenes de la presente cartilla son responsabilidad del Editor.

Diseño gráfico:
Alvaro Díaz Díaz.

Bogotá, D.C., Febrero de 2016

ISSN: 978-958-57596-2-6





# PRESENTACIÓN

*El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Fondo Nacional de Turismo - FONTUR, en su interés de apoyar la gestión de las autoridades públicas en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, entregan esta Cartilla que contiene información sobre la normatividad que regula directa e indirectamente la actividad del turismo de aventura en Colombia. La misma se presenta igualmente como un documento de consulta de gran utilidad para los prestadores de servicios y usuarios de esta tipología turística. En particular la Cartilla responde a la sentida necesidad de ofrecer herramientas de consulta para la toma de decisiones y la actuación en materia del turismo de aventura, una de las de mayor proyección en los mercados turísticos nacionales e internacionales.*

*El turismo de aventura ha venido ganando espacio como producto diferenciado, posicionando al país como uno de los destinos turísticos de mayor crecimiento en este segmento. Es por lo tanto deber de todos los actores gubernamentales y no gubernamentales velar por la ética, la calidad, la excelencia y las garantías de seguridad que este tipo de actividad demanda. En efecto, esta cartilla está inspirada en la convicción que el aprovechamiento de las riquezas naturales, los valores culturales y la*

*diversidad que ofrece la geografía colombiana, deben ir acompañadas del conocimiento y acceso ágil, oportuno y eficaz a la información, particularmente en materia de normatividad vigente para el turismo de aventura. Así, la sumatoria de capacidades de entes públicos, empresarios y usuarios para prevenir y mitigar riesgos y para solucionar problemas cotidianos y emergentes, puede generar escenarios colaborativos y sinergias en busca de un objetivo común: elevar la ética, la responsabilidad y la seguridad como principios rectores para la operación turística y la práctica de actividades de aventura en Colombia.*

*Frente a problemas o contingencias derivadas de la actividad del turismo de aventura, surgen preguntas como ¿Qué hacer? ¿Cómo controlar? ¿Cómo hacer efectivo el acatamiento de las normas? ¿Cómo lograr empresas y empresarios comprometidos y responsables? Buena parte de las respuestas a estos y otros interrogantes se consignan en las páginas de la presente Cartilla la cual se constituye en una herramienta estratégica para las autoridades públicas, incluidos gobernadores y alcaldes; secretarios de gobierno, de turismo y de planeación; directores de entidades ambientales, de gestión del riesgo y de seguridad, entre otros.*

*Es igualmente útil para los prestadores de servicios y empresarios, bien sea porque se relacionan directamente con la actividad, bien porque forman parte de la oferta del destino. De igual manera esta Cartilla se presenta como referente para las estrategias*









*de información de las autoridades, toda vez que su contenido es de fácil lectura y propagación.*

*Finalmente, con la Cartilla se busca contribuir a precisar el contexto normativo que engloba la Ley 300 de 1996 en lo que respecta a la normalización de la actividad del turismo de aventura y en particular la obligatoriedad que imponen la Ley 1558 de 2012 y la Resolución 3860 de 2015, las cuales consagran tanto la obligatoriedad de inscribirse en el RNT, como el cumplimiento de las normas técnicas sectoriales en turismo de aventura por parte de las agencias de viajes operadoras, de los prestadores de servicios turísticos de actividades de aventura y de los guías de turismo.*

*Con lo anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el FONTUR, contribuyen al conocimiento y divulgación de la normatividad vigente, al fortalecimiento de la capacidad para la toma de decisiones y a fomentar el acatamiento de las leyes y las normas, propiciando una mejor capacidad de respuesta y mejores estándares de preparación y responsabilidad para implementar estrategias de prevención, mitigación y solución de problemas. El objetivo superior de la misma Cartilla es el de contribuir a consolidar a Colombia como destino de excelencia, confiabilidad, calidad y seguridad para la práctica del turismo de aventura.*

# ÍNDICE

## NORMATIVA APLICABLE AL TURISMO DE AVENTURA EN COLOMBIA


| | | Pág. |
|---|---|---|
| I. | ANTECEDENTES | 14 |
| II. | CÓMO CONSULTAR ESTA CARTILLA | 15 |
| III. | ASPECTOS METODOLÓGICOS | 17 |
| IV. | MARCO TEÓRICO | 25 |
| V. | MARCO NORMATIVO | 35 |
| | NORMOGRAMA | 40 |
| | NORMAS APLICABLES AL TURISMO DE AVENTURA. MATRIZ | 43 |
| VI. | MAPA DE LOCALIZACIÓN DE SITIOS Y ACTIVIDADES DE AVENTURA | 198 |
| VII. | CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 199 |
| | CASO DE APLICACIÓN | 206 |
| | ANEXOS - GLOSARIO | 209 |
| | FORMATO ENTREVISTA Y DIRECTORIO DE OPERADORES DE AVENTURA | 218 |
| | PLAN DE NEGOCIOS DEL TURISMO DE NATURALEZA - SÍNTESIS | 226 |
| | BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA | 235 |



MINCOMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

FONTUR COLOMBIA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

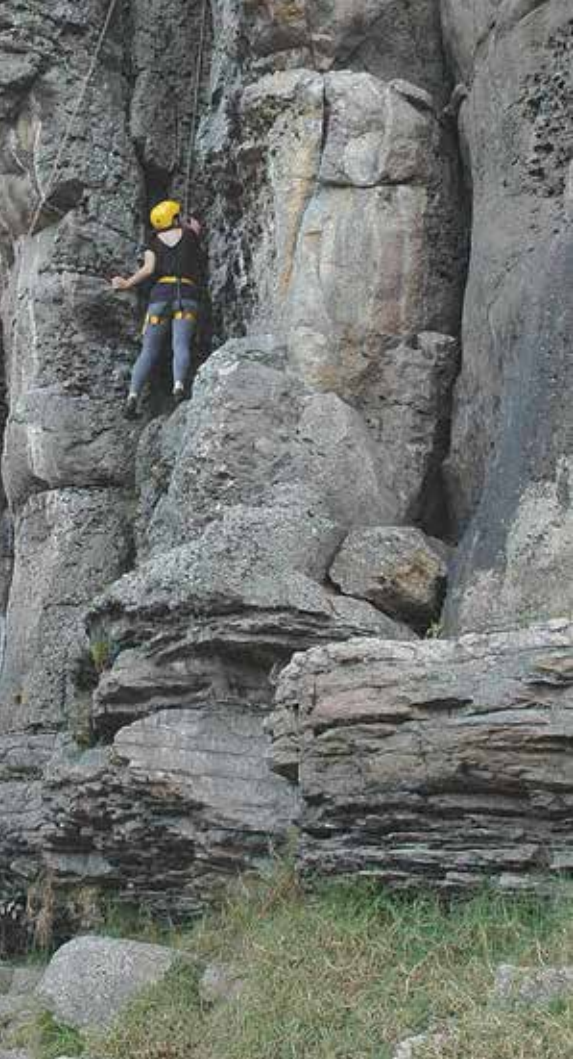
**ÍNDICE**

NORMAS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES RELACIONADAS CON EL TURISMO DE AVENTURA – COLOMBIA


| | **NORMAS NACIONALES** | Pág. |
|---|---|---|
| 1. | **Ley 300 de 1996** – Ley General de Turismo<br>Congreso de Colombia | 44 |
| 2. | **Ley 1101 de 2006** – Modificatoria de la Ley 300 de 1996<br>Congreso de Colombia | 46 |
| 3. | **Ley 1558 de 2012** – Modifica las Leyes 300 de 1996 y 1101 de 2006<br>Congreso de Colombia | 48 |
| 4. | **Decreto 1074 de 2015** – Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo<br>Presidencia de la República - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo | 50 |
| 5. | **Decreto 503 de 1997** – Reglamentario de la profesión de Guía de Turismo<br>Presidencia de la República - Ministerio de Desarrollo Económico hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo | 53 |
| 6. | **Decreto 1293 de 2014** – Modifica parcialmente el Decreto 503 de 1997 de Guianza Turística<br>Presidencia de la República - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo | 55 |
| 7. | **Decreto 504 de 1997** – Reglamentario del Registro Nacional de Turismo<br>Presidencia de la República - Ministerio de Desarrollo Económico hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo | 57 |
| 8. | **Decreto 2074 de 2003** – Reglamentario del Registro Nacional de Turismo<br>Presidencia de la República - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo | 59 |

| | | |
|---|---|---|
| 9. | **Decreto 053 de 2002** - Responsabilidades de las Agencias de Viajes<br>Presidencia de la República - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo | 61 |
| 10. | **Decreto 2438 de 2010** – Responsabilidades de las Agencias de Viajes<br>Presidencia de la República - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo | 63 |
| 11. | **Decreto 1766 de 2013** – Comités Locales para la Organización de las Playas<br>Presidencia de la República - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo | 65 |
| 12. | **Decreto 166 de 2015** – Secretarías Comités Locales para la Organización de las Playas<br>Presidencia de la República - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo | 68 |
| 13. | **Decreto 945 de 2014** – Consejo Nacional de Seguridad Turística<br>Presidencia de la República - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo | 69 |
| 14. | **Resolución 3160 de 2015** – Certificación en NTS por medio de la plataforma virtual<br>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo | 71 |
| 15. | **Resolución 3860 de 2015** – Obligatoriedad de las NTS de Turismo de Aventura<br>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo | 73 |
| | | |
| | **NORMAS TÉCNICAS SECTORIALES PARA EL TURISMO DE AVENTURA** | 77 |
| 16. | **NTS AV 010 de 2007** – Reglamenta la operación del Rafting | 78 |
| 17. | **NTS AV 011 de 2007** – Reglamenta la operación del Rapel | 80 |
| 18. | **NTS AV 012 de 2008** – Reglamenta la operación de la Espeleología Recreativa | 82 |
| 19. | **NTS AV 013 de 2010** – Reglamenta la operación del Parapente | 84 |
| 20. | **NTS AV 014 de 2015** – Reglamenta la operación de Cabalgatas | 87 |
| 21. | **NTS AV015 de 2015** - Reglamentaria de la operación del Canyoning | 91 |
| 22. | **NTS-GT005 de 2003** – Conducción de grupos en Recorridos Ecoturísticos | 93 |
| 23. | **NTS-GT006 de 2004** - Conducción de grupos en actividades de Buceo con Tanque | 95 |




| | | |
|---|---|---|
| 24. | **NTS-GT007 de 2004** - Conducción de grupos en actividades de Buceo a Pulmón | 97 |
| 25. | **NTS-GT-009 de 2004** - Conducción de grupos en recorridos de Alta Montaña | 99 |
| 26. | **NTS-GT-011 de 2015** - Conducción de grupos en recorridos de Cabalgatas | 101 |
| 27. | PROYECTO en consulta pública a fecha de publicación de la presente cartilla<br>**NTS-GT012 – 2015** – Prestación de servicios de guianza | 103 |
| 28. | **NTS- GT001 – 2002**. Sería reemplazada por la NTS-GT012 – 2015 en consulta pública | 105 |
| 29. | **NTS- GT002 – 2002**. Sería reemplazada por la NTS-GT012 – 2015 en consulta pública | 107 |
| 30. | **NTS- GT003 – 2002.** Sería reemplazada por la NTS-GT012 – 2015 en consulta pública | 109 |
| 31 | **NTS GT 004 – 2002.** Sería reemplazada por la NTS-GT012 – 2015 en consulta pública | 111 |
| | | |
| | **NORMAS RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES** | 113 |
| 32. | **LEY 679 de 2001 (ESCNNA)** Estatuto para prevenir y contrarrestar el turismo sexual<br>Congreso de Colombia | 114 |
| 33. | **LEY 1336 de 2009** (ESCNNA) Adiciona y robustece la Ley 679 de 2001 | 117 |
| 34. | **Resolución 3840 de 2009** (ESCNNA) Código de conducta en servicios turísticos<br>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo | 119 |
| | | |
| | **NORMAS AMBIENTALES RELACIONADAS CON EL TURISMO DE AVENTURA** | 123 |
| 35. | **Ley 23 de 1973.** Facultades extraordinarias sobre recursos naturales renovables y expedición del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente<br>Congreso de Colombia | 124 |

| | | |
|---|---|---|
| 36. | **Decreto 2811 de 1974** – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.<br>Presidencia de la República | 126 |
| 37. | **Decreto 622 de 1977** – Reglamentario del Decreto 2811 de 1974 sobre el SPNN<br>Presidencia de la República | 129 |
| 38. | **Ley 99 de 1993** Ley General Ambiental de Colombia<br>Congreso de Colombia | 132 |
| 39. | **Decreto 2372 de 2010** – Zonificación, usos y actividades permitidas en las áreas del SINAP | 135 |
| 40. | **Decreto 3570 de 2011** – Reorganización del Ministerio de Medio Ambiente<br>Presidencia de la República - Departamento Administrativo de la Función Pública | 138 |
| 41. | **Decreto 3572 de 2011** – Creación de la Unidad Administrativa Especial del PNNC<br>Presidencia de la República - Departamento Administrativo de la Función Pública | 140 |
| 42. | **Resolución 531 de 2013** – Adopta las directrices que regulan la actividad ecoturística en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia | 142 |
| 43. | **Resolución 300 de 2014** – Reglamentación de la actividad ecoturística en Caño Cristales.<br>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia | 146 |
| 44. | **Decreto 1076 de 2015** – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.<br>Presidencia de la República | 148 |









| | | |
|---|---|---|
| **NORMAS DE LA NAVEGACIÓN Y EL TRANSPORTE RELACIONADAS CON EL TURISMO DE AVENTURA** | | 153 |
| 45. | **Decreto 1541 de 1978** – Regula las actividades recreativas en aguas no marítimas<br>Presidencia de la República - Ministerio de Agricultura | 154 |
| 46. | **Decreto Ley 2324 de 1984** – Reorganización de la DIMAR<br>Presidencia de la República. | 157 |
| 47. | **Ley No.769 de 2002** – Código Nacional de Tránsito Terrestre<br>Congreso de Colombia - Ministerio de Transporte | 159 |
| 48. | **Ley 1242 de 2008** – Código de Navegación y Actividades Fluviales<br>Congreso de Colombia - Ministerio de Transporte | 161 |
| 49. | **Resolución 415 de 2014** – Reglamento de certificación de naves y artefactos navales<br>Ministerio de Defensa Nacional<br>Dirección General Marítima y Portuaria - DIMAR | 164 |
| 50. | **Resolución 489 de 2015** – Procedimientos para concesiones y permisos en aguas, terrenos de baja mar y playas.<br>Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima y Portuaria DIMAR | 166 |
| 51. | **Resolución 408 de 2015** – Disposiciones de seguridad para el ejercicio de las actividades marítimas de recreación y deportes náuticos.<br>Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima y Portuaria DIMAR | 168 |
| 52. | **Resolución 659 de 2015** – Reglamenta los equipos de seguridad en naves de recreo<br>Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima y Portuaria DIMAR | 170 |
| 53. | **Resolución 5036 de 2009** - Reglamentos Aeronáuticos de Colombia - RAC 4<br>Ministerio de Transporte - Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil AEROCIVIL | 172 |
| 54. | **Resolución 3124 de 2014** – Disposiciones de circulación para cuatrimotos<br>Ministerio de Transporte | 176 |

| | | |
|---|---|---|
| **NORMAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES PARA EL TURISMO DE AVENTURA** | | 179 |
| 55. | **Ordenanza 013 de 2009** – Asamblea de Santander. "Por medio de la cual se expiden las disposiciones para reglamentar la oferta de turismo y deportes de aventura y las empresas prestadoras de este tipo de servicios en el departamento de Santander". | 180 |
| 56. | **Ordenanza No. 008 de 2011** - Asamblea del Amazonas. "Por la cual se otorgan facultades al Gobernador del departamento de Amazonas para suscribir convenios". | 182 |
| 57. | **Acuerdo No. 044 de 2009** - Concejo de Bucaramanga, Santander. "Por medio del cual se expiden las disposiciones para reglamentar la oferta de turismo y deportes de aventura y las empresas prestadoras de este tipo de servicios en el municipio de Bucaramanga". | 183 |
| 58. | **Acuerdo No. 08 de 2014** - Alcaldía de Suesca, Cundinamarca. "Por medio del cual se adopta e implementa el Plan de Desarrollo Ecoturístico de Suesca - Un mundo de Aventura 2014- 2024". | 185 |
| 59. | **Decreto No.100 de 2013** - Alcaldía de Nocaima, Cundinamarca. "Por medio del cual se reglamenta la prestación de servicios de turismo en el municipio de Nocaima, Cundinamarca." | 187 |
| 60 | **Decreto 119 de 2012** - Alcaldía de Nimaima, Cundinamarca. "Por medio del cual se reglamenta la prestación de servicios de turismo en el municipio de Nimaima, Cundinamarca". | 190 |
| 61. | **Decreto No. 085 de 2014** – Alcaldía de Villa de Leyva, Boyacá. "Por medio del cual se establecen los requisitos, las rutas y se reglamenta la actividad económica de alquiler de cuatrimotos, buggies y/o similares". | 193 |
| 62. | **Decreto No. 008 de 2015** – Alcaldía de Villa de Leyva, Boyacá. "Por medio del cual se modifican las rutas autorizadas para la circulación de cuatrimotos, buggies y/o similares en el sector del municipio de Villa de Leiva | 195 |






# Normativa relacionada con el Turismo de Aventura en Colombia

# 1. ANTECEDENTES

Mediante contrato FNT No.182 de 2015, el Fondo Nacional de Turismo (FONTUR) contrató la "Realización de un estudio para el acopio de la normatividad aplicable relacionada con el turismo de aventura y las entidades competentes de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal". Esto atendiendo la solicitud que en tal sentido formuló el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como respuesta a las peticiones del sector, en cuanto a prevenir los riesgos propios del turismo de aventura y a proveer instrumentos normativos para ejercer una mayor sensibilización y control.

## Para alcanzar el objetivo anterior se buscaba concretamente:

- Realizar una investigación en los departamentos, distritos y municipios, con el fin de contar con información actualizada y confiable sobre la normatividad vigente en los diferentes destinos del país en donde se realizan las actividades de turismo de aventura.
- Elaborar un inventario completo de las normas que aplican para los niveles nacional, departamental, distrital y municipal de la administración pública, permitiéndole a las autoridades turísticas tener claridad sobre las competencias de permisos y control de las actividades del turismo de aventura en sus entidades territoriales.
- Elaborar una cartilla impresa y digital para ser distribuida a las autoridades competentes.

Este documento contiene el acopio de la normativa, el sustento metodológico, el marco teórico y conceptual, el análisis documental y el resultado de entrevistas, reuniones, jornadas de trabajo y procesamiento de información obtenida de las autoridades de turismo y agencias de viajes operadoras de aventura.





# II. CÓMO CONSULTAR ESTA CARTILLA

Esta cartilla ha sido realizada con el objetivo de contar con un inventario completo de las normas que aplican para el turismo de aventura en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, permitiendo a las autoridades turísticas conocer las competencias de permisos, control y gestión de las actividades del turismo de aventura en sus entidades territoriales.

Su consulta es sencilla. Inicia con una explicación del proceso metodológico que permitió la investigación de las diferentes normas relacionadas, de manera directa o indirecta, con dicha actividad.

A continuación se presenta un índice de las normas que conforman el panorama del turismo de aventura en Colombia y luego se presentan el marco teórico de la actividad y el "normograma" que las interrelaciona. Este normograma es un instrumento gráfico que permite visualizar el desarrollo de las normas expedidas por los niveles de la administración pública, en este caso del turismo de aventura, la cual se ha estructurado teniendo en cuenta criterios como jerarquía, temporalidad y temática.

Sin lugar a dudas, el capítulo más importante es la matriz de normas que se presenta ordenada desde el nivel nacional, con sus diferentes jerarquías y ámbitos institucionales, hasta los niveles departamental y local. Como criterio principal, se consideró la jerarquía de las normas a saber: leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos y resoluciones, entre otras. De igual manera se tuvieron en cuenta los sectores e instituciones que guardan relación con el tema de aventura: turismo, ambiente, transporte. El ordenamiento cronológico permite tener una visión de conjunto en una línea de tiempo que parte en la década de 1970 a 1980 y finaliza en diciembre de 2015.

Al final se incluye un glosario que define los principales términos relacionados con la variedad de actividades relacionadas con el turismo de aventura.

Con el propósito de enriquecer el contenido de la cartilla, se incluye al final una página que invita al lector a hacer recomendaciones o sugerencias, así como a citar normas adicionales que contribuyan al fomento y regulación del turismo de aventura en su jurisdicción y en el país. El mismo aparece como inserto desprendible en la versión impresa, el cual puede ser entregado a la entidad turística competente o enviada a la dirección que allí se anota.







# III. ASPECTOS METODOLÓGICOS

El estudio adelantado es una compilación analítica de la normatividad vigente en Colombia relacionada con el turismo de aventura en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal. Se trata por lo tanto de una investigación de naturaleza cualitativa que incluye variables de tipo descriptivo.

Su propósito es disponer de un acervo informativo actualizado y confiable, relacionado con el marco normativo y las competencias de la administración pública, autoridades y entidades que tienen responsabilidades o funciones relacionadas con la gestión del turismo de aventura en sus respectivas jurisdicciones. Este estudio busca aportar criterios de organización y consulta amigable de información, teniendo como referentes aspectos como tipologías de actividades turísticas de aventura, normatividad vigente, normograma y otros.

## Las estrategias metodológicas y actividades realizadas se sintetizan así:

**Estrategia metodológica 1.** Definición de los métodos y actividades a desarrollar para realizar la investigación. Incluyó conceptualización teórico-práctica, técnicas para la recolección y ordenamiento de información, estrategias, tareas y resultados a obtener.

Actividades realizadas. Comprendió la formulación del marco metodológico, protocolos, formatos, listas de chequeo y matrices para la consolidación y tratamiento de información a incluir en el inventario de las normas en los diferentes niveles territoriales.

Se adelantó un trabajo de conceptualización teórica y práctica del estudio; se determinaron las técnicas a emplear para el desarrollo del mismo de acuerdo con los objetivos a alcanzar,

y se definieron los lineamientos estructurales del estudio incluidas las variables centrales de trabajo así: a). Turismo de Aventura en Colombia. b). Normatividad vigente en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal. De igual manera se fijaron los lineamientos funcionales (información requerida, procedimientos a emplear para el acopio y tratamiento de información), así como los soportes logísticos (instrumentos, equipos y otros) a emplear en la investigación.

Para lograrlo el equipo de investigación realizó un trabajo de análisis y síntesis que incluyó, entre otros, precisión sobre resultados del estudio y asignación de responsabilidades para el equipo de investigación. Se diseñaron formatos para el ordenamiento de información, modelos de cartas para ser enviadas a través del correo electrónico: *normasturismodeaventura@gmail.com* y vía mensajería certificada a autoridades turísticas.

Igualmente se actualizaron listas de chequeo para el seguimiento de contactos telefónicos, matrices en las que se consignó información estratégica relacionada con la normatividad para el turismo de aventura. De igual manera se creó y gestionó un punto de enlace virtual permanente, mediante la apertura y operación de una cuenta en la nube (Dropbox) la cual, a su vez, sirvió como repositorio centralizado de información y avances del estudio.

**Estrategia metodológica 2.** Análisis de regiones, departamentos y destinos que concentran las actividades de aventura en Colombia.

Actividades realizadas. Se adelantó un proceso analítico y de sistematización de información relacionada con los referentes objeto de estudio. Los hallazgos preliminares se consignaron en documentos ejecutivos que permitieron ordenar, procesar y disponer de información consolidada de manera permanente. Tanto durante el barrido preliminar en fuentes secundarias, como durante las fases subsiguientes, se recaudó un acervo informativo de interés relacionado de manera directa o indirecta con los temas de Aventura y Normatividad.



Este trabajo permitió tener claridad sobre aspectos claves del proceso, uno de los cuales se refiere al criterio del Gobierno Nacional según el cual el turismo de aventura es un subproducto del producto "paraguas": Turismo de Naturaleza. Otro de los temas claves se refiere al análisis del contexto general sobre el turismo de aventura en los ámbitos regional, departamental, distrital y municipal, dando como resultado la identificación de aquellos espacios que por vocación, grado de concentración y nivel de desarrollo de las actividades de aventura, se presentan como los destinos más destacados para esta tipología de turismo en Colombia.

**Estrategia metodológica 3.** Ejecución del acopio y sistematización de información en fuentes secundarias relacionadas con la normatividad vigente para el turismo de aventura en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal.

Actividades realizadas. Revisión documental en fuentes secundarias, análisis, ordenamiento y sistematización de información recaudada y disponible en diferentes medios impresos y digitales: publicaciones especializadas, diarios oficiales, estudios, redes e Internet, entre otros.







La revisión incluyó la lectura y discusión de los siguientes documentos: Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: "Todos por un nuevo país"; Plan Sectorial de Turismo 2014-2018 "Turismo para la construcción de la paz"; Plan Estratégico de Seguridad Turística (2009); Política de Turismo de Naturaleza (2012); Programa de Transformación Productiva–Turismo de aventura (2012); Plan de Negocios de Turismo de Naturaleza de Colombia (2013).

Adicionalmente se consultaron diversas páginas web, guías impresas y digitales del turismo de naturaleza y aventura e información sobre productos y destinos destacados. Todo lo anterior permitió identificar de manera precisa conceptos generales y aplicados relacionados con el turismo de aventura y con los destinos en los que se practica esta tipología de producto turístico en Colombia. Como complemento, se consultó un cuerpo documental de interés el cual fue citado en el capítulo de marco teórico.

Durante esta fase se continuó avanzando en el proceso de búsqueda, ordenamiento,

depuración y sistematización de normatividad vigente para el turismo de aventura en los diferentes niveles. Adicionalmente a las respuestas obtenidas por parte de los destinatarios a quienes se les envió correo electrónico y mensajería certificada complementaria, se cumplió un intenso trabajo de búsqueda e indagación en fuentes empleando diferentes medios: buscadores de internet, consulta de sitios web especializados en temas jurídicos y normativos: LexBase, Legis, Gaceta Oficial, Diario Oficial de Colombia, con el uso de palabras y conceptos filtro.

**Estrategia metodológica 4.** Realización del aprestamiento al barrido y sistematización de información en fuentes primarias relacionadas con la normatividad vigente para el turismo de aventura en los niveles nacional, departamental y municipal.

Actividades realizadas. Se adelantó el proceso de contacto y reunión con expertos, autoridades y actores del turismo de aventura quienes, debido a su importancia y experticia, fueron consultados para avanzar tanto en materia de conceptualización general y aplicada al objeto de estudio, como sobre lo atinente a la normatividad vigente en su respectiva jurisdicción o responsabilidad de trabajo.



Reunión con funcionarios de ISOLUCIONES
Octubre 22 de 2015



Reunión con la Unidad de Parques Nacionales
Octubre 22 de 2015

Entre otros actores y agentes contactados y con quienes se sostuvo reuniones y/o conversaciones, cabe mencionar al presidente de la Federación Colombiana de Ecoparques, Ecoturismo y Turismo de Aventura (FEDEC) Javier Gómez; Carolina González y Karina Morales, funcionarias de Parques Nacionales Naturales; Secretario de Turismo del departamento de San Andrés y Providencia, Richard Francis; Carlos Alberto Rengifo, Gerente de ISOLUCIONES S.A.S., empresa encargada de adelantar el contrato FNT-157-2015 para "brindar apoyo a las alcaldías municipales, para la verificación del cumplimiento de los requisitos de las NTS de turismo de aventura en las agencias de viajes".

Reunión con la Secretaría de Turismo de San Andrés (octubre 14 de 2015) y presentación del proyecto ante empresarios y operadores de la Isla con presencia del delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de la funcionaria local de FONTUR (octubre 15 de 2015).





Reunión con la Secretaría de Turismo de San Andrés (octubre 14 de 2015) y presentación del proyecto ante empresarios y operadores de la Isla con presencia del delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de la funcionaria local de FONTUR (octubre 15 de 2015)

Adicionalmente se realizaron entrevistas a Andrés Camilo Díaz, encargado del turismo de naturaleza en PROCOLOMBIA; Clara Inés Sánchez, exfuncionaria del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; Juan Camilo Arroyabe y Javier Jiménez de Mincomercio y con el Director Ejecutivo de ANATO, Julián Torres. Citamos también las conversaciones con Darío Arévalo, abogado e instructor de parapente.

Importante destacar las entrevistas realizadas a 40 agencias de viajes operadoras de turismo de naturaleza y aventura en San Andrés, Meta y Santa Marta, con ocasión de la presencia de nuestra firma consultora en la Rueda de Negocios de Turismo de Naturaleza y Aventura por invitación de PROCOLOMBIA. Sus conclusiones y recomendaciones forman parte de este informe.

En Santa Marta se participó igualmente en la reunión de la Asociación de Turismo Responsable (ACOTUR), a la cual pertenecen cerca de 40 empresarios, quienes buscan constituirse en el gremio de esta actividad especializada para convertirse en interlocutores con el Gobierno Nacional y defender sus principales proyectos (certificación internacional que pueda ser reconocida por los mayoristas de los países europeos y norteamericanos, homologación de una guianza profesional, alianzas con compañías aseguradoras que cubran de manera permanente todos sus riesgos y los de sus clientes, entre otros).

Se visitó y establecieron contactos con la Asociación de Guías de Montaña y Escalada, con sede en Suesca (Cundinamarca), reconocido atractivo de escalada en roca, visitado por aficionados y profesionales del



Rueda de Negocios de Turismo de Naturaleza y Aventura, organizada por PROCOLOMBIA. Reunión de ACOTUR (Asociación de Turismo Responsable). Santa Marta, octubre 29 y 30 de 2015.



Entrevista con representantes de la Asociación de Guías de Montaña y Escalada. Noviembre 1 de 2015.

país y del exterior. Los montañistas Fernando González Rubio, Luis Fernando Ossa y el periodista "Pirry" han logrado posicionar sus más de 400 rutas de escalada recreati-va y deportiva. Anexo No.2.

Durante los días 6 y 7 de noviembre se adelantaron reuniones y entrevistas con los operadores de turismo de aventura del Meta y con el Instituto de Turismo del de-partamento. Allí se presentaron los objeti-vos del estudio y se recogieron, entre otras inquietudes, las relacionadas con los costos de certificarse en las normas técnicas sec-toriales y la necesidad de ampliar las co-berturas de los seguros médicos y de asis-tencia, para cubrir responsabilidad civil con cobertura anual y no solamente por cada evento o servicio.

Se identificaron adicionalmente las actividades de aventura en los diferentes municipios del Meta, así como, posteriormente, en Antioquia, Cundinamarca, Boyacá y en otros departamentos.

De acuerdo con la estrategia 1, se realizó permanente seguimiento telefónico a fun-

cionarios y directivas de las entidades de turismo.

Se adelantaron otras labores como la elaboración del glosario de términos de activi-dades del turismo de aventura (Anexo No. 1). El documento que se entrega, incluidos los anexos, corresponde a los resultados obtenidos al finalizar cada una de las estra-tegias metodológicas detalladas.

El mismo incluye información sobre instru-mentos empleados para el acopio y proce-samiento documental, identificación de zonas y territorios destacados en los cuales se desarrolla el turismo de aventura, de acuerdo con el Plan de Negocios del Turis-mo de Naturaleza, cuya síntesis se adjunta (Anexo No. 3), inventario de normatividad aplicable a la categoría de producto objeto de investigación en los niveles nacional, de-partamental y local.



Reunión con los operadores de aventura en el Meta – Nov. 6 de 2015.



Cabalgatas, la actividad de turismo de aventura más demandada en el Meta.





Reunión de seguimiento con FONTUR, Silva Carreño Administración e Ingeniería, ISOLUCIONES y el equipo consultor (noviembre 5 de 2015).





# IV. MARCO TEÓRICO

El turismo de aventura es una de las tipologías que presenta mayor dinámica en el escenario de los mercados nacional e internacional. Esta situación ha despertado la atención y el interés de expertos, entidades y organizaciones, dando como resultado la existencia de referentes teóricos y prácticos variados en conceptos, planteamientos operativos y definiciones. La revisión documental realizada permite constatar que se evidencia una evolución del concepto en el tiempo y que la tendencia a futuro será con toda seguridad, la de continuar esa senda de crecimiento, diversificación y nacimiento de nuevas expresiones, experiencias y búsquedas jalonadas por los gustos y deseos de los consumidores del siglo XXI. El acervo informativo disponible relacionado con el turismo de aventura, es extenso y variado en contenidos.

Las fuentes primarias y secundarias consultadas arrojan referentes documentales que aportan ideas, propuestas y experiencias que son de gran utilidad en diferentes áreas: conceptualización sobre el turismo de aventura; tipo y naturaleza de las actividades físicas, deportivas o recreacionales relacionadas con dicha tipología; regulaciones y normas voluntarias o de obligatorio cumplimiento por parte de los prestadores de servicios turísticos, entre otros.

Según el documento "Turismo de aventura: Concepto, evolución, características y mercado meta: el caso de Andalucía", recuperado el 11 de junio de 2015 (http://dialnet.unirioja.es/ servlet/articulo?codigo=4539480), J. Progen definía en 1979 el turismo de aventura como "El conjunto de actividades que implican la participación en acciones que suponen una respuesta a un desafío planteado por el entorno físico natural: olas marinas, vientos, montañas, otros".

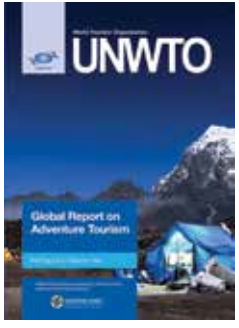
En 1989 Ewert, A.W. lo definía como " Actividades que implican i nteracción con el medio natural y que contienen elementos de riesgo aparente o real cuyo resultado, aunque incier-to, puede estar influenciado por el perfil del participante y otras circunstancias relativas".

En 1996 la OMT formuló una primera aproximación al respecto afirmando que "... el turismo de aventura corresponde a actividades turísticas que introducen un elemento de dificultad física y que, en ocasiones, entrañan verdadero riesgo". Pocos años después, en 2002, esta misma organización redefinió esta categoría de turismo como "Los viajes realizados por los turistas en busca de actividades generalmente (pero no necesariamente) orientadas a la práctica de ejercicio físico, y que suelen realizarse en zonas remotas o relativamente inexploradas".

En el "Diccionario turístico abreviado" publicado en 2012 y recuperado el 11 de junio de 2015 (http://www.cienaniosdeturismo.gov.ar/pagina.asp?IdSeccion=19), Antonio Torrejón define el turismo de aventura como el "Viaje o excursión que se realiza con el propósito específico d e p articipar e n a ctividades e n u n m edioambiente n atural, p ara e xplorar y v ivenciar una nueva experiencia, suponiendo generalmente el factor riesgo y cierto grado de destre-za o esfuerzo físico asociado a desafíos personales".

Según la Federación Colombiana de Ecoparques, Ecoturismo y Turismo de Aventura (FEDEC), se trata de "...actividades lúdico recreativas realizadas alrededor de los elementos aire, tierra, agua, que generan riesgo controlado en contacto directo con la naturaleza. Se circunscriben a la práctica de actividades de aventura en la naturaleza tales como parapente, rapel, escalada, rafting o canotaje, barranquismo o canyoning, ciclomontañismo, cabalgatas, puenting, espeleología, buceo, Kayac, hydrospeed y pesca deportiva, entre otros" (citado en el documento Política de turismo de naturaleza, 2012).

En octubre de 2014, la OMT y la Adventure Travel Trade Association (ATTA), publicaron el Informe Mundial del Turismo de Aventura, donde abordan por primera vez el tema del turismo de aventura y su estrecha relación con el turismo responsable.




*«Este informe ofrece una visión en profundidad de un segmento sumamente dinámico que está impulsando el crecimiento del turismo», dijo el Secretario General de la OMT, Taleb Rifai. «Además, si se aplica una gestión cuidadosa y responsable, el turismo de aventura ofrece oportunidades reales de desarrollo a países que buscan nuevas fuentes de crecimiento que sean sostenibles».*



En la citada publicación de la OMT "Global Report on Adventure Tourism" (volumen 9 de octubre 2014), Adventure Travel Trade Association (ATTA) define el turismo de aventura como "... un viaje que incluye al menos dos de los tres siguientes elementos: actividad física, entorno natural e inmersión cultural". Se agrega en este documento que "... los turistas de aventura son apasionados y asumen riesgos¨.

Iso-Ahola (1980), Hall & Weiler (1992), Priest (1992), entre muchos otros, han aportado una amplia gama de interpretaciones que son de gran valor para el conocimiento del turismo de aventura. Documentos como "Definición del turismo de aventura: marco conceptual para la aplicación empírica desde la perspectiva de los proveedores" de Heidi H. Sung, Alastair M. Morrison y Joseph T. O'Leary, publicado en http://www.ilustrados.com/tema /3834/Turismo-Aventura.html y recuperado el 12 de junio de 2015, enriquecen ampliamente el marco referencial y conceptual de esta categoría turística.

Sea cual fuere la línea conceptual que se decida considerar para definir el turismo de aventura, es claro que el mismo está ligado a tres componentes básicos: naturaleza, actividad física y riesgo controlado. Recientemente se ha incorporado a estas variables el criterio de la búsqueda y disfrute de los valores sociales y culturales de la población receptora del destino. Es así como el turismo de aventura se constituye en una tipología de amplio espectro pues incluye gran variedad de actividades a realizar en condiciones diversas de tiempo, modo y lugar; compromete múltiples eslabones del proceso productivo, logístico y de mercado; involucra variados prestadores de servicios turísticos: directos, indirectos y ocasionales en los niveles básico, complementario y especializado.

Oportuno hacer referencia a la importancia que el turismo de aventura ha venido cobrando durante los últimos años. Según el documento "Turismo de aventura: crecimiento a la vista y tendencias" publicado por Hosteltur el pasado mes de marzo de 2015 y recuperado el 11 de junio del mismo año. (http://www.hosteltur.com/110225_turismo-aventura-crecimien-

to-vista-tendencias.html), "El turismo de aventura es uno de los segmentos que más ha crecido en los últimos años a pesar de las turbulencias económicas, y para los destinos supone además una fuente de ingresos por viajero superior a la de otras categorías turísticas. Pero el rápido crecimiento representa a la vez una oportunidad y un peligro".

En efecto, el turismo de aventura es una oportunidad toda vez que puede constituirse en una importante fuente de ingresos para el destino, para los prestadores de servicios y para la comunidad receptora, cuando ésta se realiza de acuerdo con los principios de comercio justo. En este mismo documento se revela la cifra entregada por ATTA, según la cual la facturación global estimada del turismo de aventura alcanzó en 2014 la suma de U$263.000 millones. Importante destacar que según la OMT, a partir de informes facilitados por Naciones Unidas, el 65.6% del costo total de un viaje de turismo de aventura se queda en el destino visitado.

De otra parte, el turismo de aventura puede efectivamente constituirse en una amenaza: basta gestionar el destino y sus recursos ignorando los criterios de sostenibilidad, calidad y seguridad para constatar que los resultados a obtener son indeseables y dañinos. Un aspecto que debe señalarse es la gran diversidad de actividades que comprometen el turismo de aventura y las variadas implicaciones operativas, logísticas y de seguridad que lo caracterizan; estas variables se convierten en aspectos a los que se les debe otorgar especial atención conceptual y normativa. Los diferentes actores: autoridades de los niveles nacional, departamental, distrital o municipal; los prestadores de servicios turísticos y las comunidades receptoras, se constituyen en agentes cuyo desempeño se presenta como factor crítico.

La presencia del turismo de aventura en el marco del Plan Sectorial de Turismo 2014-2018 y en las políticas nacionales de turismo, contribuyen a precisar la visión, los alcances y propósitos que el Gobierno Nacional tiene frente a esta categoría turística. En el marco del Plan





Sectorial "Turismo para la construcción de la paz", el turismo de aventura es considerado como una de las categorías en las que se propone concentrar esfuerzos para el desarrollo de nuevos productos: competitivos, sostenibles, seguros y con calidad.

El pilar 1 del Plan Sectorial: "Competitividad para el desarrollo turístico regional y territorial" acápite "Calidad, seguridad y productividad empresarial", establece acciones que buscan promover las tareas previstas en estos frentes. Temas como el programa de normalización, la certificación en calidad por parte de los prestadores de servicios turísticos, la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Turística Integral y la operatividad del Consejo Superior de Seguridad Turística, son asuntos a los que se les otorga importancia. En materia de políticas nacionales de turismo, es preciso indicar que desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo–Viceministerio de Turismo se han formulado políticas en materia de seguridad turística, ecoturismo y turismo, de naturaleza, todas ellas relacionadas de manera directa o indirecta con esta tipolo-

gía turística.

Mención especial debe hacerse al documento "Plan de negocios del turismo de naturaleza de Colombia" publicado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Viceministerio de Turismo en 2013, toda vez que contiene lineamientos y ordenadores que contribuyen a precisar diferentes temas relacionados con el turismo de aventura en Colombia. Entre otros cabe mencionar el enfoque de "producto paraguas", según el cual se concibe el turismo de naturaleza como un producto-género que cobija tres tipologías (sub-productos) bien diferenciados entre sí: ecoturismo, turismo de aventura y turismo rural.

De igual manera el Plan de Negocios presenta el menú de actividades a promover. En ecoturismo: avistamiento de aves, avistamiento de ballenas y otros. En turismo de aventura: buceo, rafting, rapel, torrentismo, espeleología, parapente, treking, alta montaña, bicicleta, cabalgata y otros. En turismo rural: agroturismo y pesca deportiva. Esta diferenciación contribuye, en gran medida, a clarificar los ordenadores conceptuales y metodológicos sobre los cuales se estructuró la presente investigación.

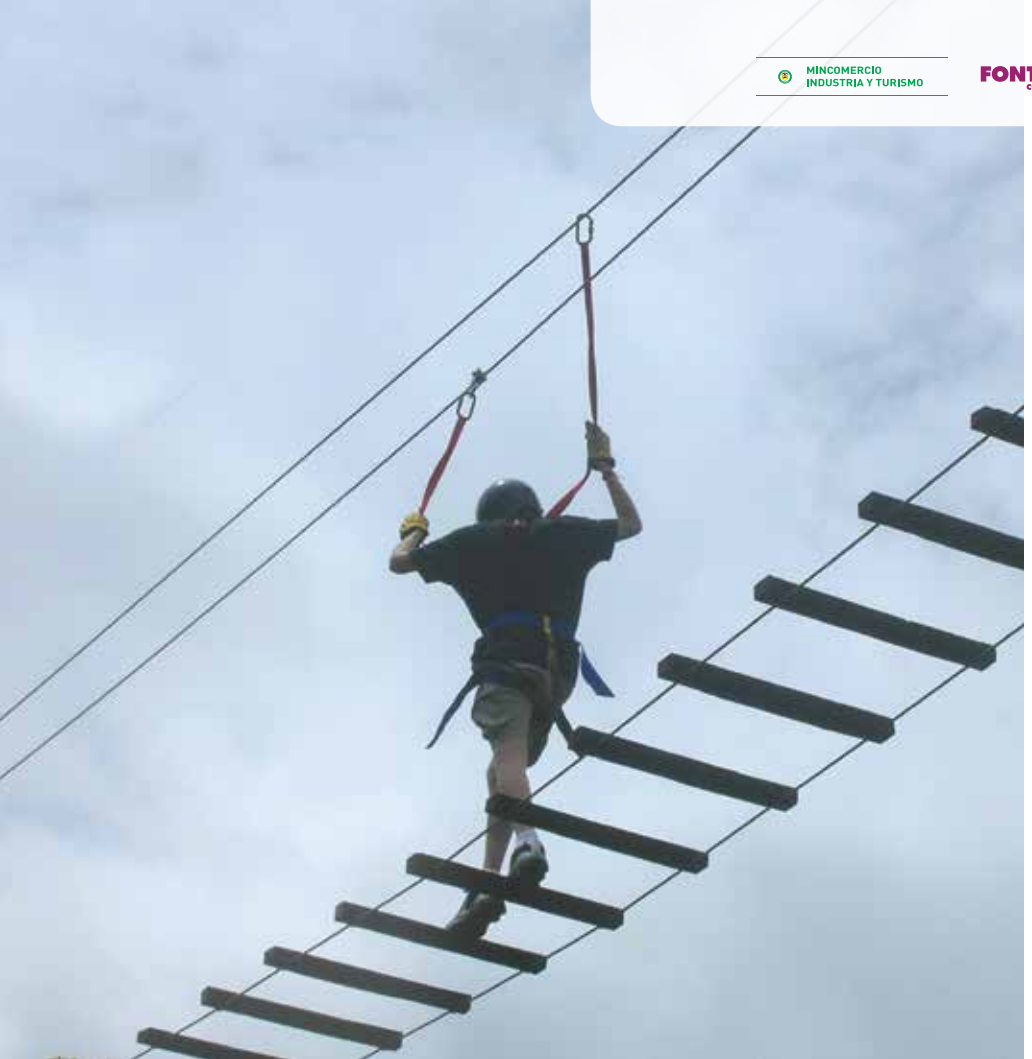
El citado plan establece los productos, subproductos y actividades dando un marco instrumental favorable para su desarrollo y el de las tipologías relacionadas.

| **Turismo de Naturaleza<br>Producto paraguas** | | | |
|---|---|---|---|
| Subproductos | Ecoturismo | Turismo de Aventura | Turismo Rural |
| Actividades turísticas | Avistamiento de aves<br>Avistamiento de ballenas<br>Otros | Buceo,<br>Rafting, Rapel,<br>Torrentismo,<br>Espeleología, Parapente,<br>Treking, Bicicleta,<br>Cabalgata, Alta montaña,<br>otros | Agroturismo<br>Pesca deportiva<br>otros |
| ↓ | | | |
| Productos complementarios | Turismo cultural | Turismo de bienestar | Turismo científico |

Fuente: MinComercio. Plan de Negocios del Turismo de Naturaleza, 2012

Otro tema que debe mencionarse es el reto que plantea el Gobierno Nacional al aseverar que "El turismo de aventura busca convertir al destino en mundialmente aspiracional". Lo anterior, unido al ejercicio de precisar los ejes estructurantes: fuerza, físicos, emocionales, sociales y simbólicos; aportan criterios sólidos que permiten identificar el rumbo y los énfasis sobre los cuales se deberá proyectar el turismo de aventura en Colombia.

Muchos otros planteamientos se presentan en este documento, cuya consulta debe realizarse tratándose del tema sobre el cual gira este proceso investigativo. Temas como la estrategia de productos; la identificación y priorización de destinos, sub-productos y activi-



dades por departamentos (en una perspectiva de carácter inmediato, corto, mediano, largo y muy largo plazo); el marco normativo y la regulación (incluidos el análisis DOFA y las líneas de acción propuestas) son, entre muchos otros, referentes que contribuyen a precisar el tema objeto de estudio: turismo de aventura y normatividad vigente. Aquí el tema de Normas Técnicas Sectoriales cobra especial importancia.

En síntesis, puede afirmarse que el turismo de aventura suele desarrollarse en zonas remotas. Igualmente resaltar que es demandado principalmente por personas dotadas de ánimo aventurero que buscan realizar actividades en contacto con la naturaleza. Puede así mismo sostenerse que su principal característica consiste en que los consumidores asumen la práctica de deportes o actividades físicas que conllevan un riesgo controlado. Esta tipología turística se diferencia también porque es practicada por personas o grupos de éstas, dispuestas a encontrar facilidades y servicios turísticos sin grandes comodidades. Por lo general

son amantes de los lugares inexplorados, de ambientes naturales vírgenes (lo que a su vez plantea retos relacionados con la problemática de la sostenibilidad); disfrutan el enfrentarse con emociones fuertes y desean asumir retos físicos; la adrenalina forma parte de esta práctica que incluye factores como entorno-reto-experiencia.

Para finalizar, es necesario referirse al objeto de estudio de la presente investigación: normatividad para el turismo de aventura. En un escenario como Colombia, rico en recursos y atractivos turísticos, complejo en configuración topográfica, dotado de gran cantidad de fuentes eólicas e hídricas, con condiciones climáticas variables y una demanda turística en aumento, se hace necesario emprender esfuerzos mancomunados que permitan ofrecer esta modalidad de producto garantizando condiciones de seguridad, calidad y sostenibilidad.

El conocimiento del marco normativo, su divulgación y la aplicación del mismo en los niveles ya citados, contribuirán sin duda alguna a tener claridad sobre competencias, a facilitar la aplicación de las disposiciones vigentes y a avanzar en el ordenamiento, control y ejercicio de autoridad en una especialidad que, como la del turismo de aventura, se desarrolla en territorios alejados, dispersos y con gran variedad de condiciones físicas y de prestación de servicios. El manejo controlado de riesgos conlleva, sin lugar a dudas, la exigencia de prever el eventual surgimiento de contingencias.

Si bien el turismo de aventura ha sido priorizado como vocación turística por departamentos como Santander, Cundinamarca, Quindío, Huila, Meta, Vichada, Antioquia y otros destinos de la geografía nacional, de manera directa o indirecta el turismo de aventura está presente en las actividades de empresarios y emprendedores turísticos dispersos por todo el territorio colombiano. Es por ello que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dispone de un conjunto de normas técnicas sectoriales para actividades como rafting, rapel, espeleología recreativa, parapente, así como una batería de normas de competencia laboral para la conducción de grupos en actividades de buceo con tanque y a pulmón, recorridos







de montaña y cabalgatas.

Dicho lo anterior, puede concluirse que tanto el marco teórico y conceptual como los referentes operativos de planificación y gestión (políticas, planes, normas y similares), tanto de organismos internacionales como nacionales, denotan un renovado interés por abordar los temas relacionados con el turismo de aventura, tipología que, como bien se ha dicho, viene presentado una incuestionable dinámica de crecimiento durante los últimos años.

Puede decirse también que el Gobierno Nacional concibe el turismo de aventura como una categoría estratégica para el desarrollo del sector, teniendo en cuenta las bondades que ofrece el país y el papel que esta tipología turística puede jugar como alternativa productiva para vastos sectores de la población en una situación de posconflicto. El Plan Sectorial de Turismo 2014 -2018 "Turismo para la construcción de la paz", así lo establece.

Por último reconocer que el tema objeto de estudio para la presente investigación, (normatividad para el turismo de aventura), deberá contribuir a precisar competencias, obligaciones, funciones y procedimientos a aplicar por parte de las autoridades competentes, buscando con ello el cumplimiento de dos objetivos principales: en primer lugar que los prestadores de servicios asociados con el turismo de aventura se formalicen, avancen en la profesionalización en las labores que desempeñan y cumplan con las Normas Técnicas Sectoriales que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Viceministerio de Turismo y las Unidades Sectoriales de Normalización, han definido.

En segundo lugar los resultados entregados deberán contribuir al mejoramiento de las condiciones de calidad, seguridad y sostenibilidad bajo las cuales debe operarse el turismo de aventura en Colombia, variables que son de vital importancia en la búsqueda de la competitividad de los destinos en los escenarios nacional, regional, departamental, distrital y municipal. Todo lo anterior conducirá a ofrecer a los usuarios unas condiciones óptimas para la práctica de actividades que, como bien se ha dicho, llevan implícito un riesgo controlado y exigen una preparación previa para el manejo de posibles contingencias.





# V. MARCO NORMATIVO

La normativa en Colombia, de acuerdo con la conocida pirámide de Kelsen, tiene el siguiente orden jerárquico, teniendo en cuenta los Tratados Internacionales.

- Constitución Política de 1991, la norma superior.
- Actos legislativos modificatorios de la Constitución.
- Leyes expedidas por el Congreso: es el caso de la Ley 300 de 1996 -Ley General del Turismo; Ley 1558, "por la cual se modifica la Ley 300 de 1996; la Ley 1101 de 2006 y otras disposiciones".
- Decretos de carácter legislativo expedidos por el Presidente de la República.
- Decretos y resoluciones del Presidente de la República con fundamento en la Ley (como el Decreto No.3572 de 2011, por el cual se crea una Unidad Administrativa Especial, se determinan sus objetivos, estructura y funciones, y el Decreto No. 1766 de 2013 por el cual se reglamenta el funcionamiento de los Comités Locales para la Organización de las Playas de que trata el Artículo 12 de la Ley 1558 de 2012).
- Actos de autoridades nacionales como la Resolución 3860 de 2015 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la cual deroga la Resolución 405 de 2014. La misma consagra el requisito de inscribirse o actualizar el RNT y el obligatorio cumplimiento de las normas técnicas sectoriales por parte de los prestadores de servicios del turismo de aventura.
- Ordenanzas expedidas por las asambleas departamentales. Citar a manera de ejemplo la Ordenanza No. 013 de 2009 de la Asamblea del Departamento de Santander, mediante la cual se regulan las actividades del turismo de aventura.
- Actos ordinarios de gobernadores y alcaldes distritales.

## PIRÁMIDE DE KELSEN

NORMAS COLOMBIANAS




Fuente: Rodríguez, Libardo (2008). «Derecho Administrativo, General y Colombiano» 16a edición. Editorial Temis, [p. 294].





- Actos de otras autoridades departamentales y distritales, según su jerarquía.
- Acuerdos expedidos por los Concejos Municipal, v.gr. el expedido por el Concejo municipal de Bucaramanga (Acuerdo 044 de 2009).
- Actos o decretos expedidos por los alcaldes dictados con fundamento en autorizaciones extraordinarias de los concejos.
- Actos ordinarios de los alcaldes.
- Actos de otras autoridades municipales, según su competencia y jerarquía.

Entre las normas más importantes, en relación con el propósito del trabajo, vale destacar la Ley 300 de 1996, Ley General de Turismo, que considera la actividad turística como una industria esencial para el desarrollo del país y que cumple además una función social, por lo que el Estado le dará una protección especial en razón de su importancia para el desarrollo nacional. Determina, entre sus principios rectores: concertación, coordinación, descentralización, planeación, libertad de empresa, fomento, desarrollo social, económico y cultural, desarrollo sostenible, calidad, competitividad y protección al consumidor.

La Ley establece que todos los prestadores de servicios turísticos que efectúen sus operaciones en Colombia, deben estar inscritos en el Registro Nacional de Turismo como requisito previo y obligatorio para su funcionamiento. Además deberán cumplir obligaciones como:

- Acreditar las condiciones y requisitos que demuestren su capacidad técnica, operativa, financiera, de procedencia de capital y de seguridad al turista.
- Ajustar sus pautas de publicidad a los servicios ofrecidos, en especial en materia de precios, calidad y cobertura del servicio.
- Suministrar la información que le sea requerida por las autoridades de turismo.
- Dar cumplimiento a las normas sobre conservación del medio ambiente tanto en el desarrollo de proyectos turísticos, como en la prestación de sus servicios.



La Ley 1558 de 2012 (modificatoria de la Ley 300 de 1996) establece en su artículo 5o. (Calidad turística), el obligatorio cumplimiento de las normas técnicas de calidad expedidas por las Unidades Sectoriales de Normalización por parte de los prestadores de servicios relacionados con el turismo de aventura y con la sostenibilidad turística. La actual interpretación de dicho artículo obliga a los prestadores al cumplimiento de los requisitos contenidos en la norma. La certificación, como tal, continúa siendo de carácter voluntario.

La Resolución 3860 de 2015 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentaria de los artículos 5 y 33 de la Ley 1558/2012, define en el artículo primero las actividades relacionadas con el turismo de aventura y detalla las normas técnicas sectoriales que aplican. En el artículo segundo establece el plazo de dos (2) años para que los prestadores de servicios del turismo de aventura cumplan con las NTS. La Resolución dispone, entre otros requisitos y procesos, la obligatoriedad de inscribirse y renovar el Registro Nacional de Turismo.

En los ámbitos departamental, distrital y municipal pueden citarse normas como la Ordenanza 013 de 2009 de la Asamblea departamental de Santander, los Acuerdos No.044 de 2009 del Concejo municipal de Bucaramanga y No.08 de 2014 del Concejo municipal de Suesca (Cundinamarca), así como los Decretos Nos. 119 de 2012 de la Alcaldía municipal de Nimaima y 100-22-0-090 de 2013 de la Alcaldía municipal de Nocaima (Cundinamarca). Estas normas establecen los requisitos que deben cumplir los prestadores de servicios relacionados con el turismo de aventura en su jurisdicción. El espíritu de las mismas gira en torno a ofrecer condiciones de seguridad y calidad a los usuarios.

A continuación se presenta el normograma que recoge leyes, decretos, resolucio-

nes, ordenanzas y acuerdos de los diferentes niveles jerárquicos y territoriales, ordenados en una línea de tiempo (1970 a 2015).

Este normograma, entendido como el instrumento gráfico que permite visualizar la relación de dependencia de las normas expedidas por los niveles de la administración pública, en este caso del turismo de aventura, se ha estructurado teniendo en cuenta varios criterios:

Primero. Una línea de tiempo iniciando en la década de 1970 a 1980 y continuando por rangos cronológicos hasta el 2015, año en el que se expidieron los Decretos Únicos Reglamentarios de los sectores comercio, industria y turismo; ambiente y desarrollo sostenible, y transporte.

Segundo. Estos bloques temáticos agrupan la normativa de las instituciones relacionadas, directa o indirectamente, con el turismo de aventura.

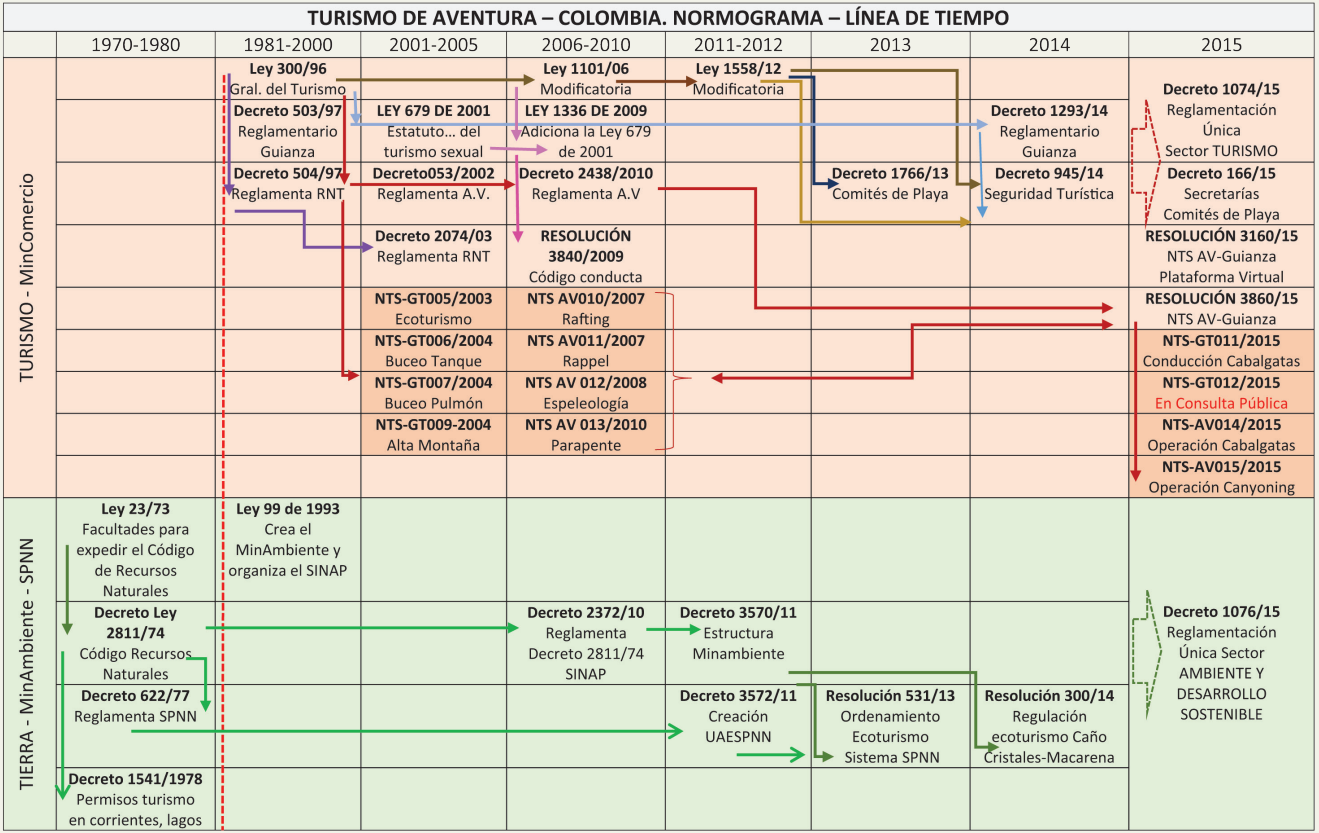
Tercero. Al interior de cada uno de los bloques temáticos o institucionales, se presentan las normas ordenadas también de manera jerárquica, localizando en el escalón superior las leyes y los decretos-ley, luego las resoluciones y, para el caso del turismo de aventura, las normas técnicas sectoriales en el escalón inferior.

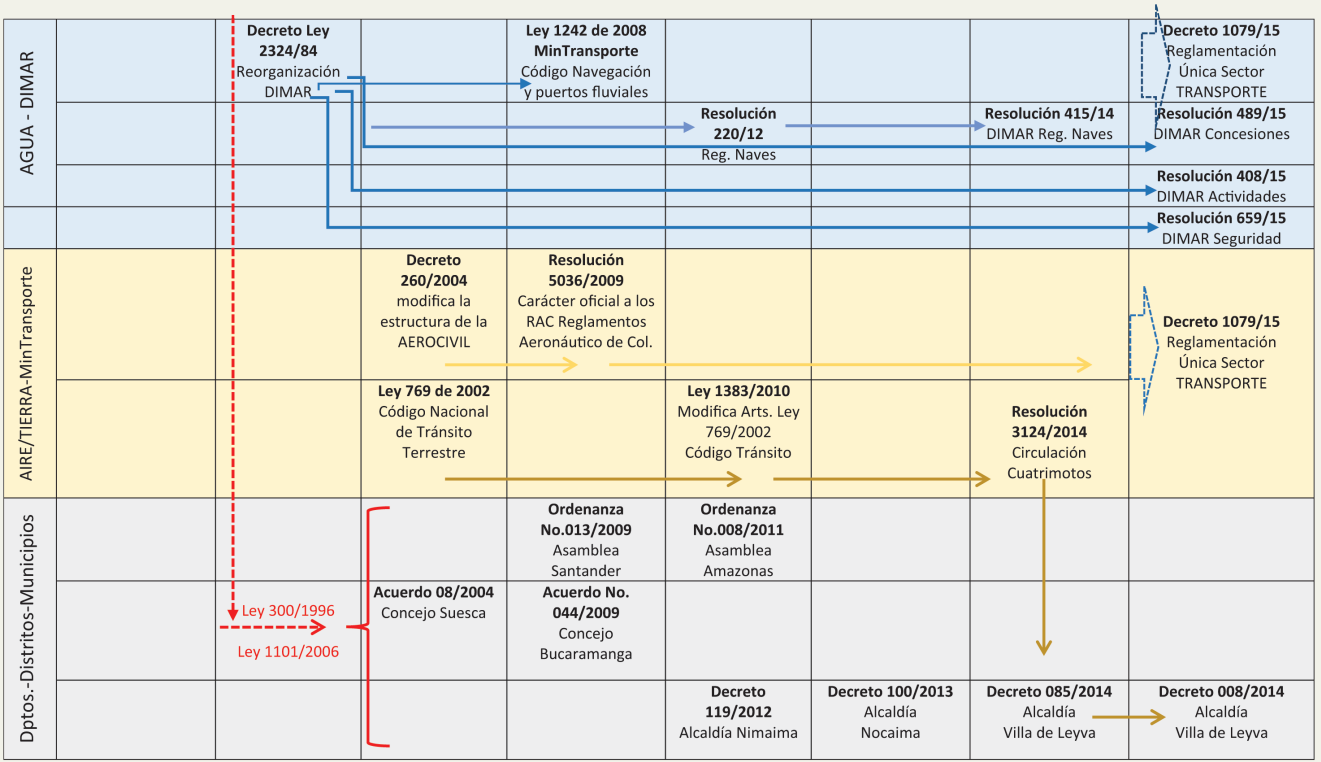
Finalmente se presentan los conectores que relacionan las normas estableciendo su interrelación según la línea de tiempo.

A continuación del normograma se presenta la información de referencia de las normas, detallando, en la respectiva matriz, los epígrafes, títulos, capítulos y disposiciones más relevantes de cada ley, decreto, ordenanza y acuerdo. Importante tener en cuenta que dicha información se refiere a temas que guardan relación directa o indirecta con el turismo de aventura, el cual, para efectos del objeto de estudio y de la consultoría realizada, incluye referencias sobre ecoturismo, deporte y recreación.

La matriz presenta las normas ordenadas de manera jerárquica desde el nivel nacional hasta el departamental y local, y desde el más alto nivel (leyes) hasta los niveles inferiores: decretos, resoluciones, ordenanzas y acuerdos. Se indica igualmente la autoridad competente para la supervisión y control, los destinatarios de la norma (quién debe cumplirla), y la sinopsis de la misma.

El componente "Disposiciones" se presenta como el núcleo informativo de mayor valor para el lector, toda vez que precisa aspectos estratégicos de referencia y consulta. La información que se presenta busca sintetizar temas que sirven como referentes orientadores para el lector acerca de los contenidos de la misma, permitiendo direccionar y facilitar la consulta posterior de la norma en su integridad.


TURISMO DE AVENTURA – COLOMBIA. NORMOGRAMA – LÍNEA DE TIEMPO
1970-1980
1981-2000
2001-2005
2006-2010
2011-2012
2013
2014
2015
TURISMO - MinComercio
Ley 300/96 Gral. del Turismo
Ley 1101/06 Modificatoria
Ley 1558/12 Modificatoria
Decreto 503/97 Reglamentario Guianza
LEY 679 DE 2001 Estatuto... del turismo sexual
LEY 1336 DE 2009 Adiciona la Ley 679 de 2001
Decreto 1293/14 Reglamentario Guianza
Decreto 1074/15 Reglamentación Única Sector TURISMO
Decreto 504/97 Reglamenta RNT
Decreto053/2002 Reglamenta A.V.
Decreto 2438/2010 Reglamenta A.V
Decreto 1766/13 Comités de Playa
Decreto 945/14 Seguridad Turística
Decreto 166/15 Secretarías Comités de Playa
Decreto 2074/03 Reglamenta RNT
RESOLUCIÓN 3840/2009 Código conducta
RESOLUCIÓN 3160/15 NTS AV-Guianza Plataforma Virtual
NTS-GT005/2003 Ecoturismo
NTS AV010/2007 Rafting
RESOLUCIÓN 3860/15 NTS AV-Guianza
NTS-GT006/2004 Buceo Tanque
NTS AV011/2007 Rappel
NTS-GT011/2015 Conducción Cabalgatas
NTS-GT007/2004 Buceo Pulmón
NTS AV 012/2008 Espeleología
NTS-GT012/2015 En Consulta Pública
NTS-GT009-2004 Alta Montaña
NTS AV 013/2010 Parapente
NTS-AV014/2015 Operación Cabalgatas
NTS-AV015/2015 Operación Canyoning
TIERRA - MinAmbiente - SPNN
Ley 23/73 Facultades para expedir el Código de Recursos Naturales
Ley 99 de 1993 Crea el MinAmbiente y organiza el SINAP
Decreto Ley 2811/74 Código Recursos Naturales
Decreto 2372/10 Reglamenta Decreto 2811/74 SINAP
Decreto 3570/11 Estructura Minambiente
Decreto 1076/15 Reglamentación Única Sector AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Decreto 622/77 Reglamenta SPNN
Decreto 3572/11 Creación UAESPNN
Resolución 531/13 Ordenamiento Ecoturismo Sistema SPNN
Resolución 300/14 Regulación ecoturismo Caño Cristales-Macarena
Decreto 1541/1978 Permisos turismo en corrientes, lagos




## CONVENCIONES

**Criterios**: Temas/Institucionalidad por colores – Línea de tiempo por columnas – Jerarquía por "escalones".

| TURISMO - MINCOMERCIO | TIERRA - MINAMBIENTE - UAESPNN | AGUA – MINTRANSPORTE - DIMAR | AIRE – MINTRANSPORTE - AEROCIVIL |
|---|---|---|---|
| | | | |
| DEPARTAMENTOS – DISTRITOS - MUNICIPIOS | | | |
| | | | |

**Conectores**: Relación de dependencia de las normas →



NORMATIVA APLICABLE AL TURISMO
DE AVENTURA – COLOMBIA

## NORMAS NACIONALES



## NORMATIVA APLICABLE AL TURISMO DE AVENTURA – COLOMBIA. MATRIZ

| LEY No. 300 de 1996 | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Congreso de Colombia. |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (antes Ministerio de Desarrollo Económico) – Viceministerio de Turismo.<br>Fondo Nacional de Turismo (antes Fondo de Promoción Turística).<br>SENA o entidades de educación superior reconocidas por el ICFES. |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Prestadores de servicios turísticos. |
| **SINOPSIS** | |
| La Ley 300 de 1996 se constituye en la Ley Marco del sector turismo de Colombia. A partir de ésta se ha desarrollado buena parte del ordenamiento jurídico y normativo del turismo, tanto en los aspectos generales: organización, estructura y gestión del sector, como aplicado al ejercicio profesional: Registro Nacional del Turismo, contribución parafiscal y prestadores de servicios turísticos. | |
| **EPÍGRAFE Y ARTICULADO RELACIONADO** | |
| Por la cual se expide la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones.<br>**Título IV.** Definiciones de formas de turismo.<br>**Título VI.** Del mercadeo, la promoción del turismo y la cooperación turística internacional. **Capítulo II.** De los incentivos tributarios para el fomento de la actividad turística.<br>**Título VIII.** Aspectos operativos del turismo. **Capítulo I**. Del Registro Nacional de Turismo –RNT. **Capítulo IV.** De la Policía de Turismo.<br>**Título IX.** De los prestadores de servicios turísticos. **Capítulo I.** Aspectos generales. **Capítulo III.** De las agencias de viajes. **Capítulo VIII.** De los guías de turismo. | |

| DISPOSICIONES |
| --- |
| **Título IV, Artículo 26.** Formas de turismo: ecoturismo, etnoturismo, agroturismo, acuaturismo y turismo metropolitano.<br>**Título VI, Capítulo II, Artículos 40 y 41.** Creación y base de liquidación de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, identificación de empresas que deben estar a cargo de la misma.<br>**Título VIII, Capítulo I, Artículos 61 y 62.** Definición, obligatoriedad, solicitud y condiciones del Registro Nacional de Turismo –RNT. **Artículo 61.** Indicaciones sobre la contribución parafiscal. **Artículo 62.** Prestadores de Servicios que deben inscribirse en el RNT.<br>**Título IX, Capítulo I, Artículos 76 y 77.** Definición y obligaciones de los prestadores de servicios turísticos. **Capítulo III, Artículos 84 y 85.** Definición y clasificación de las agencias de viajes. **Capítulo VIII, Artículo 94.** Definición y reconocimiento como guía de turismo a la persona natural que presta servicios profesionales en el área de guionaje o guianza turística. Requisitos para obtener el certificado de aptitud expedido por el SENA o por entidad de educación superior reconocida por el ICFES. Requisitos para contar con la tarjeta profesional de guía de turismo, inscripción en el RNT. |
| **MODIFICACIONES, ADICIONES, DEROGACIONES** |
| **Artículos 40 y 41.** Modificados por los Artículos 1 y 2 de la Ley 1101 de 2006 sobre contribución parafiscal.<br>**Artículo 61.** Reglamentado por el Decreto 504 de 1997, modificado por el Artículo 13 de la Ley 1101 de 2006, el cual fue modificado posteriormente por el Artículo 33 de la Ley 1558 de 2012 sobre Registro Nacional de Turismo.<br>**Artículo 62.** Modificado por el Artículo 12 de la Ley 1101 de 2006 sobre prestadores de servicios turísticos que deben registrarse.<br>**Artículo 94.** Reglamentado por el Decreto 503 de 1997 y modificado en su integridad por el Artículo 26 de la Ley 1558 de 2012 sobre los guías de turismo. |
| **FUENTES** |
| Diario Oficial No. 42.845, del 30 de julio de 1996.<br>www.mincit.gov.co |

| LEY No. 1101 de 2006 | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Congreso de Colombia. |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Viceministerio de Turismo.<br>Fondo Nacional de Turismo (antes Fondo de Promoción Turística).<br>Cámaras de Comercio. |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Prestadores de servicios turísticos. |

**SINOPSIS**

La Ley 1101 de 2006 modifica la Ley 300 de 1996 en asuntos relacionados con la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el Registro Nacional de Turismo y los prestadores de servicios turísticos que deben registrarse.

**EPÍGRAFE Y ARTICULADO RELACIONADO**

Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 y se dictan otras disposiciones.
**Artículo 1.** Contribución parafiscal.
**Artículo 2.** Base de liquidación.
**Artículo 3.** Aportantes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo.
**Artículo 12.** Prestadores de servicios turísticos que se deben registrar.
**Artículo 13.** Registro Nacional de Turismo y recaudo de la contribución parafiscal.

**DISPOSICIONES**

**Artículo 1.** Establece la nueva definición de contribución parafiscal para la promoción del turismo.
**Artículo 2.** Modifica los criterios para definir la base de liquidación de la contribución parafiscal.
**Artículo 3.** Identifica los aportantes de la contribución parafiscal. **Numeral 5.** Incluye las empresas dedicadas a la operación de actividades de canotaje, balsaje, espeleología, escalada, parapente, canopy, buceo y deportes náuticos en general.
**Artículo 12.** Relaciona la lista de quienes se consideran prestadores de servicios turísticos y, por lo tanto, deben registrarse (RNT). **Numeral 2.** Agencias de viajes, **numeral 4.** Guías de turismo.

**Artículo 13.** Dispone, entre otros, que el Ministerio de Comercio Industria y Turismo podrá delegar en las Cámaras de Comercio la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de las empresas obligadas a registrarse. Establece que el Fondo Nacional de Turismo continuará recaudando la contribución parafiscal.

**MODIFICACIONES, ADICIONES, DEROGACIONES**

**Artículos 1 y 2.** Modifican los Artículos 40 y 41 de la Ley 300 de 1996 sobre contribución parafiscal.

**Artículo 3.** Modifica el Artículo 40 de la Ley 300 de 1996. El Artículo 3 de la Ley 1101 fue modificado posteriormente por el Artículo 16 de la Ley 1558 de 2012 sobre aportantes de la contribución parafiscal.

**Artículo 12.** Modifica el Artículo 62 de la Ley 300 de 1996 sobre los prestadores de servicios turísticos que se deben registrar.

**Artículo 13.** Modifica el Artículo 61 de la Ley 300 de 1996 sobre Registro Nacional de Turismo. El Artículo 13 fue modificado por la Ley 1558 de 2012, Artículo 33.

**FUENTES**

Diario Oficial No. 46.461, del 23 de noviembre de 2006
www.mincit.gov.co





| LEY No. 1558 de 2012 | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Congreso de Colombia. |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Viceministerio de Turismo.<br>Fondo Nacional de Turismo.<br>Cámaras de Comercio.<br>SENA o entidades de educación superior reconocidas por el Gobierno Nacional.<br>Gobernadores y alcaldes. Autoridades del turismo en los niveles departamental, distrital y municipal. |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Prestadores de servicios turísticos. |
| **SINOPSIS** | |
| La Ley 1558 de 2012 modifica las leyes 300 de 1996 y 1101 de 2006 en asuntos relacionados con la organización superior del sector turismo: Consejos Consultivos y otras instancias. Incluye disposiciones varias sobre la contribución parafiscal y aportantes, Fondo Nacional de Turismo y Registro Nacional de Turismo. | |
| **EPÍGRAFE Y ARTICULADO RELACIONADO** | |
| Por la cual se modifican las leyes 300 de 1996 y 1101 de 2006, y se dictan otras disposiciones.<br>**Título I.** Disposiciones generales. **Capítulo II.** Definiciones.<br>**Título II.** Organización del sector turístico. **Capítulo I.** Del Consejo Superior de Turismo. **Capítulo II.** Del Consejo Consultivo de la Industria Turística. **Capítulo IV.** Del Consejo Nacional de Seguridad Turística. **Capítulo V.** Comités Locales.<br>**Título IV.** De la contribución al turismo. **Capítulo I.** Aportantes.<br>**Título V.** Del Fondo Nacional de Turismo. **Capítulos I** al **III.**<br>**Título VI.** Disposiciones varias. | |

| DISPOSICIONES |
| --- |
| **Título I, Capítulo II, Artículo 5.** Calidad turística. Establece el obligatorio cumplimiento de las normas técnicas de calidad, expedidas por las Unidades Sectoriales de Normalización, por parte de los prestadores de servicios turísticos del denominado turismo de aventura.<br>**Título II Capítulos I, II, IV y V: Artículos 7 a 12.** Consagran la creación e integración de: Consejo Superior de Turismo; Consejo Consultivo de Turismo; Consejo Nacional y Comités Departamentales de Seguridad Turística; Comités Locales para la Organización de las Playas.<br>**Título IV, Capítulo I, Artículo 16.** Identifica los aportantes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo: **numeral 3** agencias de viajes; **numeral 5** empresas dedicadas a la operación de actividades de turismo de naturaleza o aventura tales como canotaje, balsaje, espeleología, escalada, parapente, canopy, buceo y deportes náuticos en general; **numeral 24** guías de turismo.<br>**Título V, Capítulo I, Artículo 20.** Determina el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo. **Capítulo II, Artículos 21 y 22.** Disponen lo concerniente a los recursos del Fondo. **Capítulo III, Artículo 23.** Aspectos relacionados con el banco de proyectos.<br>**Título VI, Artículos 25, 26 y 33.** Definen nuevas disposiciones sobre: **Artículo 25.** Protección al turista. **Artículo 26.** Definición de guía de turismo, formación, reconocimiento profesional y requisitos para prestar servicios: tarjeta profesional, Registro Nacional de Turismo de los guías de turismo. **Artículo 33.** Disposiciones sobre el Registro Nacional de Turismo. **Artículo 37.** Ejercicio de las actividades turísticas en las áreas naturales protegidas: Regulaciones o limitaciones del uso por parte de los turistas. |
| **MODIFICACIONES, ADICIONES, DEROGACIONES** |
| **Artículo 16.** Modifica el Artículo 3 de la Ley 1101 de 2006 sobre aportantes de la contribución parafiscal.<br>**Artículo 25.** Amplía enunciados contenidos en la Ley 300 de 1996 sobre protección al consumidor.<br>**Artículo 26.** Modifica en su integridad el Artículo 94 de la Ley 300 de 1996 sobre los guías de turismo.<br>**Artículo 33 y parágrafos.** Modifican el Artículo 61 de la Ley 300 de 1996 y el Artículo 13 de la Ley 1101 de 2006 sobre Registro Nacional de Turismo.<br>**Artículo 37.** Reglamentado por el Decreto 531 de 2013 relacionado con la reglamentación de la actividad ecoturística en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.<br>**El Consejo Superior de Turismo,** de que habla el Título II, fue reglamentado por el Decreto 1873 de 2013. |
| **FUENTES** |
| Diario Oficial No. 48.487, del 10 de julio de 2012.<br>www.mincit.gov.co |

| DECRETO No. 1074 de 2015 | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Presidencia de la República – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Viceministerio de Turismo.<br>FONTUR.<br>Consejo Superior de Turismo. Consejo Consultivo de la Industria Turística. Consejo Nacional de Seguridad Turística. Comités Locales de Seguridad Turística. Consejo Profesional de Guías de Turismo. Comités Locales para la Organización de las Playas. |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Prestadores de servicios turísticos. |
| **SINOPSIS** | |
| El Decreto 1074 de 2015 complementa, modifica, amplía y precisa diferentes disposiciones consagradas en las Leyes 300 de 1996, 1101 de 2006 y 1558 de 2012 en asuntos relacionados principalmente con la organización superior del sector turismo, el Registro Nacional de Turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y el Fondo Nacional de Turismo. | |
| **EPÍGRAFE Y ARTICULADO RELACIONADO** | |
| Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo. Regla aspectos de la Ley 1558 de 2012.<br>**Libro 1.** Estructura del sector Comercio, Industria y Turismo. **Parte 1.** Sector central; **Título 3:** Consejos superiores y organismos de asesoría de la administración; **Título 4:** otros fondos.<br>**Libro 2.** Régimen reglamentario del sector del comercio, industria y turismo. **Parte 2.** Reglamentaciones; **Título 4.** Normas que regulan el turismo; **Capítulo 1.** Del Registro Nacional de Turismo. **Capítulo 2.** De las normas que promocionan el turismo. | |
| **DISPOSICIONES** | |
| **Libro 1, Parte 1, Título 3.** Disposiciones relacionadas con los objetivos de los consejos superiores y organismos de asesoría de la administración. **Artículo 1.1.3.4.** Consejo Superior de Turismo. **Artículo 1.1.3.5.** Consejo Consultivo de la Industria Turística. **Artículo 1.1.3.6.** Consejo Nacional de Seguridad Turística. **Artículo 1.1.3.7.** Consejo Profesional de Guías de Turismo. **Artículo 1.1.3.8.** Comités Locales para la Organización de las Playas.<br>**Título 4, Artículo 1.1.4.1.** Fondo Nacional de Turismo ( FONTUR.) | |

**Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 1, Secciones 1 a 3.**

**Sección 1, Artículos 2.2.4.1.1.1. al 2.2.4.1.1.15.** Consagran disposiciones generales relacionadas con el Registro Nacional de Turismo: **Artículo 2.2.4.1.1.14.** Listado de prestadores de servicios turísticos obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, **numeral 2.** Agencias de viajes, **numeral 4.** Guías de turismo.

**Sección 2, Artículos 2.2.4.1.2.1. al 2.2.4.1.2.5.** Detallan requisitos y condiciones para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo según el tipo de prestador de servicios.

**Sección 3, Artículos 2.2.4.1.3.1. al 2.2.4.1.3.10.** Precisan aspectos sobre actualización, suspensión, cancelación y otros procedimientos relacionados con el Registro Nacional de Turismo.

**Libro 2, parte 2, Título 4, Capítulo 2, secciones 1 y 2**

**Sección 1, Artículos 2.2.4.2.1.1. al 2.2.4.2.1.7.** Detallan generalidades sobre la contribución parafiscal para la promoción del turismo e incluye enunciados como sujetos activos y pasivos, base gravable y tarifa por tipo de prestador de servicios turísticos, plazos para presentar y pagar la liquidación.

**Sección 2, Artículos 2.2.4.2.2.1. al 2.2.4.2.2.3.** Precisan temas relacionados con el recaudo, cobro y control de la contribución parafiscal.



| **MODIFICACIONES, ADICIONES, DEROGACIONES** |
|---|
| **Artículos 1.1.3.4. al 1.1.3.8., y 1.1.4.1.** Complementan disposiciones sobre la organización superior del sector turismo establecidas en la Ley 300 de 1996 artículos 8 a 11; modificas por la Ley 1558 de 1012, artículos 7 a 12 y 20.<br>**Artículos 2.2.4.1.1.1 al 2.2.4.1.1.15.** Complementan disposiciones establecidas sobre Registro Nacional de Turismo contenidas en la Ley 300 de 1996 artículos 61 y 62; ampliadas y modificadas por la Ley 1101 de 2006 artículos 12 y 13, y por la Ley 1558 de 2012, artículo 33 y parágrafos. Buena parte de este articulado se fundamenta en el Decreto 504 de 1997, algunos de cuyos artículos fueron modificados por el Decreto 2074 de 2003.<br>**Artículos 2.2.4.1.2.1. al 2.2.4.1.2.5.** Complementan, amplían o precisan disposiciones sobre Registro Nacional de Turismo reseñadas en el párrafo anterior.<br>**Artículos 2.2.4.1.3.1. al 2.2.4.1.3.10.** Complementan, amplían o precisan disposiciones sobre Registro Nacional de Turismo reseñadas en el párrafo anterior.<br>**Artículos 2.2.4.2.1.1. al 2.2.4.2.1.7.** Desarrollan diferentes aspectos relacionados con la contribución parafiscal para la promoción del turismo contenidos en los artículos 40 y 41 de la Ley 300 de 1996; modificados por los artículos 1 a 3 de la Ley 1101 de 2006, y por el artículo 16 de la Ley 1558 de 2012.<br>**Artículos 2.2.4.2.2.1. al 2.2.4.2.2.3.** Precisan aspectos relacionados con el recaudo, cobro y control de la contribución parafiscal para la promoción del turismo contenidos en los artículos 41 y 45 de la Ley 300 de 1996; modificados por el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006.<br>Modificado en las secciones 4 y 7 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2, por el Decreto 2094 de 23 de octubre de 2015 "Por el cual se reglamenta la composición y el procedimiento para la selección de los representantes al Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo. |
| **FUENTES** |
| Diario Oficial No. 49.523, del 26 de mayo de 2015.<br>www.mincit.gov.co |

| DECRETO No. 503 de 1997 | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Presidencia de la República – Ministerio de Desarrollo Económico (hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo). |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (antes Ministerio de Desarrollo Económico – Corporación Nacional de Turismo) – Viceministerio de Turismo.<br>Consejo Profesional de Guías de Turismo.<br>SENA. Entidades de educación superior reconocidas por el ICFES.<br>Autoridades departamentales competentes/ Asambleas departamentales. |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Personas naturales que prestan servicios profesionales en el área de guionaje o guianza turística; asociaciones profesionales o gremiales de guías de turismo. |
| **SINOPSIS** | |
| El Decreto 503 de 1997 reglamentó el ejercicio de la profesión de Guía de Turismo de que trata el Artículo 94 de la Ley 300 de 1996. El mismo fue modificado posteriormente por la Ley 1558 de 2012 Artículo 26 y por el Decreto 1293 de 2014 Artículos 1 a 9. | |
| **EPÍGRAFE Y ARTICULADO RELACIONADO** | |
| Por el cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Guía de Turismo de que trata el Artículo 94 de la Ley 300 de 1996.<br>**Capítulo I.** Definición y funciones.<br>**Capítulo II.** De los requisitos para ejercer la profesión.<br>**Capítulo III.** De la tarjeta profesional y del reconocimiento como guía de turismo.<br>**Capítulos IV y V.** De los derechos, deberes y obligaciones del guía de turismo.<br>**Capítulo VI.** De las infracciones y sanciones.<br>**Capítulo VII.** Del Consejo Profesional de Guías de Turismo.<br>**Capítulo VIII.** Disposiciones transitorias. | |

| **DISPOSICIONES** |
| --- |
| **Capítulos I, y II Artículos 1 al 3.** Definición, funciones del guía de turismo y requisitos para ejercer la profesión.<br>**Capítulo III, Artículos 4 al 7.** Definición de la tarjeta profesional como documento legal para el ejercicio del guionaje o guianza turística, requisitos para el reconocimiento como profesional en el área de guionaje o guianza turística; requisitos para la expedición de la tarjeta profesional, vigencia y pérdida de validez de la misma.<br>**Capítulo V, Artículo 9.** Deberes y obligaciones del guía de turismo en el ejercicio de sus funciones: normativas, profesionales, operativas, contractuales –póliza de seguros de accidente cuando la actividad a desarrollar así lo amerite.<br>**Capítulo VII, Artículos 11 al 13.** Creación, funciones, conformación y otras disposiciones relacionadas con el Consejo Profesional de Guías de Turismo.<br>**Capítulo VIII, Artículos 14 al 17.** Establecen disposiciones varias sobre plazo para la obtención de la tarjeta profesional de los guías de turismo acreditados y no acreditados. Plazo para la instalación del Consejo Profesional de Guías de Turismo y vigencia del Decreto. |
| **MODIFICACIONES, ADICIONES, DEROGACIONES** |
| **Artículos 1 al 17.** Reglamentan el Artículo 94 de la Ley 300 de 1996 relacionado con el ejercicio de la profesión de Guía de Turismo. El Decreto 503 fue modificado posteriormente por la Ley 1558 de 2012 Artículo 26 y por el Decreto 1293 de 2014 Artículos 1 al 9. |
| **FUENTES** |
| Diario Oficial No. 42.994, del 4 de marzo de 1997.<br>www.mincit.gov.co |

| DECRETO No. 1293 de 2014 | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Presidencia de la República –Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Viceministerio de Turismo.<br>Consejo Profesional de Guías de Turismo.<br>SENA. Entidades de educación superior reconocidas por el Gobierno Nacional. |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Personas naturales que prestan servicios profesionales en el área de guionaje o guianza turística. Asociaciones, organizaciones gremiales y otras agrupaciones de profesionales en guianza turística.<br>Prestadores de servicios turísticos que contratan los servicios profesionales de personas que se desempeñan en el área de guionaje o guianza turística. |
| **SINOPSIS** | |
| El Decreto 1293 de 2014 modifica el Decreto 503 de 1997 relacionado con el ejercicio profesional en el área de guionaje o guianza turística. | |
| **EPÍGRAFE Y ARTICULADO RELACIONADO** | |
| Por el cual se modifica el Decreto 503 de 1997 y se dictan otras disposiciones.<br>**Artículo 1.** Definición de las personas que prestan servicios profesionales en el área del guionaje o guianza turística.<br>**Artículo 2.** Funciones del guía de turismo.<br>**Artículo 3.** Requisitos para ejercer la profesión de guía de turismo.<br>**Artículo 4.** Definición de la tarjeta profesional como documento que identifica al profesional en guionaje o guianza turística.<br>**Artículo 5.** Requisitos para la solicitud de expedición de la tarjeta profesional.<br>**Artículos 6 al 9.** Disposiciones varias relacionadas con competencias en bilingüismo, publicidad y sanciones a los guías de turismo. | |

| **DISPOSICIONES** |
|---|
| **Artículo 1.** Define la profesión del guía de turismo.<br>**Artículo 2.** Determina las funciones del guía de turismo.<br>**Artículo 3.** Consagra los requisitos para ejercer la profesión de guía de turismo.<br>**Artículo 4.** Establece la definición de tarjeta profesional y dispone lo relacionado con su expedición.<br>**Artículo 5.** Indica el procedimiento para la solicitud y expedición de la tarjeta profesional del guía de turismo.<br>**Artículos 6 al 9.** Incluyen disposiciones relacionadas con competencias en bilingüismo, publicidad, sanciones y vigencia del Decreto. |
| **MODIFICACIONES, ADICIONES, DEROGACIONES** |
| **Artículo 1.** Modifica el Artículo 1 del Decreto 503 de 1997 suprimiendo la expresión … "sus" servicios profesionales en el área de guionaje o guianza turística. Igualmente modifica las expresiones verbales: orientarlo, conducirlo, instruirlo y asistirlo; por las de orientar, conducir, instruir y asistir durante la ejecución del servicio contratado. **Artículo 2.** Modifica el Artículo 2 del Decreto 503 introduciendo cambios en la redacción y uso de enunciados varios relacionados con las funciones del guía de turismo. |
| **Artículo 3.** Modifica el Artículo 3 del Decreto 503 cambiando el enunciado introductorio y la redacción de los requisitos para ejercer la profesión en el área de guionaje o guianza turística.<br>**Artículo 4.** Modifica el Artículo 4 del Decreto 503 respecto de la redación, procedimiento y los enunciados que definen la tarjeta profesional de guía de turismo y lo relacionado con su expedición.<br>**Artículo 5.** Modifica el Artículo 6 del Decreto 503 en lo relacionado con la redacción, procedimiento y documentos que debe acompañar la solicitud para la expedición de la tarjeta profesional de guía de turismo. |
| **FUENTES** |
| Diario Oficial No. 49.208, del 10 de julio de 2014.<br>www.mincit.gov.co |

| DECRETO No. 504 de 1997 | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Presidencia de la República – Ministerio de Desarrollo Económico (hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo). |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (antes Ministerio de Desarrollo Económico) – Viceministerio de Turismo. |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Prestadores de servicios turísticos. |

**SINOPSIS**

El Decreto 504 de 1997 reglamentó diferentes aspectos relacionados con el Registro Nacional de Turismo que tratan los Artículos 61 y 62 de la Ley 300 de 1996. El mismo fue modificado posteriormente por el Decreto 2074 de 2003 y por la Ley 1558 de 2012.

**EPÍGRAFE Y ARTICULADO RELACIONADO**

Por el cual se reglamenta el Registro Nacional de Turismo de que tratan los Artículos 61 y 62 de la Ley 300 de 1996.

**Capítulo I.** Disposiciones generales.

**Capítulo II.** Requisitos y condiciones generales para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

**Capítulo III.** Requisitos y condiciones específicas para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

**Capítulo IV.** Actualización del Registro Nacional de Turismo.

**Capítulo V.** Disposiciones finales.

Buena parte del articulado del Decreto 504 fue modificado o derogado por el Decreto 2074 de 2003 y por otras normas posteriores.

**DISPOSICIONES**

**Capítulo I, Artículos 1 al 19.** Reglamentan disposiciones consagradas en la Ley 300 de 1996 Artículos 61 y 62 relacionadas con el Registro Nacional de Turismo. En este Capítulo se definen, entre otros: objeto, plazo para solicitar la inscripción y formalización del Registro; contenido del certificado, sanciones. **Artículo 17.** Identifica los prestadores de servicios turísticos obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Turismo. Incluye agencias de viajes, guías de turismo, empresas prestadoras de servicios de ecoturismo, etnoturismo, agroturismo y otros.

**Capítulo II, Artículo 20.** Precisa los requisitos y condiciones generales para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

**Capítulo III, Artículos 21 al 32.** Definen requisitos y condiciones específicas adicionales para la inscripción en el Registro teniendo en cuenta diferentes tipos de prestadores de servicios turísticos.
**Capítulo IV, Artículo 33.** Contiene indicaciones relacionadas con la actualización de Registro.
**Capítulo V, Artículos 34 al 39.** Consagran disposiciones finales relacionadas con el incumplimiento de la obligación de inscribirse en el Registro, cancelación del mismo y otros.

**MODIFICACIONES, ADICIONES, DEROGACIONES**

**Artículo 3.** Modificado por el Artículo 1 del Decreto 2074 de 2003 sobre la publicidad del Registro Nacional de Turismo.
**Artículo 4.** Modificado por el Artículo 2 del Decreto 2074 de 2003 sobre la formalización del Registro.
**Artículo 5.** Modificado por el Artículo 3 del Decreto 2074 de 2003 sobre el contenido del formulario de inscripción y actualización del Registro.
**Artículo 6.** Modificado por el Artículo 2 del Decreto 2074 de 2003 sobre el plazo de inscripción y actualización.
**Artículo 7.** Modificado por el Artículo 4 del Decreto 2074 de 2003 sobre la devolución de la solicitud de Registro.
**Artículo 10.** Modificado por el Artículo 5 del Decreto 2074 de 2003 sobre el contenido del certificado.
**Artículo 14.** Modificado por el Artículo 1 del Decreto 2074 de 2003 sobre el plazo para solicitar la inscripción.
**Artículo 17.** Modificado por el Artículo 12 de la Ley 1101 de 2006 sobre los prestadores de servicios turísticos obligados a inscribirse en el Registro.
**Artículos 20 al 32.** Estos Artículos identifican los requisitos y condiciones generales y específicas exigidas para la inscripción en el Registro. Los mismos fueron derogados o modificados por el Decreto 2074 de 2003 Artículos 6, 7, 9 y 18.
**Artículo 33.** Modificado por el Artículo 11 del Decreto 2074 de 2003 sobre la actualización anual del Registro.

**FUENTES**

Diario Oficial No. 42.994, del 4 de marzo de 1997.
www.mincit.gov.co

| DECRETO No. 2074 de 2003 | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Presidencia de la República – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Viceministerio de Turismo. |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Prestadores de servicios turísticos. |
| **SINOPSIS** | |
| El Decreto 2074 de 2003 modificó disposiciones relacionadas con el Registro Nacional de Turismo contenidas en el Decreto 504 de 1997. | |
| **EPÍGRAFE Y ARTICULADO RELACIONADO** | |
| Por el cual se modifica el Decreto 504 de 1997.<br>**Artículos 1 al 18.** Contienen modificaciones al Decreto 504 de 1997 relacionadas con el Registro Nacional de Turismo en aspectos como contenido del formulario, requisitos de inscripción, formalización y actualización del mismo, entre otros. | |
| **DISPOSICIONES** | |
| **Artículo 2.** Incluye indicaciones sobre la formalización del Registro Nacional de Turismo.<br>**Artículo 3.** Define aspectos relacionados con el contenido del formulario de inscripción y actualización del Registro.<br>**Artículo 4.** Precisa los casos en los cuales se procede a la devolución de la solicitud de inscripción en el Registro.<br>**Artículo 5.** Determina lo relacionado con el contenido del certificado de inscripción y actualización del Registro.<br>**Artículo 6.** Consagra los requisitos para la inscripción en el Registro.<br>**Artículo 9.** Dispone la obligación que tienen los guías de turismo de inscribirse en el Registro Nacional de Turismo.<br>**Artículo 11.** Estipula lo relacionado con la actualización anual obligatoria del Registro para todos los prestadores de servicios turísticos.<br>**Artículos 13 al 18.** Contienen disposiciones varias sobre suspensión del Registro Nacional de Turismo, exhibición del certificado de inscripción y número único del Registro, entre otras. | |

| MODIFICACIONES, ADICIONES, DEROGACIONES |
| --- |
| **Artículo 2.** Modifica el Artículo 4 del Decreto 504 de 1997 sobre la formalización del Registro Nacional de Turismo.<br>**Artículo 3.** Modifica el Artículo 5 del Decreto 504 de 1997 sobre el contenido del formulario de inscripción y actualización del Registro.<br>**Artículo 4.** Modifica el Artículo 7 del Decreto 504 de 1997 sobre la devolución de la solicitud de inscripción en el Registro.<br>**Artículo 5.** Modifica el Artículo 10 del Decreto 504 de 1997 sobre el contenido del certificado de inscripción y actualización del Registro.<br>**Artículo 6.** Modifica el Artículo 20 del Decreto 504 de 1997 sobre los requisitos para la inscripción en el Registro.<br>**Artículo 9.** Modifica el Artículo 29 del Decreto 504 de 1997 sobre la inscripción de los guías de turismo en el Registro.<br>**Artículo 11.** Modifica el Artículo 33 del Decreto 504 de 1997 sobre la actualización anual del Registro para los prestadores de servicios turísticos. |
| **FUENTES** |
| Diario Oficial No. 45.262, del 28 de julio de 2003.<br>www.mincit.gov.co |
| |

| DECRETO No. 053 de 2002 | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Presidencia de la República. |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (antes Ministerio de Desarrollo Económico) – Viceministerio de Turismo. |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Agencias de viajes, aerolíneas, prestadores de servicios turísticos en general. |
| **SINOPSIS** | |
| El Decreto 053 de 2002 desarrolla los principios consagrados principalmente en el Artículo 2 Numerales 7 y 8 de la Ley 300 de 1996, relacionados con la prestación de servicios por parte de las agencias de viajes. El espíritu del Decreto es el de garantizar mejores niveles de calidad a los usuarios. El Decreto 053 de 2002 fue modificado por el Decreto 2438 de 2010, el cual deroga las disposiciones que le son contrarias. | |
| **EPÍGRAFE Y ARTICULADO RELACIONADO** | |
| Por el cual se dictan unas disposiciones relacionadas con la actividad de las agencias de viajes y se dictan otras disposiciones.<br>**Artículo 1.** Reglas que deben observar las agencias de viajes en el desarrollo de sus actividades.<br>**Artículo 2.** Indicaciones sobre la publicidad o información escrita acerca de los servicios turísticos ofrecidos.<br>**Artículo 3.** Cláusula de responsabilidad por los servicios turísticosofrecidos.<br>**Artículos 4 al 6.** Consagra disposiciones relacionadas con eventos que puedan surgir durante la prestación de los servicios contratados. | |
| **DISPOSICIONES** | |
| **Artículo 1, Numerales 1 al 11.** Consagra las reglas que deben observar las agencias de viajes en el desarrollo de sus actividades en aspectos como información, asesoría y orientación ofrecida a los usuarios; programación, condiciones de las reservas y manejo de diferentes tipos de situaciones imprevistas que puedan llegar a presentarse.<br>**Artículo 2.** Establece indicaciones relacionadas con los contenidos que se deben incluirse en el material publicitario o en la información escrita que las agencias de viajes utilizan para difundir los servicios turísticos ofrecidos. | |

**Artículo 3, Numerales 1 al 11.** Disponen la obligación de consignar una cláusula de responsabilidad por los servicios contratados por los usuarios en aspectos como responsabilidades del organizador del plan turístico, circunstancias en las cuales el organizador se reserva el derecho de hacer cambios en itinerarios, fechas, hoteles, transporte; reintegros, derechos de los usuarios, anticipos y otros.

**Artículos 4 al 6.** Definen aspectos relacionados con el Registro Nacional de Turismo; la venta, cambio de propietarios y otras circunstancias relacionadas con el establecimiento de comercio, la ocurrencia de eventos que puedan surgir durante la prestación de los servicios contratados y otros.

**MODIFICACIONES, ADICIONES, DEROGACIONES**

El Decreto 053 de 2002 fue modificado por el Decreto 2438 de 2010 en el cual se establece que se derogan las disposiciones que le son contrarias.

**Artículo 1.** Modificado por el Artículo 1 del Decreto 2438 de 2010.

**Artículo 2.** Modificado por el Artículo 2 del Decreto 2438 de 2010.

**Artículo 3.** Modificado por el Artículo 4 del Decreto 2438 de 2010.

**Artículos 4 al 6.** Modificados por los Artículos 5 al 10 del Decreto 2438 de 2010.

**FUENTES**

Diario Oficial No. 44.686, del 24 de enero de 2002.
www.mincit.gov.co



| DECRETO No. 2438 de 2010 | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Presidencia de la República – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Viceministerio de Turismo. |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Agencias de viajes, aerolíneas y cualquier persona natural o jurídica que organice, promocione y comercialice servicios, planes o paquetes turísticos. |
| **SINOPSIS** | |
| El Decreto 2438 de 2010 consagra diferentes disposiciones relacionadas con la prestación de servicios turísticos por parte de las agencias de viajes. El mismo deroga los preceptos que le son contrarios y que están consagrados en el Decreto 053 de 2002 | |
| **EPÍGRAFE Y ARTICULADO RELACIONADO** | |
| Por el cual se dictan unas disposiciones relacionadas con la responsabilidad de las agencias de viajes en la prestación de servicios turísticos.<br>**Artículo 1.** Reglas que deben observar las agencias de viajes en la prestación de sus servicios turísticos.<br>**Artículo 2.** Disposiciones sobre publicidad o información relacionada con los planes, paquetes o servicios turísticos ofrecidos por las agencias de viajes.<br>**Artículo 4.** Indicaciones sobre cláusula de responsabilidad en los planes o paquetes turísticos ofrecidos por las agencias de viajes. | |
| **DISPOSICIONES** | |
| **Artículo 1, Numerales 1 al 12.** Consagran las reglas que deben cumplir las agencias de viajes en la prestación de sus servicios. Incluyen enunciados como informar al usuario acerca de la duración de la estadía, horarios de llegada y de salida; manejo de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, exigencias frente a la intermediación de otros prestadores de servicios turísticos. Precisan así mismo aspectos sobre gestión de reservas y modificaciones; orientación y entrega de información oportuna, completa y veraz a los usuarios en temas como equipaje, medidas de salud preventiva y otros.<br>**Artículo 2, parágrafo.** Establece indicaciones relacionadas con los contenidos de la publicidad, información escrita y material utilizado por las agencias de viajes para la promoción de los planes o servicios turísticos ofrecidos. Incluye las definiciones de plan o paquete turístico y de servicios complementarios. | |

**Artículo 3.** Consagra, entre otras indicaciones, que las agencias de viajes no asumen responsabilidad alguna frente al usuario por el servicio de transporte aéreo, salvo que se trate de vuelos fletados. Imparte instrucciones frente al tratamiento de situaciones como retrasos o modificaciones imprevistas en los horarios de vuelo y devoluciones de dinero, indicando que los mismos se regirán por las disposiciones legales pertinentes y en particular por las contenidas en el Reglamento Aeronáutico Colombiano (RAC).

**Artículo 4, Numerales 1 al 6 y Parágrafo.** Determinan los aspectos que las agencias de viajes deben consignar como cláusula de responsabilidad respecto de los servicios, planes o paquetes ofrecidos. Mencionan, entre otros, asuntos como responsabilidades y obligaciones del organizador del plan o paquete turístico; manejo de situaciones de caso fortuito, fuerza mayor y otras contingencias; cambios en itinerarios y fechas; suministro de información oportuna al usuario relacionada, entre otros, con documentación requerida para viajar, negación de visado, asuntos de salubridad. Orienta igualmente frente a temas como condiciones de pago, reintegros y devoluciones.

**Artículos 5 al 10.** Contienen disposiciones en materia de promoción y venta de cruceros, incumplimiento del usuario por diferentes causas, criterios a tener en cuenta para realizar devoluciones. Incluye referencias sobre venta, cambio de propietario y otras situaciones relacionadas con el establecimiento de comercio, así como con la inscripción en el Registro Nacional de Turismo en diferencias condiciones.

**MODIFICACIONES, ADICIONES, DEROGACIONES**

El Decreto 2438 de 2010 deroga las disposiciones que le son contrarias, en especial las consagradas en el Decreto 053 de 2002.

**Artículo 1.** Modifica el Artículo 1 del Decreto 053 de 2002.

**Artículo 2.** Modifica el Artículo 2 del Decreto 053 de 2002.

**Artículo 3.** Modifica el Artículo 4 del Decreto 053 de 2002.

**Artículos 5 al 10.** Modifican los Artículos 4 al 6 del Decreto 053 de 2002.

**FUENTES**

Diario Oficial No. 47765, del 9 de julio 9 de 2010.
www.mincit.gov.co

| DECRETO No. 1766 de 2013 | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Presidencia de la República – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Viceministerio de Turismo o quien éste delegue.<br>Capitanías de Puerto en representación de DIMAR o quien el Director General Marítimo designe. Comandantes de guardacostas.<br>Alcaldes municipales o distritales, excepto para el departamento archipiélago de San Andrés en cuyo caso será el gobernador. En todos los casos secretarías de turismo o quienes hagan sus veces.<br>Comandantes de Policía. |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Prestadores de servicios turísticos. |

**SINOPSIS**

El Decreto 1766 de 2013 reglamenta el funcionamiento de los Comités Locales para la Organización de las Playas, según lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 1558 de 2012.

**EPÍGRAFE Y ARTICULADO RELACIONADO**

Por el cual se reglamenta el funcionamiento de los Comités Locales para la Organización de las Playas, de que trata el Artículo 12 de la Ley 1558 de 2012.

**Artículo 1 y Parágrafos 1 al 4.** Integración de los Comités Locales para la Organización de las Playas.

**Artículo 2.** Identificación de las zonas de playas.

**Artículo 3.** Funciones relacionadas con la organización de las zonas de playa establecidas por los Comités Locales.

**Artículo 4.** Aspectos generales que se deben observar para la organización de las playas.

**Artículos 5.** Plazo para la organización de las playas.

**Artículos 6.** Reuniones de los Comités Locales para la Organización de las Playas.

**Artículos 7.** Adopción de decisiones por parte de los Comités.

**Artículo 8.** Funciones de las secretarías de los Comités.

**Artículo 9.** Recomendaciones y medidas ambientales y sanitarias.

**Artículos 10 y 11.** Adopción de medidas y vigencia para el cumplimiento de las decisiones de los Comités Locales para la Organización de las Playas.

**DISPOSICIONES**

**Artículo 1.** Dispone que los Comités Locales para la Organización de las Playas funcionarán en los distritos y municipios en donde existan playas aptas para la realización de actividades para el aprovechamiento del tiempo libre. Los Comités estarán integrados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o a quien éste designe; el Capitán de Puerto en representación de la DIMAR o quien el Director General Marítimo delegue, y el alcalde distrital o municipal quien podrá delegar su representación en el secretario de turismo o quien haga sus veces. **Parágrafos 1 al 4.** Determinan la integración del Comité en el departamento archipiélago de San Andrés. Precisa que las Secretarías de los Comités Locales estarán radicadas en el representante del municipio o distrito de la jurisdicción del Comité. Dispone la presencia de los comandantes de Policía o sus delegados y de los comandantes de Guardacostas de cada jurisdicción como invitados permanentes. Otros invitados: entidades públicas y representantes del sector privado que se considere pertinentes.

**Artículo 2.** Establece la identificación y delimitación de las zonas de playa así: zona de servicios turísticos; zona del sistema de enlace y articulación del espacio público; zona de transición; zona de reposo; zona activa; zona de bañistas; área de acceso para naves; zona para deportes náuticos; zona para tránsito de embarcaciones.

**Artículo 3, Numerales 1 al 4.** Consagran diferentes asuntos relacionados con equipamiento, restricciones, servicios permitidos y otras facilidades a proveer en las zonas identificadas en el Artículo 2 del Decreto.

**Artículo 4.** Determina aspectos generales sobre información y señalización, seguridad, higiene y aseo, mantenimiento de la organización de las playas, amueblamiento y facilidades a proveer, entre otros.

**Artículos 5 y 6.** Estipulan el plazo máximo de seis meses para que los Comités se reúnan por primera vez, a partir de la entrada en vigencia del Decreto, y desarrollen sus funciones. Indica que se deben realizar reuniones ordinarias dos veces al año y extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten.

**Artículo 7.** Establece lo relacionado con la toma de decisiones de los Comités.

**Artículo 8 numerales 1 al 6.** Definen las funciones de las Secretarías de los Comités Locales para la Organización de las Playas.

**Artículo 9.** Consagra la indicación de observar las recomendaciones y medidas dispuestas por las autoridades sanitarias y ambientales, en orden a garantizar la sostenibilidad de las playas.

| MODIFICACIONES, ADICIONES, DEROGACIONES |
| --- |
| El Decreto 1766 de 2013 reglamenta el funcionamiento de los Comités Locales para la Organización de las Playas de que trata el Artículo 12 de la Ley 1558 de 2012. **Artículo 8.** Modificado por el Decreto 166 de 2015. |
| **FUENTES** |
| Diario Oficial No. 48.884, del 16 de agosto de 2013. www.mincit.gov.co |
| |



| DECRETO No. 166 de 2015 | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Presidencia de la República – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo –Viceministerio de Turismo o quien éste delegue. Secretarías Técnicas de los Comités Locales para la Organización de las Playas. |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Prestadores de servicios turísticos y usuarios de las playas con fines de aprovechamiento del tiempo libre. |
| **SINOPSIS** | |
| El Decreto 166 de 2015 modifica el Artículo 8 del Decreto 1766 de 2013 relacionado con las funciones a cargo de las Secretarías Técnicas de los Comités Locales para la Organización de las Playas. | |
| **EPÍGRAFE Y ARTICULADO RELACIONADO** | |
| Por el cual se modifica el Decreto 1766 de 2013.<br>**Artículo 1.** Modifica el Artículo 8 del Decreto 1766 de 2013. | |
| **DISPOSICIONES** | |
| **Artículo 1.** Define las nuevas funciones de las Secretarías Técnicas de los Comités Locales para la Organización de las Playas. Modifica el Artículo 8 del Decreto 1766 de 2013 introduciendo nuevas funciones relacionadas con el seguimiento y verificación al cumplimiento de acciones, compromisos y decisiones adoptadas por los Comités. Igualmente dispone lo relacionado con la elaboración de informes de gestión y con otros informes que sean solicitados a los Comités. | |
| **MODIFICACIONES, ADICIONES, DEROGACIONES** | |
| **Artículo primero.** Modifica el Artículo 8 del Decreto 1766 de 2013. | |
| **FUENTES** | |
| Diario Oficial No. ND. www.mincit.gov.co | |

| DECRETO No. 945 de 2014 | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Presidencia de la República – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Viceministerio de Turismo.<br>Consejo Nacional de Seguridad Turística: Ministro de Comercio, Industria y Turismo quien lo preside. Autoridades o entidades que integran el Consejo; invitados permanentes según su competencia.<br>Comités Departamentales de Seguridad Turística: gobernadores, alcaldes municipales y otras autoridades o entidades que integran el Comité; invitados permanentes según su competencia. |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Prestadores de servicios turísticos y turistas. |
| **SINOPSIS** | |
| El Decreto 945 de 2014 reglamenta el Artículo 11 de la Ley 1558 de 2012, en lo relacionado con la conformación y el funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Turística, de los Comités Departamentales de Seguridad Turística y de los Consejos de Seguridad Turística Distritales. | |
| **EPÍGRAFE Y ARTICULADO RELACIONADO** | |
| Por el cual se reglamenta la conformación y el funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Turística y los Comités Departamentales de Seguridad Turística de que trata el Artículo 11 de la Ley 1558 de 2012.<br>**Capítulo I.** Conformación y funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Turística. **Artículo 1.** Integrantes del Consejo. **Artículo 2.** Funciones del Consejo. **Artículos 3 y 4.** Sesiones y convocatorias.<br>**Capítulo II.** Conformación y funcionamiento de los Comités Departamentales de Seguridad Turística. **Artículo 5.** Integrantes de los Comités. **Artículo 6.** Funciones de los Comités. **Artículos 7 al 9.** Sesiones, convocatorias y seguimiento de los compromisos y acciones de los Comités. **Artículo 10.** Consejos de Seguridad Turística Distritales. | |

| **DISPOSICIONES** |
| --- |
| **Capítulo I, Artículo 1.** Determina los integrantes del Consejo Nacional de Seguridad Turística. **Parágrafo 1.** Identifica los invitados permanentes y ocasionales del Consejo Nacional de Seguridad Turística. **Parágrafo 2.** Establece que la Secretaría Técnica Permanente del Consejo estará a cargo del Director de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; igualmente establece las funciones de esta Secretaría. **Artículo 2.** Define las funciones del Consejo Nacional de Seguridad Turística. **Artículos 3 y 4.** Estipulan indicaciones sobre sesiones y convocatorias.<br>**Capítulo II, Artículo 5.** Define los integrantes de los Comités Departamentales de Seguridad Turística. **Parágrafo 1.** Identifica los invitados permanentes y ocasionales de los Comités Departamentales de Seguridad Turística. **Parágrafo 2.** Determina que la Secretaría Técnica Permanente de los Comités estará a cargo del respectivo gobernador; igualmente establece las funciones de esta Secretaría. **Artículo 6.** Consagra las funciones de los Comités Departamentales de Seguridad Turística. **Artículos 7 a 9.** Disponen lo relacionado con sesiones, convocatorias y seguimiento de compromisos y acciones de los Comités. **Artículos 10 y 11.** Disponen lo relacionado con los Consejos de Seguridad Turística Distritales. |
| **MODIFICACIONES, ADICIONES, DEROGACIONES** |
| El Decreto 945 de 2014 reglamenta la conformación y el funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Turística y los Comités Departamentales de Seguridad Turística, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1558 de 2012. |
| **FUENTES** |
| Diario Oficial No. 49.158, del 21 de mayo de 2014.<br>www.mincit.gov.co |

| RESOLUCIÓN No. 3160 de 2015 | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Viceministerio de Turismo.<br>Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).<br>Empresas certificadoras. |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Prestadores de Servicios turísticos, en particular quienes prestan servicios para el turismo de aventura en la operación de actividades de rafting, rapel, espeleología recreativa y parapente. |

**SINOPSIS**

Esta norma deroga la Resolución 405 de 2012. Establece los requisitos y otras disposiciones relacionadas con la certificación de prestadores de servicios turísticos en Normas Técnicas Sectoriales, obligatorias y voluntarias, por medio de la plataforma virtual.

Certificación en calidad turística en cualquiera de las normas técnicas sectoriales por parte de los empresarios que prestan servicios para el turismo de aventura en la operación de actividades de rafting, rapel, espeleología recreativa, parapente y otros.

**EPÍGRAFE Y ARTICULADO RELACIONADO**

Por la cual se establecen los requisitos para la certificación en Normas Técnicas Sectoriales obligatorias y voluntarias por medio de la plataforma virtual para la certificación en calidad turística.

**Artículo primero.** De las Normas Técnicas Sectoriales contempladas para la certificación por medio de la plataforma virtual.

**Artículo segundo.** De los usuarios.

**Artículo tercero.** De la certificación.

**Artículo cuarto.** De las empresas certificadoras.

**DISPOSICIONES**

**Artículo primero.** Determina los prestadores de servicios turísticos que podrán certificarse en calidad turística por medio de la plataforma virtual. **Numeral 4.** Agencias de viajes, **ordinales f. al i.:** mencionan las Normas Técnicas Sectoriales que son de obligatorio cumplimiento según lo establecido en la Ley 1558 de 2012.

**Ordinal f.** NTS –AV 010: requisitos para la operación de actividades de Rafting en turismo de aventura.

**Ordinal g.** NTS –AV 011: requisitos para la operación de actividades de Rapel en turismo de aventura.

**Ordinal h.** NTS –AV 012: requisitos para la operación de actividades de Espeleología Recreativa en turismo de aventura.

**Ordinal i.** NTS –AV 013: requisitos para la operación de actividades de Parapente en turismo de aventura.

**Artículo segundo.** Identifica los usuarios e indica que estos deberán contar con un ID y una contraseña para acceder a la plataforma virtual. Usuarios: el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, las empresas certificadoras y los prestadores de servicios turísticos.

**Artículo tercero.** Establece que el proceso de certificación por medio de la plataforma virtual es voluntario, tanto para la certificación en calidad obligatoria como voluntaria. Precisa igualmente el proceso que se debe seguir para realizar el proceso de certificación por este medio.

**Artículo cuarto y parágrafo.** Especifican las responsabilidades y condiciones que deben cumplir las empresas certificadoras.

**MODIFICACIONES, ADICIONES, DEROGACIONES**

**FUENTES**

Diario Oficial ND.
www.mincit.gov.co





| RESOLUCIÓN No. 3860 de 2015. | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo/Viceministerio de Turismo, de conformidad con lo acordado en los convenios que se suscriban con las alcaldías, cuando se trata de los prestadores de servicios turísticos que lleven a cabo actividades relacionadas con el turismo de aventura. Policía de Turismo cuando se trata de guías de turismo.<br>Certificadoras debidamente acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación en Colombia –ONAC. |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Prestadores de servicios turísticos que realizan actividades relacionadas con el turismo de aventura que deben cumplir las Normas Técnicas Sectoriales de Agencias de Viajes –NTS AV, las de Guías de Turismo –NTS GT, o las Normas Técnicas Sectoriales relacionadas con la Sostenibilidad Turística –NTS TS. |
| **SINOPSIS** | |
| La Resolución 3860 de 2015 deroga las Resoluciones 405 de 2014 y 148 de 2015. La misma identifica los prestadores de servicios turísticos relacionados con el turismo de aventura y con la sostenibilidad turística. Dispone el obligatorio cumplimiento, por parte de los prestadores de servicios turísticos, de las Normas Técnicas Sectoriales de Agencias de Viajes –NTS AV; Normas de Competencia Laboral de Guías de Turismo –NTS GT, y Normas Técnicas Sectoriales de Sostenibilidad –NTS TS. Consagra igualmente aspectos como requisitos, procedimientos y plazo para la inscripción o renovación del Registro Nacional de Turismo, así como pautas para demostrar el cumplimiento de los requisitos contemplados en las Normas Técnicas Sectoriales que correspondan. | |
| **EPÍGRAFE Y ARTICULADO RELACIONADO** | |
| Por la cual se reglamenta el cumplimiento de las Normas Técnicas Sectoriales expedidas por las Unidades Sectoriales de Normalización para las actividades del denominado Turismo de Aventura y la Sostenibilidad Turística. | |

**Título I.** Turismo de aventura. **Artículos primero al quinto.** Identifican los prestadores de servicios turísticos que realizan actividades relacionadas con el llamado turismo de aventura que deben cumplir las Normas Técnicas Sectoriales de Agencias de Viajes –NTS AV y las de Guías de Turismo –NTS GT. Define los plazos para inscribirse o actualizar el Registro Nacional de Turismo –RNT y para presentar el Certificado de Calidad correspondiente. Determinan otras disposiciones transitorias y complementarias.

**Título II.** Sostenibilidad. **Artículos sexto al octavo.** Identifican los prestadores de servicios turísticos para los cuales se dispone de Normas Técnicas Sectoriales relacionadas con la sostenibilidad turística. Determinan las Normas Técnicas Sectoriales que deberán cumplir dichos prestadores de servicios turísticos y estipula los plazos para inscribirse o actualizar el Registro Nacional de Turismo –RNT, así como para demostrar el cumplimiento de los requisitos contemplados en la Norma Técnica Sectorial que corresponda.

**DISPOSICIONES**

**Título I, artículo primero.** Identifica los prestadores de servicios relacionados con el turismo de aventura así: canotaje, rafting, balsaje, espeleología, rapel, recorridos de alta montaña, escalada, parapente, torrentismo, canopy, buceo, deportes náuticos con fines turísticos, y demás actividades relacionadas con el turismo de aventura. Dispone el obligatorio cumplimiento de las Normas Técnicas Sectoriales de Agencias de Viajes –NTS AV y de Competencia Laboral –NTS GT, por parte de dichos prestadores de servicios de turismo de aventura.

NTS AV 010: Requisitos para la operación de actividades de Rafting en turismo de aventura. NTS AV 011: Requisitos para la operación de actividades de Rapel en turismo de aventura. NTS AV 012: Requisitos para la operación de actividades de Espeleología Recreativa en turismo de aventura. NTS AV 013: Requisitos para la operación de actividades de Parapente en turismo de aventura. NTS AV 014: Requisitos para la operación de actividades de Cabalgata en turismo de aventura. NTS AV 015: Requisitos para la operación de actividades de Canyoning en turismo de aventura.

NTS GT 005: Norma de competencia laboral, conducción de grupos en Recorridos Ecoturísticos. NTS GT 006: Norma de competencia laboral, conducción de grupos en actividades de Buceo con Tanque cumpliendo con el programa establecido. NTS GT 007: Norma de competencia laboral, conducción de grupos en actividades de Buceo a Pulmón cumpliendo con el programa establecido. NTS GT 009: Norma de competencia laboral, conducción de grupos en recorridos de Alta montaña. NTS GT 011: Norma de competencia laboral, conducción de grupos en recorridos de Cabalgata.

**Artículo segundo.** Dispone que los prestadores de servicios que realicen las actividades relacionadas con el denominado turismo de aventura tendrán como plazo máximo el período de actualización comprendido entre el 1° de enero y el 31 de marzo del año 2017 para inscribirse o renovar el RNT y para presentar, además de los requisitos exigidos, el Certificado de Calidad Turística otorgado por las certificadoras debidamente acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación en Colombia –ONAC. **Artículo tercero.** Establece que los prestadores de servicios turísticos que realicen las actividades relacionadas con el denominado turismo de aventura, inscritos en el RNT, deberán indicar el sitio en el que efectúan dichas actividades, las que corresponderán a las permitidas por la autoridad local competente.

**Artículo cuarto transitorio.** Indica que durante el término previsto en el artículo segundo el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo verificará el cumplimiento de los requisitos contenidos en las NTS's, señaladas en el artículo primero de la Resolución, de conformidad con lo acordado en los convenios que se suscriban con las alcaldías -tratándose de los prestadores de servicios turísticos que lleven a cabo las actividades relacionadas con el llamado turismo de aventura; o de la Policía de Turismo -cuando se trate de los guías de turismo.

**Artículo quinto.** Menciona que el prestador de servicios turísticos que realice las actividades relacionadas con el turismo de aventura sin estar inscrito o que no haya actualizado la inscripción en el RNT, será sancionado en los términos previstos en el artículo 61 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 33 de la Ley 1558 de 2012, o en los demás que lo modifiquen o sustituyan.

**Título II, artículo sexto.** Identifica los prestadores de servicios turísticos para los cuales se dispone de Normas Técnicas Sectoriales relacionadas con la sostenibilidad turística, entre los cuales se incluye agencias de viajes, empresas de transporte terrestre automotor especializado, operadores de chivas y otros vehículos automotores que prestan servicio de transporte turístico. Estipula, entre otras, las siguientes Normas Técnicas Sectoriales de Sostenibilidad: NTS-TS 003. Agencias de viajes, requisitos de sostenibilidad, y NTS-TS 005. Empresas de transporte terrestre automotor especializado, empresas operadoras de chivas y otros vehículos automotores que prestan servicio de transporte turístico, requisitos de sostenibilidad.

**Artículo séptimo.** Determina que los prestadores de servicios que disponen de Normas Técnicas Sectoriales relacionadas con la sostenibilidad turística tendrán como plazo máximo el período de actualización comprendido entre el 1º de enero y el 31 de marzo del año 2017 para demostrar, además de los requisitos exigidos, el cumplimiento de lo estipulado en la Norma que le corresponda. Igualmente fija lo concerniente a la autoevaluación documentada y a la "declaración de primera parte" presentada en formato que facilitará el MinComercio mediante el sitio web www.certificacion-calidadturistica.com.co.

**Artículo octavo.** Consagra que los prestadores de servicios que cuentan con Normas Técnicas Sectoriales relacionadas con la sostenibilidad turística y presten sus servicios, sin estar inscritos o sin haber actualizado la inscripción en el RNT, serán sancionados en los términos del artículo 61 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 33 de la Ley 1558 de 2012; o en las demás que lo modifiquen o sustituyan.

**MODIFICACIONES, ADICIONES, DEROGACIONES**

La Resolución 3860 de 2015 deroga las Resoluciones 405 de 2014 y 148 de 2015. Desarrolla así mismo aspectos contenidos en las Leyes 300 de 1996 y 1558 de 2012.

**FUENTES**

Diario Oficial ND.
www.mincit.gov.co



NORMATIVA APLICABLE AL TURISMO
DE AVENTURA – COLOMBIA

# NORMAS TÉCNICAS SECTORIALES PARA EL TURISMO DE AVENTURA



| NTS AV 010 de 2007<br>Requisitos para la operación de actividades de rafting en Turismo de Aventura | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Norma Técnica Sectorial NTS AV 010 de 2007.<br>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - Viceministerio de Turismo.<br>ICONTEC.<br>Consejo Profesional de Agentes de Viajes y Turismo. |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.<br>Alcaldías locales o distritales, de conformidad con los Convenios acordados a través de las Alcaldías, según el Artículo 4 transitorio de la Resolución 3860 de 2015, para prestadores de servicios turísticos que desarrollen actividades relacionadas con el denominado Turismo de Aventura. |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Prestadores de servicios turísticos. Obligatoriedad según Resolución 3860 de 2015, Artículo 1° (Mincomercio).<br>Turistas, viajeros o pasajeros que desarrollen actividades relacionadas con el turismo de aventura |
| **EPÍGRAFE, ARTICULADO** | |
| Requisitos para la operación de actividades de rafting en turismo de aventura.<br>1. Objetivo<br>2. Alcance<br>3. Definiciones<br>4. Requisitos generales | |

| DISPOSICIONES |
| --- |
| Rafting: La norma la define como la actividad consistente en el descenso por ríos en balsas inflables, recorriendo el cauce en la dirección de la corriente del agua (río abajo).<br>1. Objetivos: La Norma Técnica Sectorial determina los requisitos que deben cumplir los prestadores de servicios de turismo especializado de aventura en la modalidad de rafting.<br>2. Alcance: La norma aplica a los prestadores de servicios turísticos que operen actividades de rafting.<br>3. Establece definiciones que aplican para el desarrollo de la actividad: Aguas blancas o rápidas, Almohadilla, Anafilaxis, Balsa (Raft), Barbuquejo, Boyler, Drop, Eddy, Eddy Fence, Elongación, Equipo de protección personal, Guía de turismo especializado en rafting, kilo Newton, Hidráulico, Hidráulico cerrado, Hidráulico abierto, Kayak de seguridad, Lengua (V hacia abajo del río), Olas, Portaje, Rafting, Remanso, Scouting, Sifón, Strainer (colador), Turismo de aventura y Undercut.<br>4. Requisitos generales. Define los requisitos legales para el prestador que opere actividades de turismo especializado de aventura en la modalidad de rafting, con el fin de implementar los procedimientos que permitan identificar y dar cumplimiento a la legislación actual vigente. Estipula requisitos de información y de seguridad, con el fin de brindar al turista o viajero la integridad física en la práctica de la actividad de rafting, con la verificación antes, durante y después de la operación del servicio de las medidas de seguridad, equipos y vestuario que debe cumplir el turista o viajero.<br>Los equipos de protección personal requeridos para la práctica segura de la actividad de rafting, deben ser suministrados, revisados y verificados por parte del prestador de servicios turísticos, así como los equipos de rescate necesarios para poner a salvo al viajero, frente a contingencias que se pudieran presentar durante la operación y práctica de la actividad y demás protocolos establecidos en la norma. |
| **FUENTES** |
| www.mincit.gov.co |

| NTS AV 011 de 2007<br>**Requisitos para la operación de actividades de rapel en Turismo de Aventura** | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Norma Técnica Sectorial NTS AV 011 de 2007.<br>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - Viceministerio de Turismo.<br>ICONTEC.<br>Consejo Profesional de Agentes de Viajes y Turismo. |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.<br>Alcaldías locales o distritales de conformidad con los convenios acordados a través de las alcaldías, según el Art. 4 transitorio de la Resolución Número 3860 de 2015, para prestadores de servicios turísticos que desarrollen actividades relacionadas con el denominado Turismo de Aventura. |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Prestadores de servicios turísticos. Obligatoriedad según Resolución Número 3860 de 2015, Artículo 1° Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.<br>Turistas, viajeros o pasajeros que desarrollen actividades relacionadas con el turismo de aventura. |
| **EPÍGRAFE, ARTICULADO** | |
| Requisitos para la operación de actividades de rapel en turismo de aventura.<br>1. Objetivo<br>2. Alcance<br>3. Definiciones<br>4. Requisitos generales | |

| DISPOSICIONES |
| --- |
| Rapel: Según la definición de la norma, consiste en la actividad de descender diferentes tipos de desnivel vertical con equipos como cuerdas y arneses, utilizando técnicas y procedimientos de seguridad.<br>1. Objeto: Determina los requisitos que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos para la operación de servicios de turismo especializado de aventura en la modalidad de Rapel.<br>2. Alcance: La norma aplica a los prestadores de servicios turísticos que operen actividades de rapel.<br>3. Establece definiciones que aplican al desarrollo de la actividad: Anclajes, descenso acompañado, descenso asistido, descenso autónomo, equipo de protección personal, equipos de operación, estación de rapel, línea, línea de vida, rapel, terreno positivo y terreno negativo.<br>4. Requisitos generales. Define los requisitos legales para la operación de turismo de aventura en la modalidad de rapel, donde el prestador de servicios turísticos debe cumplir los procedimientos, de conformidad con la legislación vigente.<br>Debe proveer información al viajero con una descripción detallada de la actividad a realizar, ruta, tipo o clase de rapel, forma de descenso, horarios, condiciones físicas mínimas requeridas, estado de salud del turista, así como el comportamiento que debe guardar el viajero durante el desarrollo de la actividad. Igualmente debe informar al usuario sobre las medidas de seguridad, documentación e información necesaria sobre los recursos naturales y culturales donde se va a realizar la actividad y según el tipo de descenso.<br>La norma estipula los requisitos de seguridad que debe brindar el prestador de servicios turísticos para garantizar la integridad física al turista o viajero, los requisitos generales de la operación y define los programas de capacitación y actualización para el personal que desempeña la actividad, manuales de seguridad, atención de emergencias, seguros que cubren accidentes y gastos médicos, entre otras disposiciones.<br>Se definen los requisitos de guianza, transporte, cuaderno de bitácora, registro de turistas, viajeros o pasajeros, seguro médico, inducción y control.<br>El Guía de turismo especializado en rapel, debe cumplir con los requisitos de personal que establece la norma, dentro de los que se definen un cuaderno bitácora con toda la información y descripción de la actividad a desarrollar, contar con amplio conocimiento de los servicios turísticos ofrecidos por el prestador de servicios turísticos, portar la Tarjeta Profesional de Guía de Turismo con el respectivo Registro Nacional de Turismo, conocer los atractivos y servicios turísticos del área donde se va a realizar la actividad, establecer el itinerario del recorrido a realizar y demás protocolo de servicios ofrecido por la empresa. |
| **FUENTES** |
| www.mincit.gov.co |

| NTS AV 012 de 2008<br>**Requisitos para la operación de actividades de espeleología recreativa en Turismo de Aventura** | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Norma Técnica Sectorial NTS AV 012 de 2008.<br>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - Viceministerio de Turismo.<br>ICONTEC.<br>Consejo Profesional de Agentes de Viajes y Turismo. |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.<br>Alcaldías locales o distritales, de conformidad con los convenios acordados a través de las alcaldías, según el Art. 4 transitorio de la Resolución Número 3860 de 2015, para prestadores de servicios turísticos que desarrollen actividades relacionadas con el denominado turismo de aventura. |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Prestadores de servicios turísticos. Obligatoriedad según Resolución Número 3860 de 2015, Artículo 1° (Mincomercio).<br>Turistas, viajeros o pasajeros que desarrollen actividades relacionadas con el turismo de aventura. |
| **EPÍGRAFE, ARTICULADO** | |
| Requisitos para la operación de actividades de espeleología recreativa en Turismo de Aventura.<br>1. Objetivo<br>2. Alcance<br>3. Definiciones<br>4. Requisitos generales | |

| DISPOSICIONES |
| --- |
| Espeleología recreativa y/o turística, según la definición de la norma, forma parte de la actividad deportiva, está limitada por la dificultad, el nivel de conocimiento necesario de los participantes, los equipos y destreza técnica necesaria para acceder y transitar en las cavernas.<br>1. Objeto: Determina los requisitos para la operación de actividades de espeleología recreativa en turismo de aventura.<br>2. Alcance: La norma aplica a los prestadores de servicios turísticos que operen actividades de espeleología recreativa en turismo de aventura.<br>3. Establece definiciones que aplican al desarrollo de la actividad: administrador de la caverna, caverna, caverna fósil o caverna seca, caverna viva o caverna húmeda, clasificación de cavernas (tabla), define la espeleología, espeleología horizontal, vertical, mixta, recreativa y/o turística, científica, equipo de protección personal (EPP), equipo requerido, ficha técnica espeleológica y prácticas aceptadas.<br>4. Requisitos generales: El prestador que opere actividades de turismo de aventura en la modalidad de espeleología recreativa debe establecer los procedimientos de conformidad con la legislación vigente. Define requisitos de información, con el fin de brindar al viajero una descripción detallada de la actividad, a través del diligenciamiento de fichas técnicas catastrales espeleológicas. Determina horarios, condiciones físicas y de salud, así como el comportamiento que debe guardar el turista o viajero y las medidas de seguridad.<br>El prestador de servicios turísticos debe brindar la mayor seguridad posible, con el fin de mantener la integridad física del viajero en la práctica de la actividad de espeleología recreativa. Los equipos de protección personal y operación, deben ser suministrados y verificados por parte del prestador de servicios así como los equipos de rescate para la evacuación, según el requerimiento para poner a salvo al viajero. Se establece la verificación de equipos por parte del prestador, antes, durante y después de la operación de la actividad, determina un plan de búsqueda y rescate, con el cual se debe contar para permitir poner a salvo al viajero ante contingencias que se llegaran a presentar durante el desarrollo de la actividad.<br>Se establecen los requisitos del personal, manual de seguridad y atención de emergencias, exigencia de seguros que cubran accidentes y gastos médicos, entre otros requisitos. La actividad de espeleología recreativa, determina contar con un guía de turismo especializado en espeleología, quien deberá coordinar la operación, cuyo grupo no podrá ser superior a 13 personas incluyendo al guía.<br>Define que el Guía debe cumplir con el porte de la Tarjeta Profesional de Guía de Turismo, con el respectivo Registro Nacional de Turismo y estará debidamente documentado sobre los servicios turísticos y complementarios ofrecidos en la actividad, así como sobre los atractivos y servicios turísticos, itinerario, ruta y demás protocolo de servicios ofrecido por la empresa. |
| **FUENTES** |
| www.mincit.gov.co |

| NTS AV 013 de 2010<br>**Requisitos para la operación de parapente en Turismo de Aventura** | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Norma Técnica Sectorial NTS AV 013 de 2010.<br>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - Viceministerio de Turismo.<br>Consejo Profesional de Agentes de Viajes y Turismo. |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.<br>Alcaldías locales o distritales de conformidad con los convenios acordados a través de las alcaldías, según el Art. 4 transitorio de la Resolución Número 3860 de 2015, para prestadores de servicios turísticos que desarrollen actividades relacionadas con el denominado turismo de aventura.<br>Aeronáutica Civil - COLDEPORTES. |





| | |
|---|---|
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Prestadores de Servicios turísticos.<br>Turistas, viajeros o pasajeros que desarrollen actividades relacionadas con el turismo de aventura.<br>Obligatoriedad según Resolución Número 3860 de 2015, Artículo 1° (Mincomercio). |

**EPÍGRAFE, ARTICULADO**

Requisitos para la operación de parapente en turismo de aventura.

1. Objeto
2. Definiciones
3. Requisitos generales

**DISPOSICIONES**

Parapente (Biplaza), según la definición de la norma, corresponde a la actividad de carácter recreativo inductivo, en cuyo ejercicio se utiliza un equipo de parapente biplaza, realizada con un ala o vela de calidad certificada para ser utilizada por dos personas.

1. Objeto: determina los requisitos para la operación de actividades de parapente en turismo de aventura.

2. Establece definiciones que aplican para la operación de parapente: ala o vela, "piloto de vuelo ultraliviano no motorizado biplaza o parapente biplaza, como el guía especializado para guiar actividades de vuelo ultraliviano no motorizado biplaza o parapente biplaza", licencia deportiva como el "documento expedido por una Federación Colombiana de Deportes Aéreos o quien haga sus veces reconocida por COLDEPORTES, el cual acredita al portador como deportista practicante de los deportes aéreos, el cual se entrega por intermedio de los Clubes Deportivos reconocidos por COLDEPORTES y afiliados a la Federación".

Otras definiciones que se aplican para el desarrollo de la actividad: Alumno, Piloto novato, Piloto intermedio, Piloto avanzado, Título de Piloto de Parapente Biplaza, en el cual el piloto debe poseer un alto nivel técnico para el desarrollo de la actividad, de conformidad con la norma.

La licencia deportiva contiene las Titulaciones Técnicas otorgadas por FEDEAÉREOS a los pilotos que han cumplido con los requisitos para su acreditación, entre los que se destacan Monitor de Parapente, Instructor de Parapente e Instructor de Pilotos Biplaza.

3. Define los requisitos legales que el prestador de servicios turísticos debe cumplir, de conformidad con la legislación vigente para la operación de actividades de turismo especializado. También los requisitos de la organización, calidad de los servicios, relación con los prestadores de servicios, mantenimiento y presentación de equipos y materiales, personal debidamente certificado por una Federación de Deportes Aéreos reconocida por COLDEPORTES o quien haga sus veces, para el desarrollo de las actividades de parapente, desarrollo de la actividad o programa dentro de los parámetros de la norma y de conformidad con lo ofrecido al usuario y disponer de vehículos motorizados apropiados con las condiciones mínimas de seguridad para el transporte de personas desde y hacia los lugares determinados para la realización de la actividad. Define requisitos específicos para el establecimiento de programas que incluyen, duración, ubicación geográfica, condiciones meteorológicas, topográficas, número máximo de participantes, condiciones físicas y de salud del usuario, información de seguros, tarifas, condiciones y equipos disponibles.

La norma establece los requisitos de equipamiento, que toda persona natural o jurídica que ofrezca el servicio para la práctica guiada de parapente debe cumplir. Determina equipos de vuelo adecuados, según las tablas de requisitos de la norma, sistemas de comunicación, materiales y vestimenta y demás protocolo estipulado. Define las obligaciones de la organización que presta el servicio, las zonas de vuelo (despegue y aterrizaje), las cuales deben estar inscritas ante la Aeronáutica Civil por un aeroclub adscrito a la Federación Colombiana de Deportes Aéreos.

**FUENTES**

www.mincit.gov.co







| NTS AV 014 de 2015<br>**Requisitos para la operación de actividades de cabalgata en turismo de aventura** | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Norma Técnica Sectorial AV 014 de 2015.<br>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.<br>Instituto Nacional de Normas Técnicas –ICONTEC.<br>Consejo Profesional de Agentes de Viajes y Turismo. |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.<br>Alcaldías, de conformidad con lo acordado en los convenios suscritos entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y dichas alcaldías, según lo establecido en el artículo 4 transitorio de la Resolución No. 3860 de 2015, el cual rige para prestadores de servicios turísticos que desarrollen actividades relacionadas con el denominado turismo de aventura. |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Agencias de viajes que operan actividades de cabalgata en turismo de aventura. Obligatoriedad según Resolución No.3860 de 2015 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. |
| **EPÍGRAFE Y ARTICULADO RELACIONADO** | |
| Requisitos para la operación de actividades de cabalgata en turismo de aventura.<br>1. Objeto.<br>2. Alcance.<br>3. Referencias normativas.<br>4. Definiciones.<br>5. Requisitos.<br>6. Documentación.<br>Anexos | |

| DISPOSICIONES |
| --- |
| **1. Objeto**. La norma técnica sectorial establece los requisitos que deben cumplir las agencias de viajes para la operación de actividades de cabalgata en turismo de aventura. |
| **2. Alcance.** La norma aplica a las agencias de viajes que operen actividades de cabalgata en turismo de aventura. |
| **3. Referencias normativas.** Son referentes indispensables para la aplicación de la presente norma los documentos normativos NTS-GT 011: Norma de competencia laboral. Conducción de grupos en recorridos de cabalgata, y NTC-ISO 31000: Gestión de riesgo. |
| **4. Definiciones, numerales 4.1 al 4.14.** Incluyen los términos y definiciones que aplican para los propósitos de la norma. |
| **5. Requisitos.** Indica que para el desarrollo de la actividad de cabalgata en turismo de aventura la agencia de viajes debe cumplir con un mínimo de requisitos legales y de organización, información, seguridad y operación. |
| **5.1 Requisitos legales.** Contempla aspectos como cumplir con la normatividad y legislación vigente que aplique, y establecer, implementar y mantener un procedimiento documentado para identificar, tener acceso, cumplir y evaluar periódicamente la conformidad con la normatividad y con la legislación vigente. |
| **5.2 Requisitos de organización, ordinales a) al i).** Determinan que la agencia de viajes debe contar con una organización mínima que le permita tener, publicar y mantener una dirección fija con facilidades y recursos en donde pueda ser ubicada, realice el tratamiento de reservas, contrate servicios y desarrolle la actividad dentro de los parámetros establecidos en la norma. Igualmente debe definir y desarrollar políticas propias en temas como cuidado y salud de los animales, cuidado y conservación del medio ambiente natural, solución de conflictos y calidad del servicio. Incluye la obligación de tener disponibles y actualizadas las fichas técnicas de los équidos, definir la logística para el desarrollo de las actividades, documentar los requisitos de seguridad, responder por reclamos y otros. |
| **5.3 Requisitos de información,** ordinales a) al s). Establecen los contenidos de la información que debe brindar a los usuarios la agencia de viajes que opere actividades de cabalgata en turismo de aventura. Incluye, entre otros, duración y objetivos de la actividad, posición geográfica y condiciones climáticas de la zona; puntos de salida, llegada, monte y desmonte, servicio de herrería, descanso e hidratación para las cabalgaduras; número máximo y mínimo de participantes, limitaciones y restricciones –niños menores de 12 años, normas de seguridad, riesgos, bienestar de los équidos, alimentos incluidos y no incluidos, información de seguros. |
| **5.4 Requisitos de seguridad.** |
| **5.4.1, numerales 5.4.1.1. al 5.4.1.10.** Requisitos generales. |
| **5.4.2, ordinales a) al i).** Registro de usuarios. |

**5.4.3, numerales 5.4.3.1 al 5.4.3.2.2.** Prevención, manejo de riesgos y respuestas a las emergencias.

**5.4.4.** Equipos de protección personal, operación y rescate.

La norma presenta en estos numerales un detallado contenido que incluye conceptos, descripciones y especificaciones sobre requisitos, obligaciones de la agencia de viajes que opera cabalgatas en turismo de aventura; registros de información, protocolos y roles; entrega de información, orientación y advertencias a los usuarios; horarios y medidas de seguridad; análisis, reducción de riesgos y Plan de Respuesta a Emergencias. Precisa igualmente aspectos como elementos requeridos para la operación de la actividad indicando cantidad, descripción y especificaciones de los equipos mínimos exigidos para la operación de cabalgatas en turismo de aventura.

**5.5 Requisitos de la operación, numerales 5.5.1. y 5.5.2.** Disponen lo relacionado con los requisitos generales y específicos que debe cumplir la agencia de viajes que opere este tipo de actividades.

**5.5.1, numerales 5.5.1.1 al 5.5.1.7.** Requisitos generales. Identifica los programas, manuales, reglamentos y personal con los que debe contar la agencia de viajes; así como lo relacionado con los temas de tarjeta de asistencia médica y seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

**5.5.2, numerales 5.5.2.1 al 5.5.2.10.** Requisitos específicos. Contienen información estratégica y detallada sobre aspectos normativos, condiciones técnicas, especificaciones, procedimientos y otros requisitos que debe cumplir la agencia de viajes que opere este tipo de actividades. Las principales disposiciones incluyen información precisa sobre Normas Técnicas Sectoriales que aplican para el guía de turismo, así como enunciados precisos sobre cabalgaduras, equipamiento, límites y obligaciones, transporte, cuaderno de bitácora, documentación requerida para la operación de la actividad, seguros, inducción, ejecución de la actividad, control y seguimiento.

**6. Documentación.** Menciona los procedimientos documentados, documentos y registros requeridos para verificar el cumplimiento de la norma.

**Anexo A.** Legislación. Anexo B. Especificaciones de la ficha técnica del équido. Anexo C. Bibliografía.

**MODIFICACIONES, ADICIONES, DEROGACIONES**

**FUENTES**

Diario Oficial No. ND

www.mincit.gov.co



| **NTS AV015 de 2015**<br>**Requisitos para la operación de actividades de canyoning en Turismo de Aventura.** | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Norma Técnica Sectorial NTS AV015 de 2015.<br>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - Viceministerio de Turismo.<br>Consejo Profesional de Agentes de Viajes y Turismo. |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.<br>Alcaldías locales o distritales de conformidad con los Convenios acordados a través de las Alcaldías, de acuerdo con el Art. 4 transitorio de la Resolución Número 3860 de 2015, para prestadores de servicios turísticos que desarrollen actividades relacionadas con el denominado turismo de aventura. |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Prestadores de servicios turísticos.<br>Turistas, viajeros o pasajeros que desarrollen actividades relacionadas con el Turismo de Aventura.<br>Obligatoriedad según Resolución Número 3860 de 2015 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. |
| **EPÍGRAFE, ARTICULADO** | |
| Requisitos para la operación de actividades de canyoning en turismo de aventura.<br>1. Objeto<br>2. Alcance<br>4. Definiciones<br>5. Requisitos generales | |

| **DISPOSICIONES** |
| --- |
| Canyoning: la norma lo define como "la actividad cuyo fin es el descenso que puede incluir ascenso de cañones, cascadas y cursos de agua, con un nivel de dificultad y compromiso, mediante el uso de técnicas de escalada, tales como rapel, cruces con cuerda, anclajes y aseguramiento bajo caídas de agua".<br>1. Objeto: determina los requisitos que deben cumplir las agencias de viajes para la operación de actividades de canyoning en turismo de aventura.<br>2. Alcance: la norma establece la aplicación a las agencias de viajes que operen actividades de canyoning en turismo de aventura.<br>3. Establece definiciones que aplican a la actividad. Canyoning, cañones de compromiso limitado, cordín, cabo de anclaje, envergadura, montaje vertaco mosquetones rapel guiado, tríptico y valdostano.<br>4. Define los requisitos legales para la agencia que opere actividades de canyoning en turismo de aventura. Debe cumplir, establecer e implementar un adecuado procedimiento de conformidad con la legislación vigente.<br>Determina los requisitos de organización que el prestador de servicios debe suministrar al usuario para la realización de la actividad tales como, personal capacitado, calidad y seguridad del servicio, mantenimiento, presentación y operación de los equipos necesarios y demás disposiciones vigentes. Establece requisitos de Información mediante ficha técnica para el desarrollo de la actividad, como duración, objetivos, posición geográfica, condiciones climáticas, número de participantes, restricciones, comportamiento que debe guardar el usuario y demás información concerniente.<br>Define requisitos de seguridad que incluyen la verificación antes, durante y después de la operación, equipos, vestuario, condiciones de salud del usuario, condiciones meteorológicas y exploración previa de las áreas donde se va a desarrollar la actividad. La Agencia de Viajes que opere actividades de canyoning en turismo de aventura debe llevar un registro de usuarios con toda la información requerida para el desarrollo de la actividad y define un protocolo para la reducción de riesgos y respuesta a las emergencias, establece los equipos de protección personal, equipos de operación, equipos de rescate, transporte y bitácora.<br>La Agencia de Viajes Operadora debe contar con un seguro de accidentes personales para las actividades de turismo de aventura, el cual debe incluir al usuario e instructor, con la debida inducción, control y seguimiento de la operación y demás requisitos definidos para la conducción de actividades de canyoning. |
| **FUENTES** |
| www.mincit.gov.co |

| NTS-GT005 de 2003<br>**Norma de Competencia Laboral. Conducción de grupos en recorridos ecoturísticos.** | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Norma Técnica Sectorial NTS-GT005 de 2003.<br>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - Viceministerio de Turismo.<br>SENA.<br>ICONTEC.<br>Consejo Profesional de Guías de Turismo. |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.<br>Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.<br>Policía de Turismo según Resolución Número 3860 de 2015 Artículo cuarto transitorio.Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Guías Especializados de Turismo.<br>Obligatoriedad según Resolución 3860 de 2015 Artículo 1° Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.. |
| **EPÍGRAFE, ARTICULADO** | |
| Competencia Laboral. Conducción de grupos en recorridos ecoturísticos.<br>1. Objeto<br>2. Alcance<br>3. Definiciones<br>4. Requisitos generales<br>5. Referencias normativas | |

| **DISPOSICIONES** |
| --- |
| Recorridos ecoturísticos<br>1. Objeto: se establecen los parámetros que deben seguirse para prestar el servicio de guianza en recorridos ecoturísticos.<br>2. Alcance: la norma está dirigida a los guías de turismo que desempeñan funciones en recorridos ecoturísticos y define un conjunto de funciones individuales para el adecuado proceso de trabajo del guía.<br>3. Establece definiciones: atractivo turístico, bitácora, competencia, criterios de desempeño, ecología, ecosistema, ecoturismo, equipo especializado, equipo de seguridad,impacto ambiental, interpretación ambiental orientada al turismo, perfil de recorrido, planificación ambiental, requerimientos de conocimiento y comprensión, requerimientos de evidencia, sistema de áreas protegidas, técnicas de campamento, didácticas, de salvamento y supervivencia, que aplican para el desarrollo de la actividad.<br>4. Determina los requisitos generales para la conducción de grupos en recorridos ecoturísticos: define los criterios de desempeño, requerimientos de conocimiento y comprensión que el guía de turismo debe tener para el adecuado desarrollo de las actividades y establece los requisitos para el montaje de campamentos, de acuerdo con las normas medioambientales establecidas en la norma de conducción de grupos en recorridos ecoturísticos.<br>5. Referencias normativas: las siguientes normas contienen disposiciones que aplican al desarrollo de la actividad.<br>NTS GT 001 de 2002 Prestación del servicio de guianza, de acuerdo con lo requerido por el usuario.<br>NTS GT 002 de 2002 Control del desarrollo de programas según objetivos propuestos.<br>NTS GT 003 de 2002 Preparación de las actividades a desarrollar, de acuerdo con lo contratado con el usuario.<br>NTS GT 004 de 2002 Realización de procesos básicos para la prestación del servicio. |
| **FUENTES** |
| www.mincit.gov.co |

| NTS-GT 006 de 2004<br>**Norma de competencia laboral. Conducción de grupos en actividades de buceo con tanque cumpliendo con el programa establecido.** | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Norma Técnica Sectorial NTS-GT 006 de 2004.<br>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - Viceministerio de Turismo.<br>Sistema de Parques Nacionales Naturales.<br>SENA.<br>ICONTEC.<br>Consejo Profesional de Guías de Turismo. |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.<br>Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.<br>Policía de Turismo según Resolución Número 3860 de 2015 Artículo cuarto transitorio. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Guías de Turismo certificados como guías de buceo con tanque dive master, asistente de instructor e instructor por las asociaciones de buceo internacionalmente reconocidas. Obligatoriedad según Resolución Número 3860 de 2015, Artículo 1° del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. |
| **EPÍGRAFE, ARTICULADO** | |
| Guías de Turismo. Norma de competencia laboral. Conducción de grupos en actividades de buceo con tanque, que brinden seguridad al usuario.<br>1. Objetivo<br>2. Alcance<br>3. Referencias normativas<br>4. Documentos de referencia<br>5. Definiciones<br>6. Requisitos generales | |

| **DISPOSICIONES** |
| --- |
| 1. Objeto: se establecen los parámetros que deben seguirse para prestar el servicio de guianza en actividades de buceo con tanque, que brinden seguridad al usuario.<br>2. Alcance: la norma está dirigida a los guías de turismo certificados como guías de buceo con tanque divemaster, asistente de instructor e instructor, por las asociaciones de buceo internacionalmente reconocidas.<br>3. Referencias normativas: las siguientes normas contienen disposiciones que aplican al desarrollo de la actividad.<br>NTS GT 001 de 2002 Prestación del servicio de guianza, de acuerdo con lo requerido por el usuario.<br>NTS GT 002 de 2002 Control del desarrollo de programas según objetivos propuestos.<br>NTS GT 003 de 2002 Preparación de las actividades a desarrollar, de acuerdo con lo contratado con el usuario.<br>NTS GT 004 de 2002 Realización de procesos básicos para la prestación del servicio.<br>4. Documentos de referencia:<br>Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). Conducción de grupos de actividades subacuáticas cumpliendo el programa establecido y condiciones de seguridad, 2002.<br>Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). Guía para la elaboración de unidades de competencias laborales, 1997.<br>5. Establece definiciones: biología marina, bitácora de buceo, buceo con tanque, buceo profundo, búsqueda y recuperación, competencia, criterios de desempeño, guía de buceo con tanque, ecología marina, instructor (buzo debidamente entrenado con certificado vigente, expedido por una asociación de buceo internacionalmente reconocida que puede enseñar de manera independiente (scuba) y a pulmón libre), plan de buceo autónomo o con tanque, requerimiento de conocimiento y comprensión, define técnica de orientación subacuática y técnicas de rescate.<br>6. Requisitos generales: la conducción de grupos en actividades de buceo con tanque según el programa establecido, define los criterios de desempeño, conocimiento y comprensión, rangos de aplicación y requerimientos de evidencia que el Guía de Turismo especializado en actividades de buceo con tanque (divemaster) asistente de instructor e instructor, debe poseer para el cumplimiento de los requisitos. |
| **FUENTES** |
| www.mincit.gov.co |

| NTS-GT 007 de 2004<br>**Norma de Competencia Laboral. Conducción de grupos en actividades de buceo a pulmón** | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Norma Técnica Sectorial NTS GT007 de 2004.<br>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - Viceministerio de Turismo.<br>Sistema de Parques Nacionales Naturales.<br>SENA.<br>ICONTEC.<br>Consejo Profesional Guías de Turismo. |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.<br>Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).<br>Policía de Turismo según Resolución Número 3860 de 2015 Artículo cuarto transitorio. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Guías de turismo certificados como instructores de buceo a pulmón libre por las asociaciones de buceo internacionalmente reconocidas. Obligatoriedad según Resolución Número 3860 de 2015, Artículo 1, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.<br>Usuarios. |
| **EPÍGRAFE, ARTICULADO** | |
| Guías de Turismo. Norma de Competencia laboral. Conducción de grupos en actividades de buceo a pulmón que brinden seguridad al usuario.<br>1. Objetivo<br>2. Alcance<br>3. Referencias normativas<br>4. Definiciones<br>5. Requisitos generales | |

| **DISPOSICIONES** |
|---|
| 1. Objetivo: se establecen los parámetros para prestar el servicio de guianza en actividades de buceo a pulmón, brindando seguridad al usuario.<br>2. Alcance: la norma está dirigida a los guías de turismo certificados como asistente de instructor e instructor de buceo a pulmón libre, por las asociaciones de buceo internacionalmente reconocidas.<br>3. Referencias normativas: las siguientes normas contienen disposiciones que aplican al desarrollo de la actividad.<br>NTS GT 001 de 2002 Prestación del servicio de guianza, de acuerdo con lo requerido por el usuario.<br>NTS GT 002 de 2002 Control del desarrollo de programas según objetivos propuestos.<br>NTS GT 003 de 2002 Preparación de las actividades a desarrollar, de acuerdo con lo contratado con el usuario.<br>NTS GT 004 de 2002 Realización de procesos básicos para la prestación del servicio.<br>4. Define: biología marina, bitácora de buceo, buceo a pulmón o apnea, criterios de competencia y desempeño, ecología marina, ecosistema, fisiología aplicada al buceo, guía de turismo, impacto ambiental, instructor, instructor de buceo a pulmón libre (skin dive leader), norma de competencia, oceanografía, plan de buceo a pulmón o apnea, entre otros.<br>5. Requisitos generales: la conducción de grupos en actividades de buceo a pulmón o apnea según el programa definido, establece los criterios de desempeño, conocimiento y comprensión, así como los rangos de aplicación y requerimientos de evidencia que el Guía de Turismo especializado debe poseer. |
| **FUENTES** |
| www.mincit.gov.co |





| NTS-GT 009 de 2004<br>**Norma de Competencia Laboral. Conducción de grupos en recorridos de alta montaña** | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Norma Técnica Sectorial NTS-GT-009 de 2004.<br>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - Viceministerio de Turismo.<br>Sistema de Parques Nacionales Naturales.<br>ICONTEC.<br>Consejo Profesional de Guías De Turismo. |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.<br>Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).<br>Policía de Turismo según Resolución Número 3860 de 2015 Artículo cuarto transitorio (MinComercio). |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Guías de Turismo. Obligatoriedad según Resolución Número 3860 de 2015 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.<br>Usuarios. |
| **EPÍGRAFE, ARTICULADO** | |
| Guías de Turismo. Norma de Competencia Laboral. Conducción de grupos en recorridos de alta montaña<br>1. Objetivo<br>2. Alcance<br>3. Referencias normativas<br>4. Definiciones<br>5. Requisitos generales | |

| **DISPOSICIONES** |
| --- |
| 1. Objetivo: se establecen los parámetros que deben seguirse para prestar el servicio de guianza en recorridos de alta montaña, brindando seguridad al turista, viajero o pasajero.<br>2. Alcance: la norma va dirigida a los guías de turismo que desempeñen funciones en recorridos de alta montaña.<br>3. Referencias normativas: las siguientes normas contienen disposiciones que aplican al desarrollo de la actividad.<br>NTS GT 001 de 2002 Prestación del servicio de guianza, de acuerdo con lo requerido por el usuario.<br>NTS GT 002 de 2002 Control del desarrollo de programas según objetivos propuestos.<br>NTS GT 003 de 2002 Preparación de las actividades a desarrollar de acuerdo con lo contratado con el usuario.<br>NTS GT 004 de 2002 Realización de procesos básicos para la prestación del servicio.<br>4. Define: aclimatación, alimentación, alta montaña, bitácora, bota de alta montaña, climatología de alta montaña, Código de comunicación, brinda criterios de desempeño y competencia, ecología, ecosistema, ecoturismo, define el equipo especializado, equipo de seguridad, grado de dificultad, interpretación ambiental orientada al turismo, medicina de alta montaña, morrenas, nivel de compromiso, peligro objetivo, peligro subjetivo, pie de gato, planificación ambiental y primeros auxilios en áreas silvestres.<br>5. Requisitos generales: determina los requisitos para la conducción de grupos en recorridos de alta montaña, define criterios de desempeño que le brinden al turista, viajero o pasajero, la información necesaria para el desarrollo de la actividad, así como los requerimientos de conocimiento y comprensión que el guía de turismo especializado debe poseer. Define los requerimientos de evidencia, técnicas de campamento y vivac, técnicas para escalada en glaciar, roca, marcha y técnicas de orientación avanzada de rescate, supervivencia y demás requisitos para la conducción de grupos en recorridos de alta montaña. |
| **FUENTES** |
| www.mincit.gov.co |

| NTS-GT-011 de 2015<br>**Norma de competencia laboral. Conducción de grupos en recorridos de Cabalgata** | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Norma Técnica Sectorial NTS-GT-011-2015.<br>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.<br>ICONTEC.<br>SENA.<br>Consejo Profesional de Guías De Turismo. |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.<br>Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.<br>Policía de Turismo según Resolución Número 3860 de 2015 Artículo cuarto transitorio. (MinComercio) |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Guías de Turismo que desempeñan sus funciones en recorridos en cabalgatas para Turismo de Aventura. Obligatoriedad según Resolución Número 3860 de 2015, Artículo 1. del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.<br>Usuarios. |
| **EPÍGRAFE, ARTICULADO** | |
| Guías de Turismo. Norma de Competencia Laboral. Conducción de grupos en recorridos de cabalgata.<br>1. Objetivo<br>2. Alcance<br>3. Referencias normativas<br>4. Definiciones<br>5. Requisitos generales | |

| **DISPOSICIONES** |
| --- |
| Cabalgata, La norma la define como la actividad en la que varias personas se reúnen para montar cabalgaduras y que permite acceder a zonas preferentemente agrestes por medio de senderos o rutas identificadas.<br>1. Objetivo: se establecen los parámetros que deben seguirse para la conducción de grupos en actividades de cabalgata para turismo de aventura.<br>2. Alcance: la norma está dirigida a los guías de turismo, que desempeñan funciones en recorridos de cabalgatas en turismo de aventura.<br>3. Referencias normativas: las siguientes normas contienen disposiciones que aplican al desarrollo de la actividad.<br>NTS GT 001 de 2002 Prestación del servicio de guianza, de acuerdo con lo requerido por el usuario.<br>NTS GT 002 de 2002 Control del desarrollo de programas según objetivos propuestos.<br>NTS GT 003 de 2002 Preparación de las actividades a desarrollar, de acuerdo con lo contratado con el usuario.<br>NTS GT 004 de 2002 Realización de procesos básicos para la prestación del servicio.<br>4. Establece definiciones: cabalgadura, cabalgata, condiciones física y técnica, équido, montura, punto de monte y desmonte, puntos de hidratación para cabalgadura, puntos de servicios de herrería, turismo de aventura y vestimenta.<br>5. Requisitos generales: define los requerimientos para la conducción de forma segura en recorridos de cabalgata, determina los criterios de desempeño que el guía de turismo especializado debe cumplir. |
| **FUENTES** |
| www.mincit.gov.co |





| **PROYECTO NTS-GT012 – 2015**<br>**(En consulta pública a la fecha de la publicación)**<br>**Norma de competencia laboral. Prestación del servicio de guianza** | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Proyecto Norma Técnica Sectorial NTS-GT012 – 2015.<br>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.<br>SENA.<br>ICONTEC INTERNACIONAL.<br>Consejo Profesional de Guías de Turismo. |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.<br>Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Guías Especializados de Turismo. |
| **EPÍGRAFE, ARTICULADO** | |
| Guías de Turismo. Norma de Competencia laboral. Prestación del servicio de guianza turística.<br>1. Objeto<br>2. Alcance<br>3. Definiciones<br>4. Requisitos generales<br>5. Legislación<br>Esta norma está dirigida al guía de turismo y reemplaza la NTS-GT001, NTS-GT002, NTS-GT003 y NTS-GT004 de 2002. | |

| DISPOSICIONES |
| --- |
| 1. Objeto: se establecen los parámetros que deben seguirse para la planificación, ejecución y control de la prestación del servicio de guianza, de acuerdo con las funciones del guía de turismo.<br>2. Alcance: la norma está dirigida al guía de turismo y reemplaza la NTS-GT001, NTS-GT002, NTS-GT003 y NTS-GT004 de 2002.<br>3. Para los propósitos de la presente norma, aplican las definiciones estipuladas por el proyecto de norma: atractivo turístico, asistencia, conducción, contratante, destino turístico, equipo de trabajo, facilidades turísticas, Georeferenciación, guía de turismo, indumentaria, información, instrucción, itinerarios, legislación, normatividad legal vigente, orientación, ruta, sustancias psicoactivas, turismo, transporte , entre otras.<br>4. Requisitos generales: define los requisitos del guía de turismo para la planificación, ejecución y control en la prestación del servicio de guianza turística, con el objeto de dar cumplimiento a los criterios de desempeño, conocimiento y comprensión de acuerdo con las funciones del guía de turismo.<br>5. Legislación: de conformidad con la norma, el guía debe cumplir con la normatividad legal vigente a nivel nacional, regional y local que aplique durante la prestación del servicio de guianza. |
| **FUENTES** |
| www.mincit.gov.co |



| NTS- GT001 de 2002<br>**Norma de competencia laboral. Prestación del servicio de guianza de acuerdo con lo requerido por el usuario** | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Norma Técnica Sectorial NTS- GT001 de 2002.<br>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.<br>SENA.<br>ICONTEC.<br>Consejo Profesional de Guías de Turismo. |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.<br>Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Guías Especializados de Turismo. |
| **EPÍGRAFE, ARTICULADO** | |
| Guías de Turismo. Norma de Competencia Laboral.<br>Prestación del servicio de guianza, de acuerdo por lo requerido por el usuario.<br>1. Objeto<br>2. Alcance<br>3. Definiciones<br>4. Requisitos generales | |
| **DISPOSICIONES** | |
| 1. Objeto: establece los parámetros que deben seguirse para brindar información, asistir y conducir al usuario y brindarle seguridad.<br>2. Alcance: la norma está dirigida al personal que se desempeña como guía de turismo. | |

| |
|---|
| 3. Establece definiciones relacionadas con el ejercicio de la actividad del guía de turismo: animación sociocultural, atractivo turístico, competencia, criterios de desempeño, facilidades turísticas, norma de competencia, protocolo de servicios, conocimiento y comprensión para cumplir con los criterios de desempeño.<br>4. Requisitos generales para brindar información de los atractivos y facilidades establecidas en el protocolo de servicios, asistencia al visitante o turista en las eventualidades que se presenten durante la prestación del servicio, así como brindar los medios de seguridad de acuerdo con el programa establecido. |
| **FUENTES** |
| www.mincit.gov.co |





| NTS- GT002 de 2002<br>**Norma de competencia laboral. Control del desarrollo de los programas según objetivos propuestos** | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Norma Técnica Sectorial NTS- GT002 de 2002.<br>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.<br>SENA.<br>ICONTEC.<br>Consejo Profesional de Guías de Turismo. |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.<br>Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Guías Especializados de Turismo. |
| **EPÍGRAFE, ARTICULADO** | |
| Guías de Turismo. Norma de Competencia Laboral.<br>Control del desarrollo de los programas según los objetivos propuestos.<br>1. Objeto<br>2. Alcance<br>3. Definiciones<br>4. Requisitos generales | |

| DISPOSICIONES |
| --- |
| 1. Objeto: la norma tiene por objeto verificar y evaluar el cumplimiento y desarrollo de programas turísticos.<br>2. Alcance: está dirigida al personal que se desempeña como guía de turismo.<br>3. Establece definiciones relacionados con la actividad del guía de turismo que aplican para el cumplimiento de la norma: competencia, criterios de desempeño, norma de competencia, rango de aplicación, requerimiento de conocimiento y comprensión, requerimientos de evidencia y equipos de seguridad.<br>4. Define los requerimientos generales para verificar el cumplimiento, evaluación y los procedimientos para el desarrollo del programa de acuerdo con los objetivos propuestos. |
| **FUENTES** |
| www.mincit.gov.co |



| NTS- GT003 de 2002<br>**Norma de competencia laboral. Preparación de las actividades a desarrollar de acuerdo con lo contratado con el usuario, 2002** | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Norma Técnica Sectorial NTS- GT003 – 2002.<br>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.<br>SENA.<br>ICONTEC.<br>Consejo Profesional de Guías de Turismo. |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.<br>Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Guías Especializados de Turismo. |
| **EPÍGRAFE, ARTICULADO** | |
| Guías de Turismo.<br>Norma de Competencia Laboral.<br>Preparación de las actividades a desarrollar de acuerdo con lo contratado por el usuario.<br>1. Objeto<br>2. Alcance<br>3. Definiciones<br>4. Requisitos generales | |

| **DISPOSICIONES** |
|---|
| 1. Objetivo: la norma establece los principios generales para planear y organizar las actividades y elementos necesarios para el servicio de guianza.<br>2. Alcance: está dirigida a los guías especializados de turismo.<br>3. Establece definiciones relacionados con la actividad del guía de turismo que aplican para el cumplimiento de la norma: competencia, criterios de desempeño, norma de competencia, rango de aplicación así como los requerimientos de conocimiento y comprensión, para el desarrollo de la actividad.<br>4. Define los requerimientos generales para la planeación y organización de las actividades de guianza de acuerdo con las normas de la empresa, los contenidos del programa y demás elementos necesarios para la ejecución del recorrido. |
| **FUENTES** |
| www.mincit.gov.co |





| NTS GT 004 de 2002<br>**Guías de Turismo. Norma de Competencia laboral.<br>Realización de procesos básicos para la prestación del servicio** | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Norma Técnica Sectorial NTS GT 004 de 2002.<br>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.<br>SENA.<br>ICONTEC.<br>Consejo Profesional de Guías Turismo. |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.<br>Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Guías Especializados de Turismo. |
| **EPÍGRAFE, ARTICULADO** | |
| Guías de Turismo. Norma de Competencia laboral. Realización de procesos básicos para la prestación del servicio.<br>1. Objeto<br>2. Alcance<br>3. Definiciones<br>4. Requisitos generales | |
| **DISPOSICIONES** | |
| 1. Objeto: la norma proporciona las reglas para la organización, operación de equipos y elementos necesarios para la prestación del servicio.<br>2. Alcance: está dirigida a los guías especializados de turismo.<br>3. Establece definiciones que aplican y hacen parte de la norma: competencia, criterios de desempeño, norma de competencia, rango de aplicación, requerimientos de conocimiento, comprensión y de evidencia. | |

| |
|---|
| 4. Requisitos generales: define los requisitos para la organización del inicio y cierre de las actividades con los criterios de desempeño, conocimiento y comprensión, rango de aplicación y evaluación, que el guía de turismo debe cumplir. Define los requisitos para la operación de equipos y elementos de trabajo de acuerdo con los parámetros establecidos por la norma. |
| **FUENTES** |
| www.mincit.gov.co |



# NORMATIVA APLICABLE AL TURISMO DE AVENTURA – COLOMBIA

## NORMAS RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES



| LEY 679 de 2001 | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Congreso de la República. |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.<br>Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.<br>Policía de Turismo. |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Prestadores de servicios turísticos.<br>Turistas y visitantes. |

**SINOPSIS**

En desarrollo del Artículo 44 de la Constitución Nacional, se establece la obligación al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - Viceministerio de Turismo- de realizar acciones preventivas en contra de la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso contra menores de edad. Esta Ley expide un estatuto para prevenir y contrarrestarlo. Crea una comisión de expertos, define medidas de cooperación internacional para sensibilizar y enfrentar el problema y canaliza recursos para su prevención.





| EPÍGRAFE Y ARTICULADO RELACIONADO |
| --- |
| Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del Artículo 44 de la Constitución.<br>**Capítulo II.** Del uso de redes globales de información en relación con menores. **Artículo 1.** Objeto. **Artículo 4.** Comisión de Expertos. **Artículo 7 y 8.** Prohibiciones y deberes. **Artículo 9.** Puntos de información.<br>**Capítulo III.** Personería procesal y acciones de sensibilización. **Artículo 12.** Medidas de sensibilización.<br>**Capítulo IV.** Medidas de alcance internacional. **Artículo 13.** Acciones de cooperación internacional.<br>**Capítulo V.** Medidas para prevenir y contrarrestar el turismo sexual. **Artículo 16.** Programas de promoción turística. Artículo 22. Impuesto a videos para adultos. **Artículo 23.** Impuesto de salida. **Artículo 24.** Fondo contra la explotación sexual de menores. |
| **DISPOSICIONES** |
| **Capítulo II. Artículo 1.** Esta ley tiene por objeto dictar medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio, y la expedición de otras disposiciones en desarrollo del Artículo 44 de la Constitución.<br>**Artículo 4.** Comisión de expertos. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar conforma una comisión integrada por peritos jurídicos y técnicos, y expertos en redes globales de información y telecomunicaciones, con el propósito de elaborar un catálogo de actos abusivos en el uso y aprovechamiento de tales redes en lo relacionado con menores de edad.<br>Establece en sus Artículos prohibiciones (7.) y deberes (8.) a los proveedores o servidores, administradores y usuarios de redes globales, así como puntos de información (9.) a través de una línea telefónica directa y una página electrónica en las redes globales.<br>**Capítulo III. Artículo 12.** Medidas de sensibilización. Determina que las autoridades y el ICBF implementarán acciones de sensibilización pública sobre el problema de la prostitución, la pornografía y el abuso sexual de menores de edad, con la supervisión del Ministerio de Educación. Las medidas de sensibilización pública se refieren a todo programa o campaña para informar sobre el problema de la prostitución, la pornografía con menores de edad y el abuso sexual de menores de edad; así como sus causas y efectos físicos y psicológicos.<br>**Capítulo IV. Artículo 13.** Acciones de cooperación internacional. El Gobierno Nacional toma las medidas contempladas en la ley para defender los derechos fundamentales de los niños y aumentar la eficacia de las normas, acordes con el carácter mundial del problema de la explotación sexual, la pornografía y el turismo asociado a prácticas sexuales con menores. |

**Capitulo V.** Medidas para prevenir y contrarrestar el turismo sexual. **Artículo 16.** Establece que los prestadores de servicios turísticos y las personas naturales o jurídicas relacionadas con el turismo nacional o internacional, se abstendrán de ofrecer en los programas de promoción turística, expresa o subrepticiamente, planes de explotación sexual de menores. Asimismo, adoptarán medidas para impedir que sus trabajadores, dependientes o intermediarios, ofrezcan orientación turística o contactos sexuales con menores de edad.

El hoy Mincomercio exigirá a los prestadores de servicios turísticos que se acojan a compromisos o Códigos de conducta, con el fin de proteger a los menores de edad de toda forma de explotación y violencia sexual.

El **Artículo 22** crea un impuesto a videos para adultos equivalente al 5% sobre el valor de cada video rentado, mientras el **Artículo 23** incrementa en 1 dólar el impuesto de salida del territorio colombiano, todo con destino a la financiación de los planes y programas de prevención y lucha contra la explotación sexual y la pornografía con menores de edad.

A su vez el **Artículo 24** crea una cuenta especial denominada Fondo contra la explotación sexual de menores, adscrita al ICBF.

El objetivo principal del Fondo cuenta es proveer rentas destinadas a inversión social con el fin de garantizar la financiación de los planes y programas de prevención y lucha contra la explotación sexual y la pornografía con menores de edad y, más precisamente, con destino a los siguientes fines: construcción de hogares o albergues infantiles, programas de ayuda, orientación, rehabilitación y recuperación física y psicológica de menores de edad que han sido objeto de explotación sexual; financiación de programas de repatriación de colombianos que han sido objeto de explotación sexual, y financiación de mecanismos de difusión para la prevención de acciones delictivas en materia de tráfico de mujeres y niños.

**MODIFICACIONES, ADICIONES, DEROGACIONES**

Adicionada por la Ley 1336 de 2009 (Artículo 3) en sus Artículos 10 y modificada por la misma ley en sus artículos 36 sobre investigación estadística.

El Artículo 21º. Fondo de Promoción Turística, fue derogado por el Artículo 20 de la Ley 1101 de 2006.

**FUENTES**

Diario Oficial No. 44.509 del 4 de agosto de 2001.

www.mincit.gov.co

| LEY 1336 de 2009 | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Congreso de la República. |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.<br>Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.<br>Policía de Turismo. |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Prestadores de servicios turísticos.<br>Turistas y visitantes. |
| **SINOPSIS** | |
| Como bien lo establece la exposición de motivos del proyecto de ley, esta iniciativa es el resultado de años de seguimiento a la aplicación de la Ley 679 liderado por el ICBF, cuyo fin fue perfeccionar ese instrumento legal, que fortalece la institucionalidad y sus instrumentos para luchar contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes. | |
| **EPÍGRAFE Y ARTICULADO RELACIONADO** | |
| Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.<br>**Artículos 1. y 2.** Autorregulación en servicios turísticos, hospedaje turístico y aerolíneas.<br>**Artículo 4.** Autorregulación de café internet.<br>**Artículo 6.** Estrategias de sensibilización.<br>**Capítulo II.** Extinción de dominio y otras medidas de control en casos de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.<br>**Artículo 9.** Normas sobre extinción de dominio.<br>**Capítulo V.** Normas de financiación.<br>**Artículo 21.** Fondo contra la Explotación Sexual. | |

| **DISPOSICIONES** |
|---|
| **Los Artículos 1 y 2** determinan medidas de autorregulación en servicios turísticos, hospedaje turístico y aerolíneas, a través de la adopción de Códigos de conducta eficaces, que promuevan políticas de prevención y eviten la utilización y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en su actividad.<br>**El Artículo 4** exige que los establecimientos abiertos al público que presten servicios de internet o de café internet deberá colocar en lugar visible un reglamento de uso público adecuado de la red.<br>Establece en su **Artículo 6** que "El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantará estrategias de sensibilización e información sobre el fenómeno del turismo sexual con niños, niñas y adolescentes, y solicitará para el efecto el concurso no sólo de los prestadores de servicios turísticos, sino también de los sectores comerciales asociados al turismo. El ICBF se integrará a las actividades a que se refiere este Artículo, a fin de asegurar la articulación de tales estrategias con el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes".<br>**Capítulo II. Artículo 9.** Las reglas que gobiernan la extinción de dominio se aplicarán a los hoteles, pensiones, hostales, residencias, apartahoteles y a los demás establecimientos que presten el servicio de hospedaje, cuando tales inmuebles hayan sido utilizados para la comisión de actividades de utilización sexual de niños, niñas y adolescentes.<br>**Capítulo V.** Normas de financiación. En su **Artículo 21** dispone, (Parágrafo 3°) que corresponde al ICBF elaborar anualmente el proyecto de presupuesto del Fondo de que trata el presente Artículo (y que creó la Ley 679/2001), que deberá remitirse al Gobierno Nacional, quien deberá incorporarlo en el proyecto de ley anual de presupuesto. |
| **MODIFICACIONES, ADICIONES, DEROGACIONES** |
| Adiciona la Ley 679 de 2001<br>Subroga, en su Artículo 21º el Parágrafo 3º del Artículo 24 de la Ley 679 de 2001. |
| **FUENTES** |
| Diario Oficial No. 47.417 de julio 21 de 2009<br>www.mincit.gov.co |

| RESOLUCIÓN No. 3840 de 2009 | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.<br>Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Policía de Turismo. |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Prestadores de servicios turísticos.<br>Turistas y visitantes. |

**SINOPSIS**

Establece la obligación de implementar las acciones de prevención y erradicación integrantes del Código de Conducta y de servicios turísticos, con el fin de contrarrestar la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en viajes y turismo, según lo contemplado en los Artículos 16, 17 y 19 de la Ley 679 de 2001.

**EPÍGRAFE Y ARTICULADO RELACIONADO**

Por la cual establece el Código de Conducta contemplado en el Artículo 1 de la Ley 1336 de 2009 y se dictan otras disposiciones.

**Artículo 1.** Código de Conducta.

**Artículo 2.** Medidas de control.

**DISPOSICIONES**

**Artículo 1.** Determina que los prestadores de servicios turísticos adoptarán un Código de Conducta que deberán observar sus representantes legales, directores, administradores, empleados y contratistas vinculados a la prestación de servicios turísticos, con el fin de hacer efectivas las obligaciones contempladas en los Artículos 16 y 17 de la Ley 679 de 2001, así como a prevenir las conductas tipificadas en el Artículo 19 de la misma ley e igualmente que incorpore las medidas mínimas de control que este Artículo detalla.

En cumplimiento del Artículo 5° de la Ley 1336 de 2009, la adopción y adhesión del Código de Conducta establecido en este Artículo por parte de los prestadores de servicios turísticos, se realizará en forma obligatoria mediante la suscripción del documento que los contenga, el cual será un anexo del formulario de inscripción y el de actualización del Registro Nacional de Turismo.

| |
|---|
| **Artículo 2°.** Según el Artículo 1° de la Ley 1336 de 2009, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción del Viceministerio de Turismo, con el apoyo de la Policía de Turismo, adelantará actividades de verificación del cumplimiento constante de las disposiciones de control contempladas en el Artículo 1° de la presente resolución, mediante selección aleatoria. El incumplimiento del Código de Conducta dará lugar a las sanciones establecidas en el Artículo 20 de la Ley 679 de 2001. |
| **MODIFICACIONES, ADICIONES, DEROGACIONES** |
| |
| **FUENTES** |
| Diario Oficial No. 47.577 de diciembre de 2009<br>www.mincit.gov.co |









# NORMATIVA APLICABLE AL TURISMO DE AVENTURA – COLOMBIA

## NORMAS AMBIENTALES RELACIONADAS CON EL TURISMO DE AVENTURA



| LEY No. 23 de 1973 | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Congreso de Colombia. |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Comisión Consultiva del Congreso de la República, constituida por dos senadores y dos representantes elegidos por las respectivas corporaciones, y por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, quienes deberán prestar asesoría al Presidente de la República. |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Presidencia de la República. |
| **SINOPSIS** | |
| La Ley 23 de 1973 reviste al presidente de la República de facultades extraordinarias para reformar y adicionar la legislación vigente sobre recursos naturales renovables y preservación ambiental. Igualmente determina que, en ejercicio de las facultades concedidas, se le confiere al Presidente la facultad de expedir el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. | |
| **EPÍGRAFE Y ARTICULADO RELACIONADO** | |
| Por el cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones.<br>**Artículo 19.** Facultades extraordinarias por el término de un año, contado a partir de la fecha de la sanción de la Ley, para reformar y adicionar la legislación vigente sobre recursos naturales renovables y preservación ambiental. | |
| **DISPOSICIONES** | |
| **Artículo 19.** Reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para reformar y adicionar la legislación vigente sobre recursos naturales y preservación ambiental. Determina que, en ejercicio de las facultades que por la Ley 23 se confieren, el Presidente podrá expedir el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. | |

| MODIFICACIONES, ADICIONES, DEROGACIONES |
| --- |
| Desarrollada por el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente)<br>Reglamentada por la normatividad del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, expedida con posterioridad a la promulgación del Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente |
| **FUENTES** |
| Diario Oficial No. 34.001, del 17 de enero de 1974.<br>www.minambiente.gov.co |



| DECRETO LEY No. 2811 de 1974 | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Presidencia de la República. |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Funcionarios del Ministerio, según su competencia, en sus respectivas jurisdicciones.<br>Autoridades ambientales nacionales, departamentales, distritales y municipales según su jurisdicción y competencia. |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Prestadores de servicios de turismo, recreación o deporte en corrientes, lagos y demás depósitos de aguas de dominio público, así como en causes, playas y lechos no marítimos.<br>Personas naturales o jurídicas responsables del trámite de permisos, concesiones, autorizaciones o asociaciones en áreas de manejo especial.<br>Usuarios de turismo, recreación o deporte en dichas áreas. |
| **SINOPSIS** | |
| El Decreto Ley 2811 de 1974 dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. El mismo se constituye en uno de los pilares sobre el cual se fundamenta buena parte de la normatividad ambiental de Colombia. | |
| **EPÍGRAFE Y ARTICULADO RELACIONADO** | |
| Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.<br>**Libro segundo.** De la propiedad, uso e influencia ambiental de los recursos naturales renovables. **Partes III, X y XIII.**<br>**Parte III.** De las aguas no marítimas. **Título III.** De la explotación y ocupación de los cauces y playas. **Capítulo II.** Ocupación de cauces.<br>**Parte X.** De los recursos hidrobiológicos. **Título I.** De la fauna y flora acuática y de la pesca. **Capítulo II.** De las clasificaciones y definiciones.<br>**Parte XIII.** De los modos de manejo de los recursos naturales renovables. **Título II.** De las áreas de manejo especial. **Capítulo II.** De los distritos de manejo integrado y de las áreas de recreación. **Capítulo V.** Del Sistema de Parques Nacionales. **Sección I.** Integración y objetivos. **Sección II.** De la administración y del uso. | |

| DISPOSICIONES |
| --- |
| **Libro segundo.**<br>**Parte III, Título III, Capítulo II, Artículo 103.** Dispone que para establecer servicios de turismo, recreación o deporte en corrientes, lagos y demás depósitos de aguas de dominio público, se requiere concesión o asociación.<br>**Parte X, Título I, Capítulo II, Artículo 273, numeral 4.** Establece que se entiende por pesca deportiva la que se efectúa como recreación o ejercicio, sin otra finalidad que su realización misma.<br>**Parte XIII, Título II, Capítulo II, Artículo 310.** Consagra que, teniendo en cuenta factores ambientales o socioeconómicos, podrán crearse distritos de manejo integrado de recursos naturales renovables, para que constituyan modelos de aprovechamiento racional. Determina que dentro de esos distritos se permitirán actividades económicas controladas, investigativas, educativas y recreativas. **Artículo 311.** Precisa que se podrán crear áreas de recreación urbanas y rurales destinadas principalmente a la recreación y a las actividades deportivas. **Capítulo V, Sección I, Artículo 329, Ordinal a.** Indica que el Sistema de Parques Nacionales tendrá los siguientes tipos de áreas: parque nacional, reserva natural, área natural única, santuario de flora, santuario de fauna y vía parque. El parque nacional es definido como aquel en donde las especies vegetales y animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tienen valor científico, educativo, estético y recreativo. **Sección II, Artículo 331.** Determina las actividades permitidas en el Sistema de Parques Nacionales: **Ordinal a.** Menciona que en los parques nacionales se permite la recreación; **Ordinal e.** Establece que en las vías parques se permite igualmente la recreación. **Artículo 332.** Establece que las actividades permitidas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales deberán realizarse de acuerdo con las definiciones consagradas, **Ordinal d.** Recreación: entendida como las actividades de esparcimiento permitidas a los visitantes de las áreas del Sistema de Parques Nacionales. |
| **MODIFICACIONES, ADICIONES, DEROGACIONES** |
| Desarrolla la Ley 23 de 1973 al expedir el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.<br>Reglamentado parcialmente por el Decreto 622 de 1977 en temas relacionados con el Sistema de Parques Nacionales, hoy Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia: zonificación, visitantes, práctica de actividades recreativas, otros.<br>Reglamentado parcialmente por el Decreto 1541 de 1978 en temas relacionados con la prestación de servicios de turismo, recreación o deporte en corrientes, lagos y demás depósitos de agua no marítimas (corrientes o cuerpos de agua) del dominio público y de propiedad privada; así como en cauces y riberas. |

| |
|---|
| Modificado y reglamentado parcialmente (algunos Artículos subrogados) por la Ley 99 de 1993 (Ley General Ambiental de Colombia) en temas relacionados con el reordenamiento del sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables. Organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y dicta disposiciones sobre la utilización de la atmósfera, del agua y del suelo para actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas; incluye la recreación y la utilización para fines turísticos.<br>Reglamentado parcialmente por el Decreto 2372 de 2010 en temas relacionados con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP): definición y objetivos, categorías de las áreas protegidas; alinderamiento, declaración, administración; zonas de uso público y de recreación-ecoturismo; usos y actividades permitidas; permisos, concesiones, licencias y autorizaciones; entre otros.<br>Reglamentado parcialmente por los Decreto 3570 y 3572 de 2011 en temas relacionados con el reordenamiento institucional del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la integración del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible; la creación de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia (UAEPNNC): funciones; permisos, concesiones, autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema y otras disposiciones. Incluyen aspectos sobre la prestación de servicios asociados al desarrollo de actividades de ecoturismo en las áreas del Sistema.<br>Reglamentado parcialmente por la Resolución 531 de 2013 en lo atinente a la planificación y el ordenamiento de actividades asociadas al ecoturismo en la áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (alojamiento, transporte, alimentación, guianza e interpretación ambiental del patrimonio natural). Incluye las actividades de contemplación, deporte, cultura y recreación. |
| **FUENTES** |
| Diario Oficial No. 34.243, del 27 de enero de 1975.<br>www.minambiente.gov.co |

| DECRETO No. 622 de 1977 | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Presidencia de la República. |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.<br>Dirección de Parques Nacionales Naturales de Colombia.<br>Directores de las áreas que conforman el Sistema de PNN en las que se permite el ingreso de visitantes y/o se realicen actividades recreativas. |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Prestadores de servicios turísticos en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.<br>Personas naturales o jurídicas que cuentan con permiso, concesión, licencia, o autorización para desarrollar las actividades permitidas en cada una de las zonas.<br>Visitantes de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. |
| **SINOPSIS** | |
| El Decreto 622 de 1977 establece los reglamentos generales aplicables al Sistema de Parques Nacionales. El mismo incluye información acerca de objetivos, zonificación, administración, usos del suelo, obligaciones de los usuarios, prohibiciones y concesiones, entre otros.<br>El Decreto contempla igualmente aspectos relacionados con los temas de visitantes y la práctica de actividades recreativas dentro de las áreas del Sistema, las cuales deben ser en todos los caso compatibles con los objetivos de las mismas. | |
| **EPÍGRAFE Y ARTICULADO RELACIONADO** | |
| Por el cual se reglamentan parcialmente el Capítulo V, Título II, Parte XIII, Libro II del Decreto Ley No. 2811 de 1974 sobre "Sistema de Parques Nacionales", la Ley 23 de 1973 y la Ley 2ª de 1959.<br>**Capítulo I.** Contenido y objetivo. **Capítulo II.** Definiciones. **Capítulo IV.** Administración. **Capítulo V.** Manejo y desarrollo. **Capítulo VI.** Concesiones y contratos. **Capítulo VII.** Uso. **Capítulo VIII.** Obligaciones de los usuarios. **Capítulo IX.** Prohibiciones. | |

| DISPOSICIONES |
| --- |
| **Capítulo I, Artículo 3, Numeral 11.** Determina que uno de los objetivos del Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN) es el de proveer a los visitantes recreación compatible con los objetivos de las áreas del Sistema.<br>**Capítulo II, Artículo 5, Numeral 6.** Define la Zona de Recreación General Exterior como aquella que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que ésta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente. **Numeral 7.** Define la Zona de Alta Densidad de Uso como aquella en la cual por sus condiciones naturales, características y ubicación, pueden realizarse actividades recreativas y otorgar educación ambiental de tal manera que armonice con la naturaleza del lugar, produciendo la menor alteración posible. **Numeral 8.** Define la Zona Amortiguadora como aquella en la cual se atenúan las perturbaciones causadas por la actividad humana en las zonas circunvecinas a las distintas áreas del Sistema de PNN, con el fin de impedir que llegue a causar disturbios o alteraciones en la ecología o en la vida silvestre de estas áreas.<br>**Capítulo IV, Artículo 13.** Estipula las funciones de la administración del Sistema de PNN. **Numeral 14.** Prestar servicios relacionados con el uso de las diferentes áreas del Sistema de PNN, de acuerdo con los respectivos planes maestros, para lo cual establecerá las tarifas correspondientes. **Numeral 15.** Fijar los cupos máximos de visitantes, número máximo de personas que puedan admitirse para los distintos sitios a un mismo tiempo, períodos en los cuales se deban suspender actividades para el público en general, en las diferentes áreas y zonas del Sistema de PNN. **Artículo 14.** Dispone que le corresponde al INDERENA, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible–Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia (UAEPNNC), delimitar para cada una de las áreas que integran el Sistema de PNN, las zonas amortiguadoras y someterlas a manejo especial reglamentando para cada caso, limitando o restringiendo el uso por parte de sus poseedores.<br>**Capítulo V, Artículo 18, Numerales 1 al 5.** Fijan la zonificación para cada una de las áreas del Sistema de PNN. Incluye, entre otras: Zona Histórico-Cultural, Zona de Recreación General Exterior, Zona de Alta Densidad de Uso y Zona Amortiguadora. **Artículo 19.** Indica que los programas de desarrollo de las áreas del Sistema de PNN solo podrán proyectarse para su ejecución, de acuerdo con el plan maestro de cada una de ellas, en las zonas de Alta Densidad de Uso, Histórico-Cultural y Recreación General Exterior.<br>**Capítulo VI, Artículo 21.** Faculta al INDERENA, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible–UAEPNNC, para que de acuerdo con las normas legales vigentes celebre los contratos que permitan la prestación de servicios a que se refiere el Numeral 14 del Artículo 13 del presente Decreto; los cuales deben estar contemplados en los respectivos planes maestros de las áreas que integran el Sistema de PNN.<br>**Capítulo VII, Artículos 24 al 26.** Incluyen aspectos relacionadas con los visitantes de las áreas del Sistema, autorizaciones y tiempo de permanencia. |

**Artículo 25.** Consagra que las autorizaciones para el uso de las áreas del Sistema no implican para el INDERENA, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible–UAEPNNC, ninguna responsabilidad; por lo tanto los visitantes de estas áreas asumen los riesgos que puedan presentarse durante su permanencia en ellas.

**Capítulo VIII, Artículos 27 y 29.** Especifican las obligaciones de los usuarios de las áreas del Sistema de PNN, cualquiera sea su finalidad. Se destaca lo relativo a autorizaciones y cumplimiento de las normas que regulan cada área. **Artículo 29.** Indica que todo particular que pretenda prestar servicios de guía en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, deberá tener autorización otorgada por el INDERENA hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible–UAEPNNC.

**Capítulo IX, Artículo 30.** Detalla las conductas prohibidas en las áreas del Sistema. **Numeral 10.** Menciona la pesca deportiva como una actividad permitida, previa autorización expedida por la autoridad competente, siempre y cuando ésta no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en los que se permita.

**MODIFICACIONES, ADICIONES, DEROGACIONES**

Reglamenta parcialmente la Ley 23 de 1973 y el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), en temas relacionados con zonificación, visitantes y práctica de actividades recreativas en las áreas del Sistema de Parque Nacionales Naturales de Colombia.

Reglamentado por la Resolución 531 de 2013 en temas relacionados con directrices, términos, condiciones y disposiciones que regulan la actividad ecoturística en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**FUENTES**

Diario Oficial No. 34.759, del 5 de abril de 1977.

www.minambiente.gov.co

| LEY No. 99 de 1993 | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Congreso de Colombia. |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.<br>Corporaciones Autónomas Regionales.<br>Autoridades del turismo. |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que utilicen aguas tomadas directamente de fuentes naturales con fines de recreación; quienes hayan suscrito o deban suscribir convenios o concesiones para desarrollar programas turísticos en áreas de reserva o de manejo ambiental; quienes utilizan la atmósfera, el agua o el suelo para actividades económicas o de servicio que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente. |

**SINOPSIS**

La Ley 99 de 1993 (Ley General Ambiental de Colombia) sienta las bases a partir de las cuales se emprende el proceso de consolidación institucional, administrativo, reglamentario y misional del sector del medio ambiente y desarrollo sostenible en Colombia.

La misma crea el Ministerio del Medio Ambiente; reordena el sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA).

Disposiciones posteriores de naturaleza complementaria, reglamentaria y modificatoria llevaron a que se protocolizaran nuevas disposiciones como la modificación de los objetivos y estructura de la Entidad, dando paso al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la conformación de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia en el año 2011.

| EPÍGRAFE Y ARTICULADO RELACIONADO |
| --- |
| Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), y se dictan otras disposiciones.<br>**Título II.** Del Ministerio del Medio Ambiente y del Sistema Nacional Ambiental. **Título III.** De la estructura del Ministerio del Medio Ambiente. **Título IV.** Del Consejo Nacional Ambiental. **Título V.** Del apoyo científico y técnico del Ministerio. **Título VI.** De las Corporaciones Autónomas Regionales. **Título VII.** De las rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales. **Título VIII.** De las licencias ambientales. **Título IX.** De las funciones de las entidades territoriales y de la planificación ambiental. |
| **DISPOSICIONES** |
| **Título II, Artículos 2 al 9. Artículo 2.** Dispone la creación del Ministerio del Medio Ambiente y precisa sus objetivos. Menciona que le corresponde a éste coordinar y organizar el Sistema Nacional Ambiental (SINA). **Artículo 3.** Define el concepto de desarrollo sostenible. **Artículo 4.** Define el Sistema Nacional Ambiental e indica los componentes que lo integran. Dispone que el Gobierno Nacional reglamentará la organización y funcionamiento del mismo. **Artículo 5.** Determina las funciones del Ministerio del Medio Ambiente, **Numeral 34:** establece que debe definir, conjuntamente con las autoridades de turismo, las regulaciones y los programas turísticos que puedan desarrollarse en áreas de reserva o de manejo especial; determinar las áreas o bienes naturales protegidos que puedan tener utilización turística, las reglas a las que se sujetarán los convenios y concesiones del caso, y los usos compatibles con esos mismos bienes.<br>**Título III, Artículos 10 al 12.** Definen la estructura del Ministerio del Medio Ambiente.<br>**Título IV, Artículos 13 al 15.** Crean el Consejo Nacional Ambiental, define sus miembros, determina las funciones y consagra lo relacionado con la Secretaría Técnica del mismo.<br>**Título VI, Artículos 23 al 41. Artículo 23.** Dispone lo relacionado con la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y consagra diferentes disposiciones en temas como creación, órganos de dirección, objetivos, funciones, recursos y otros.<br>**Título VII, Artículos 42 al 48. Artículo 42.** Consagra que la utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo para actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará a la normatividad para el pago de tasas retributivas indicando el procedimiento para el cálculo de las mismas. **Artículo 43.** Determina el cobro de las tasas por la utilización del agua, **Parágrafo 1:** todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, de recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria, deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. |

**Título VIII, Artículos 49 al 62. Artículo 49.** Establece la obligatoriedad de contar con licencia ambiental para la ejecución de obras o el desarrollo de actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje. **Artículo 51.** Estipula que la competencia para otorgar las licencias ambientales le corresponde al Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a las Corporaciones Autónomas Regionales y a algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley. Trata lo referente a los estudios de impacto ambiental.

**Título IX, Artículos 63 al 68. Artículo 63.** Dispone que con el fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales se adelantará de acuerdo a los siguientes principios: armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario. Agrega que los departamentos, distritos, municipios, territorios indígenas, así como las regiones y provincias a las que la Ley les diere el carácter de entidades territoriales, ejercerán sus funciones relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la Política Nacional Ambiental.

**MODIFICACIONES, ADICIONES, DEROGACIONES**

La Ley 99 de 1993: subroga, deroga, modifica y reglamenta diferentes disposiciones consagradas en el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) en temas relacionados con la estructura institucional y administrativa del sector, así como con la gestión ambiental en Colombia.

Reglamentada por el Decreto 2372 de 2010 en temas relacionados con la organización del Sistema Nacional Ambiental.

Modificada por el Decreto 3570 de 2011 en temas relacionados con los objetivos, estructura, dependencias, funciones, órganos, comités y consejos de asesoría y coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**FUENTES**

Diario Oficial No. 41.146, del 22 de diciembre de 1993.

www.minambiente.gov.co

| DECRETO No. 2372 de 2010 | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Presidencia de la República; Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Funcionarios del Ministerio en sus respectivas jurisdicciones y de acuerdo a sus competencias.<br>Corporaciones Autónomas Regionales.<br>Autoridades nacionales, departamentales, distritales y municipales ambientales según su jurisdicción y competencia. |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Prestadores de servicios de ecoturismo o recreación en las áreas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).<br>Personas naturales o jurídicas que cuentan con permiso, concesión, licencia, o autorización otorgada por la autoridad ambiental competente para usar los recursos naturales y para desarrollar las actividades permitidas en cada una de las zonas.<br>Visitantes con fines de ecoturismo o recreación en las áreas del SINAP. |
| **SINOPSIS** | |
| El Decreto 2372 de 2010 reglamenta disposiciones relacionadas con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). Entre otros consagra aspectos que se refieren a las categorías de las áreas protegidas, zonificación, usos y actividades permitidas. Igualmente contempla lo relacionado con permisos, concesiones, licencias o autorizaciones otorgadas para adquirir el derecho a usar los recursos naturales y a desarrollar las actividades permitidas en cada una de las áreas, zonas y subzonas: incluidas las de recreación y ecoturismo. | |

| EPÍGRAFE Y ARTICULADO RELACIONADO |
|---|
| Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones.<br>**Capítulo I.** Disposiciones generales. **Artículo 6.** Objetivos de conservación de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).<br>**Capítulo II.** Categorías de áreas protegidas. **Artículo 10.** Áreas protegidas que forman parte del SINAP. **Artículos 11 al 17.** Definición y disposiciones generales de las áreas que forman parte del SINAP. **Artículo 15.** Áreas de recreación.<br>**Capítulo IV.** Zonificación y usos permitidos. **Artículo 34.** Zonificación. **Artículo 35.** Definición de los usos y actividades permitidas. **Artículos 36 y 37.** Modos de adquirir el derecho a usar los recursos naturales y a desarrollar las actividades permitidas en cada una de las zonas. |
| **DISPOSICIONES** |
| **Capítulo I, Artículo 6.** Define los objetivos específicos de conservación de las áreas protegidas del SINAP. **Ordinal f.** Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación y otros.<br>**Capítulo II.** Incluye disposiciones relacionadas con las categorías de las áreas protegidas del SINAP. **Artículo 10.** Presenta el listado de las áreas protegidas públicas y privadas que conforman el SINAP. Áreas Protegidas Públicas: **Ordinales a.** Sistema de Parques Nacionales Naturales, **b.** Reservas Forestales Protectoras, **c.** Parques Naturales Regionales, **d.** Distritos de Manejo Integrado, **e.** Distritos de Conservación de Suelos, **f.** Áreas de Recreación. Áreas Protegidas Privadas: **Ordinal g.** Reservas Naturales de la Sociedad Civil.<br>**Artículos 11 al 17.** Consagran definiciones y asuntos generales relacionados con alinderamiento, uso sostenible y otras indicaciones para cada una de las áreas que forman parte del SINAP. **Artículo 15.** Define las áreas de recreación como espacios geográficos en los que los paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional mantienen la función, aunque su estructura y composición hayan sido modificadas, con un potencial significativo de recuperación y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su restauración, uso sostenible, conocimiento y disfrute. Determina que la reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de las áreas de recreación, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales a través de sus Consejos Directivos.<br>**Capítulo IV. Artículo 34.** Precisa detalles sobre zonificación de las áreas del SINAP: Zona de Preservación, Zona de Restauración, Zona de Uso Sostenible y Zona General de Uso Público. La Zona General de Uso Público es entendida como aquellos espacios definidos en el plan de manejo (de cada área) con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación y el ecoturismo. |

Forman parte de ésta la Subzona para la Recreación y la Subzona de Alta Densidad de Uso. **Artículo 35.** Incluye indicaciones sobre definiciones de los usos y actividades permitidas en las áreas del Sistema: **Ordinales a. hasta e. Ordinal e.** Usos de disfrute: comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

**Artículos 36 y 37.** Contienen preceptos relacionadas con los modos de adquirir el derecho a usar los recursos naturales y a desarrollar las actividades permitidas en cada una de las zonas. Precisa que este derecho debe estar precedido del permiso, concesión, licencia, o autorización a que haya lugar, otorgada por la autoridad ambiental competente y acompañado, entre otros, de la definición de los criterios técnicos para su realización.

**MODIFICACIONES, ADICIONES, DEROGACIONES**

El Decreto 2372 de 2010:

Reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) en temas relacionados con el Sistema de Parques Nacionales, tipos de áreas, práctica de actividades de recreación y otros.

Reglamenta, modifica y adiciona disposiciones consagradas en la Ley 99 de 1993 en temas relacionados con la organización del Sistema Nacional Ambiental, definición de funciones del Ministerio del Medio Ambiente, disposiciones sobre la utilización de áreas de reserva o manejo especial con fines turísticos, competencia para otorgar licencias ambientales y cobro de tasas por la utilización del agua con fines, entre otros, de recreación.

Reglamentado por la Resolución 531 de 2013 en temas relacionados con las directrices para la planificación, ordenamiento y desarrollo de las actividades ecoturísticas en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Incluye nuevas definiciones sobre capacidad de carga, ecoturismo (contemplación, deporte, cultura, recreación); actividades asociadas al ecoturismo (alojamiento, alimentación, transporte, guianza e interpretación ambiental); criterios e indicadores para determinar la vocación ecoturística de las áreas del Sistema; componentes que deben incorporarse en los planes de manejo de las áreas del Sistema con vocación ecoturística.

**FUENTES**

Diario Oficial No. 47.757, del 1 de julio de 2010.

www.minambiente.gov.co

| DECRETO No. 3570 de 2011 | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Presidencia de la República.<br>Departamento Administrativo de la Función Pública. |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.<br>Ministerios y otras entidades que integran los comités y consejos de asesoría y coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.<br>Corporaciones Autónomas Regionales.<br>Autoridades del turismo. |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tienen intereses en el sector de ambiente y Desarrollo Sostenible. Ello incluye los prestadores de servicios turísticos. |
| **SINOPSIS** | |
| El Decreto 3570 de 2011 consagra lo relacionado con la modificación de los objetivos, estructura, funciones y otras disposiciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. | |
| **EPÍGRAFE Y ARTICULADO RELACIONADO** | |
| Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.<br>**Capítulo I.** Objetivos y funciones. **Capítulo II.** De la estructura y funciones de sus dependencias. **Capítulo IV.** Órganos, Comités y Consejos de Asesoría y Coordinación. | |
| **DISPOSICIONES** | |
| **Capítulo I, Artículo 1.** Define los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **Artículo 2.** Determina las funciones del Ministerio. **Artículo 3.** Consagra la integración del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible el cual, desde el punto de vista administrativo, está conformado por el Ministerio y por las entidades adscritas y vinculadas. **Artículo 4.** Estipula que la dirección del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estará a cargo del Ministro quien la ejercerá con el apoyo y colaboración del Viceministro. | |

**Capítulo II, Artículo 5.** Establece la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **Artículo 6.** Consagra las funciones del despacho del Ministro. **Artículo 7.** Fija las funciones de la Dirección General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental, SINA. **Artículos 8 al 22.** Precisan las funciones de las Subdirecciones, Oficinas, Direcciones, Viceministerio y demás dependencias del Ministerio.

**Capítulo IV.** Órganos, Comités y Consejos de Asesoría y Coordinación. **Artículos 25 al 30.** Estipulan lo concerniente a conformación, integración, funciones y otras disposiciones relacionadas con los órganos de asesoría y coordinación del Ministerio. **Artículo 28, Numeral 5:** designa al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como integrante del Consejo Nacional Ambiental.

**MODIFICACIONES, ADICIONES, DEROGACIONES**

El Decreto 3570 de 2011: Reglamenta la Ley 99 de 1993 en asuntos relacionados con los objetivos, estructura y funciones del Ministerio del Medio Ambiente.

Reglamenta la Ley 1444 de 2011 por la cual se reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y se creó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**FUENTES**

Diario Oficial No. 48.205, del 27 de septiembre de 2011.

www.minambiente.gov.co





| DECRETO No. 3572 de 2011 | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Presidencia de la República.<br>Departamento Administrativo de la Función Pública. |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.<br>Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.<br>Dependencias administrativas de la Unidad Administrativa Especial, según sus funciones y competencias.<br>Directores de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia en las que se permite el ingreso de visitantes y/o se realicen actividades asociadas con el ecoturismo. |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Organismos, entidades, organizaciones y personas naturales o jurídicas de derecho público, privado o mixto que tienen intereses o relaciones con las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. |
| **SINOPSIS** | |
| El Decreto 3572 de 2011 consagra la creación de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia y determina lineamientos relacionados con objetivos, estructura, dirección, funciones y recursos. | |
| **EPÍGRAFE Y ARTICULADO RELACIONADO** | |
| Por el cual se crea una Unidad Administrativa Especial, se determinan sus objetivos, estructura y funciones.<br>**Capítulo I.** Creación, objeto, funciones, recursos y dirección. **Capítulo II.** Estructura y funciones de las dependencias. | |
| **DISPOSICIONES** | |
| **Capítulo I, Artículos 1 a 7. Artículo 1.** Consagra la creación de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia (UAEPNNC) como organismo del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. | |

**Artículo 2, numerales 1 al 15.** Definen las funciones de la UAEPNNC entre las que cabe mencionar, en el **numeral 7:** otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del mismo. **Numerales 9 y 10:** establecen como funciones las de liquidar, cobrar y recaudar conforme a la ley, los derechos, tasas, multas, contribuciones y tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de las áreas del Sistema, así como recaudar los recursos por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento de los permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. **Artículo 5.** Establece que Parques Nacionales Naturales de Colombia tendrá un Consejo de carácter Asesor. Identifica al Ministro de Comercio, Industria y Turismo como uno de sus integrantes–quien podrá delegar su representación en el Viceministro de Turismo. **Artículo 7.** Define las funciones de dicho Consejo Asesor.

**Capítulo II, Artículos 8 al 17. Artículo 8.** Determina la estructura de Parques Nacionales Naturales de Colombia así: dirección general, oficinas, subdirecciones, direcciones territoriales y órganos de asesoría y coordinación. **Artículo 9.** Fija las funciones de la dirección general. **Artículos 10 al 17.** Definen las funciones de las dependencias. **Artículo 12, numeral 2.** Indica que la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo tiene como una de sus funciones la de diseñar estrategias para el fortalecimiento de medidas de prevención y actuación del personal del organismo, frente a las situaciones de riesgo asociadas al ejercicio de la autoridad ambiental, al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. **Artículo 14, Numerales 1 al 9.** Disponen que la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales tiene entre sus funciones las de diseñar, gestionar, implementar y establecer mecanismos de seguimiento y evaluación relacionados con la promoción y reconocimiento de bienes y servicios de las áreas del Sistema. **Numeral 7.** Consagra que la mencionada Subdirección tiene la responsabilidad de definir lineamientos para mejorar la calidad en la prestación de servicios asociados al desarrollo de actividades de ecoturismo en las áreas del Sistema.

**MODIFICACIONES, ADICIONES, DEROGACIONES**

El Decreto 3572 de 2011: Reglamenta la Ley 99 de 1993 en aspectos relacionados con la administración y el manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Reglamenta la Ley 1444 de 2011 por la cual se reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y se creó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**FUENTES**

Diario Oficial No. 48.205 del 27 de septiembre de 2011.

www.minambiente.gov.co

| RESOLUCIÓN No. 531 de 2013 | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.<br>Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia. |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Consejo Asesor de Parques Nacionales Naturales de Colombia, Dirección General de Parques Nacionales de Colombia hoy Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.<br>Directores de las áreas que conforman el Sistema de PNN en las que se permite el ingreso de visitantes y/o la realización de actividades asociadas al ecoturismo. |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Prestadores de servicios asociados al ecoturismo en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.<br>Actores del ecoturismo. Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tienen o deban tramitar contratos de concesión o prestación de servicios asociados al ecoturismo en las áreas del Sistema.<br>Comunidades locales incluidas las comunidades indígenas, negras o raizales presentes en las áreas del Sistema. |
| **SINOPSIS** | |
| La Resolución 531 de 2013 consagra directrices, términos, condiciones y disposiciones que regulan la actividad ecoturística en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.<br>La misma hace énfasis en los temas de diagnóstico, planificación y gestión (áreas con vocación ecoturística, infraestructura existente y nueva infraestructura, planes de manejo, entre otros). Igualmente define lo relacionado con quienes tienen contratos de concesión o prestación de servicios asociados al ecoturismo, presentes en las áreas del Sistema, o interesados en hacerlo. | |

| EPÍGRAFE Y ARTICULADO RELACIONADO |
| --- |
| Por medio de la cual se adoptan las directrices para la planificación y el ordenamiento de una actividad permitida en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.<br>**Artículo primero.** Objeto y ámbito de aplicación. **Artículo segundo.** Definiciones. **Artículo tercero.** Determinación de áreas con vocación ecoturística. **Artículo cuarto.** Planes de manejo. **Artículo quinto.** Nueva infraestructura. **Artículo sexto.** Infraestructura existente. **Artículo séptimo.** Comunidades locales. **Artículo octavo.** Capacitación de prestadores de servicios asociados al ecoturismo. **Artículo noveno.** Cobro de tarifas. **Artículo décimo.** Saneamiento de las áreas del Sistema. **Artículo décimo primero.** Promoción del turismo en zonas amortiguadoras. **Artículo décimo segundo.** Plan de acción. **Artículo décimo tercero.** Instancias de coordinación. |
| **DISPOSICIONES** |
| **Artículo primero.** Establece las condiciones en las que Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC) deberá llevar a cabo la planificación, ordenamiento y manejo de las actividades ecoturísticas, como actividad permitida en las Áreas del Sistema de PNNC.<br>**Artículo segundo.** Especifica las definiciones de capacidad de carga, ecoturismo (contemplación, deporte, cultura, recreación), servicios asociados al ecoturismo (alojamiento, transporte, alimentación, guianza e interpretación ambiental del patrimonio natural), infraestructura liviana, vocación ecoturística; zonificación: Zona Amortiguadora, Zona de Recreación General Exterior, Zona de Alta Densidad de Uso.<br>**Artículo tercero.** Consagra los criterios e indicadores que se tendrán en cuenta por parte de PNNC para determinar, cada cinco (5) años, la vocación ecoturística de las áreas del Sistema. Contempla tres enunciados: criterios, justificación del criterio, indicadores. Incluye la escala que permite valorar cada uno de los criterios de tal manera que, las que obtengan un puntaje igual o superior a cuatro (4), serán consideradas como áreas con vocación ecoturística. Ello no implica necesariamente el desarrollo de éstas actividades, la decisión estará sometido al análisis de los criterios biofísicos y socioeconómicos que se definan en el respectivo plan de manejo.<br>**Artículo cuarto, numerales 1 a 4.** Contemplan los componentes que PNNC deberá incorporar en los planes de manejo de las áreas del Sistema con vocación ecoturística: componente diagnóstico, componente de ordenamiento, componente estratégico y componente de monitoreo. Se establecen indicaciones en materia de atractivos, actividades y servicios asociados al ecoturismo; zonificación, capacidad de carga, reglamentación de las actividades; aplicación de manuales de buenas prácticas y de códigos de conducta.<br>**Artículo quinto.** Determina el tipo de nueva infraestructura de alojamiento permitida para pernoctar en las áreas del Sistema. |

**Artículo sexto, parágrafos primero y segundo.** Presentan un conjunto de consideraciones básicas a tener en cuenta respecto de la gestión y manejo de la infraestructura existente en las áreas del Sistema. **Parágrafos primero y segundo:** establecen lineamientos relacionados con el mantenimiento periódico preventivo y correctivo de la infraestructura existente, así como sobre los contratos de concesión o de prestación de servicios asociados al ecoturismo celebrados con comunidades a la fecha de expedición de la Resolución.

**Artículo séptimo, Numerales 1 y 2.** Definen acciones relacionadas con la prestación de servicios asociados al ecoturismo por parte de las comunidades locales de las áreas del Sistema.

**Artículo octavo.** Fija pautas respecto de la capacitación que deben recibir los prestadores de servicios asociados al ecoturismo por parte de PNNC con el fin de fortalecer sus capacidades y conocimientos sobre las características de las áreas del Sistema en las que operan. Dicha capacitación debe incluir temas de normatividad, reglamentación y otros.

**Artículo noveno.** Indica que PNNC definirá, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el valor de los derechos de ingreso de visitantes a las áreas del Sistema.

**Artículo décimo.** Traza las directrices a tener en cuenta por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales Naturales de Colombia, con miras a prevenir conflictos derivados de la imposibilidad de desarrollar actividades ecoturísticas en predios de propiedad privada localizados al interior de las áreas del Sistema. Para lograrlo plantea la posibilidad de adquirir gradualmente los predios de particulares en las áreas del Sistema.

**Artículo décimo primero.** Manifiesta el interés que PNNC, en coordinación con las autoridades competentes, impulsen el turismo sostenible en las zonas amortiguadoras de las áreas del Sistema.

**Artículo décimo segundo.** Estipula que PNNC deberá elaborar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la Resolución, un plan de acción para implementar el contenido de la misma.

**Artículo décimo tercero.** Identifica las instancias de coordinación y asesoría para el ejercicio de la actividad turística en las áreas del Sistema: Consejo Nacional de Áreas Protegidas y Consejo Asesor de Parques Nacionales Naturales de Colombia del cual forman parte el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

| MODIFICACIONES, ADICIONES, DEROGACIONES |
| --- |
| La Resolución 531 de 2013: Reglamenta parcialmente, modifica y adiciona lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) en temas relacionados con la recreación y la práctica de actividades deportivas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.<br>Reglamenta parcialmente, modifica o adiciona lo dispuesto en el Decreto 622 de 1977 en temas relacionados con zonificación, práctica de actividades recreativas, obligaciones de los usuarios, concesiones y visitantes de las áreas del Sistema.<br>Reglamenta parcialmente, modifica o adiciona lo dispuesto en el Decreto 2372 de 2010 en temas relacionados con zonificación, usos y actividades permitidas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, incluidas la recreación y el ecoturismo. |
| **FUENTES** |
| Diario Oficial No. 48.811, del 4 de junio de 2013.<br>www.minambiente.gov.co |





| RESOLUCIÓN No. 300 de 2014 | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.<br>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.<br>Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, funcionarios de PNNC con competencia en Caño Cristales.<br>SENA. |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Empresas prestadoras de servicios ecoturísticos, guías de turismo, intérpretes ambientales y visitantes de Caño Cristales. |
| **SINOPSIS** | |
| La Resolución 300 de 2014 reglamenta diferentes aspectos relacionados con la regulación de la actividad ecoturística en Caño Cristales, departamento del Meta. | |
| **EPÍGRAFE Y ARTICULADO RELACIONADO** | |
| Por la cual se regula la actividad ecoturística en Caño Cristales, departamento del Meta, al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena. **Artículo primero.** Objeto. **Artículo segundo.** Definiciones. **Artículo tercero.** Senderos, actividades y horarios. **Artículos cuarto y quinto.** Disposiciones sobre diferentes aspectos como ingreso, horarios, cobro de derechos y otros. **Artículo sexto.** Obligaciones de los visitantes. **Artículo séptimo.** Obligaciones de los guías turísticos. | |
| **DISPOSICIONES** | |
| **Artículo primero.** Determina el objeto de la Resolución en lo relacionado con los lineamientos que regulan la actividad ecoturística en Caño Cristales; define los senderos, sitios y actividades ecoturísticas autorizadas; obligaciones de los visitantes y guías turísticos, horarios, derechos de ingreso y otros.<br>**Artículo segundo.** Incluye las siguientes definiciones: baño pasivo o facultativo, senderismo e intérprete ambiental. | |

**Artículo tercero.** Establece los senderos, sitios ecoturísticos y capacidad de carga: número de visitantes por grupos pequeños y número de visitantes por grupos grandes; los senderos identificados son El Salto del Águila, Los Pianos y El Mirador. De igual manera define los tipos de actividades permitidas en el sector sur de Caño Cristales; horarios de ingreso y de salida.

**Artículo cuarto.** Estipula la obligación que tienen los visitantes de realizar el registro de ingreso y se establece el horario de visita.

**Artículo quinto.** Indica el procedimiento a contemplar para fijar el valor por los derechos de ingreso de visitantes al área protegida.

**Artículo sexto, Numerales 1 al 20.** Consagran las obligaciones y prohibiciones para los visitantes del área protegida. Entre otros definen lo relacionado con registro, acompañamiento obligatorio de guía autorizado, seguro de asistencia médica, pautas para la realización de actividades, cumplimiento de normas, recomendaciones y comportamiento.

**Artículo séptimo, Numerales 1 al 8.** Determinan las obligaciones, prohibiciones e infracciones por parte de los guías de turismo. Entre otros detallan aspectos como la obligación de realizar el registro de los guías en puntos autorizados del municipio de La Macarena, contar con seguro de asistencia médica, presentar acreditación como guía de turismo, tener Registro Nacional de Turismo y acreditar certificación en procesos de formación ambiental sobre el área protegida. Incluye pautas sobre el acompañamiento a visitantes.

**FUENTES**

Diario Oficial No. 49.291, del 1 de octubre de 2014.
www.minambiente.gov.co





| DECRETO No. 1076 de 2015 | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Presidencia de la República.<br>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN CONTROL** | Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.<br>Autoridades ambientales competentes. Se entiende por autoridad ambiental competente, de acuerdo con sus respectivas competencias, las siguientes (artículo 2.2.3.3.1.3, numeral 8 de la presente Ley): a) Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), para efectos de lo establecido en materia de licenciamiento ambiental. b) Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible. c) Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población dentro de su perímetro urbano sea igual o superior a un millón de habitantes. d) Las autoridades ambientales de que trata el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002. e) Parques Nacionales Naturales de Colombia. f) Distrito de Buenaventura (Artículo 124 de Ley 1617 de 2013. g) Las áreas metropolitanas en el marco de la Ley 1625 de 2013. |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que desarrollan actividades en las Áreas del Sistema Nacional Ambiental de Áreas Protegidas (SINAP).<br>Quienes tienen o requieren permiso, concesión, licencia, o autorización como propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso sobre recursos naturales renovables y elementos ambientales. |
| **SINOPSIS** | |
| El Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) compila y precisa diferentes disposiciones relacionadas con la normatividad vigente para el Sector en asuntos como régimen reglamentario, definiciones, principios, estructura administrativa, objetivos, funciones y gestión institucional. Igualmente recoge aspectos relacionados con prestadores de servicios asociados al ecoturismo, usuarios, visitantes, actividades recreativas y de turismo en el Sistema de Áreas Protegidas. | |

| EPÍGRAFE Y ARTICULADO RELACIONADO |
| --- |
| Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.<br>**Libro 1.** Estructura. **Parte 1.** Sector central. **Título 2.** Unidades Administrativas Especiales.<br>**Libro 2.** Régimen reglamentario del sector ambiente.<br>**Parte 2.** Reglamentaciones. **Capítulo 7.** Paisaje. **Título 2.** Gestión ambiental. **Capítulo 1.** Áreas de manejo especial. **Sección 1.** Sistema Nacional de Áreas Protegidas. **Sección 2.** Categorías de Áreas Protegidas. **Sección 4.** Zonificación y usos permitidos. **Sección 7.** Áreas del Sistema de PNNC. **Subsección.** Contenido y objeto. **Sección 8.** Definiciones. **Sección 10.** Administración. **Sección 11.** Manejo y desarrollo. **Sección 12.** Concesiones y contratos. **Sección 13.** Uso. **Sección 14.** Obligaciones de los usuarios. **Sección 15.** Prohibiciones. **Sección 17.** Reservas de la Sociedad Civil. **Título 3.** Aguas no marítimas. **Capítulo 2.** Uso y aprovechamiento del agua. **Sección 7.** Concesiones. **Sección 12.** Ocupación de playas, cauces y lechos. **Sección 20.** Conservación y preservación de las aguas y sus cauces. **Subsección.** Principios generales. **Capítulo 3.** Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos. **Sección 2.** Destinación genérica de las aguas superficiales y subterráneas. **Título 8.** Gestión institucional. **Capítulo 2.** Consejo Nacional Ambiental. |
| **DISPOSICIONES** |
| **Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1.** Identifica las funciones de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia –PNNC (Decreto 2372 de 2010).<br>**Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Artículo 2.2.2.1.1.3.** Define el Sistema Nacional Ambiental de Áreas Protegidas (SINAP) (Decreto 2372 de 2010). **Artículo 2.2.2.1.1.6.** Objetivos de conservación de las Áreas Protegidas. **Ordinal f.** Proveer espacios naturales o en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación y otros (Decreto 2372 de 2010). **Sección 2, Artículos 2.2.2.1.2.1. al 2.2.2.1.2.8.** Presentan el listado de las áreas protegidas públicas y privadas que conforman el SINAP, definen sus características y establecen lo concerniente a delimitación, alinderamiento, declaración, administración y otros. Incluye las áreas de recreación (Decreto 2372 de 2010). **Sección 4, Artículo 2.2.2.1.4.1.** Define lo relacionado con la zonificación de las áreas protegidas del SINAP. Incluye la Zona General de Uso Público integrada por la Subzona para la Recreación y la Subzona de Alta Densidad de Uso (Decreto 2372 de 2010). **Artículo 2.2.2.1.4.2.** Indica los usos y actividades permitidas en las áreas que conforman el Sistema, **ordinal e.** Usos de disfrute: recreación y ecoturismo (Decreto 2372 de 2010). **Sección 7, Subsección, Artículo 2.2.2.1.7.3.** Precisa los objetivos generales del Sistema de PNNC, **Numeral 11.** Proveer a visitantes recreación compatible con los objetivos las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales (Decreto 622 de 1997). **Sección 8, Artículo 2.2.2.1.8.1.** Consagra las definiciones de los términos utilizados en el Decreto Único Reglamentario, **Numeral 6.** Zona de Recreación General Exterior (Decreto 622 de 1997). **Sección 10, Artículo 2.2.2.1.10.1.** |

Establece en el **Numeral 14** que le corresponde a PNNC fijar los cupos máximos de visitantes, número máximo de personas que pueden admitirse para los distintos sitios a un mismo tiempo, períodos en los cuales se deberán suspender actividades para el público en general en las diferentes áreas y zonas del Sistema (Decreto 622 de 1997). **Sección 11, Artículo 2.2.2.1.11.3, Numerales 1 al 5.** Especifican las zonas que comprende cada una de las áreas del SINAP, incluye las Zonas Histórico Culturales, las de Recreación General Exterior y las de Alta Densidad de Uso (Decreto 622 de 1.997) **Sección 10, Artículo 2.2.2.1.10.1.** Establece en el **Numeral 14** que le corresponde a PNNC fijar los cupos máximos de visitantes, número máximo de personas que pueden admitirse para los distintos sitios a un mismo tiempo, períodos en los cuales se deberán suspender actividades para el público en general en las diferentes áreas y zonas del Sistema (Decreto 622 de 1997). **Sección 11, Artículo 2.2.2.1.11.3, Numerales 1 al 5.** Especifican las zonas que comprende cada una de las áreas del SINAP, incluye las Zonas Histórico Culturales, las de Recreación General Exterior y las de Alta Densidad de Uso (**Decreto 622 de 1977**). **Sección 12, Artículo 2.2.2.1.12.1.** Faculta a PNNC para que, de acuerdo con las normas legales vigentes, celebre los contratos que permitan la prestación de servicios a los que se refiere el **Numeral 14 del Artículo 2.2.2.1.10.1.** (Decreto 622 de 1977). **Sección 13, Artículo 2.2.2.1.13.1.** Precisa que las actividades permitidas en las distintas áreas del Sistema de PNNC se podrán realizar siempre y cuando no sean causa de alteraciones de significación del ambiente natural (Decreto 622 de 1977). **Artículo 2.2.2.1.13.3.** Indica que PNNC no asume ninguna responsabilidad por la presencia de visitantes en las áreas protegidas y que, por lo tanto, éstos asumen los riesgos que puedan presentarse durante su permanencia en ellas. (Decreto 622 de 1977). **Sección 14, Artículo 2.2.2.1.14.1.** Estipula las obligaciones de los usuarios incluidas las de contar con autorización para el ingreso e identificarse debidamente, cuando se le requiera (Decreto 622 de 1977). **Artículo 2.2.2.1.14.3.** Establece que todo particular que presta o pretenda prestar servicios de guianza en las áreas del Sistema de PNNC, deberá tener autorización otorgada por dicha autoridad (Decreto 622 de 1977). **Sección 15, Artículo 2.2.2.1.15.1.** Menciona las prohibiciones por alteración del medio ambiente en las áreas del Sistema de PNNC. Incluye las que puedan ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas de Sistema; **Numeral 10.** Establece lo concerniente a la pesca deportiva (Decreto 622 de 1977). **Sección 17, Artículos 2.2.2.1.17.1. a 2.2.2.1.17.4.** Consagran diferentes disposiciones relacionadas con las Reservas Naturales de la Sociedad Civil entre las cuales cabe mencionar definiciones, objetivo, usos, actividades permitidas y zonificación. **Artículo 2.2.2.1.17.3, Numeral 5:** incluye las actividades de recreación y ecoturismo.

**Título 3, Capítulo 2, Sección 7, Artículo 2.2.3.2.7.1.** Determina que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para diversos fines, entre ellos el consagrado en el **Ordinal n.** recreación y deporte (Decreto 1541 de 1978).

**Sección 12, Artículo 2.2.3.2.12.1.2.** Instituye que los establecimientos de servicios de turismo, recreación o deporte en corrientes, lagos y demás depósitos de aguas del dominio público requieren concesión o asociación en los términos que establezca la autoridad ambiental competente (Decreto 1541 de 1978). **Sección 20, Subsección, Artículo 2.2.3.2.20.1.** Clasificación de las aguas con respecto a los vertimientos. Define la Clase I como cuerpos de agua que no admiten vertimientos, el **Numeral 3** menciona en esta Clase los cuerpos de agua o zonas costeras utilizadas actualmente para recreación (Decreto 1541 de 1978). **Capítulo 3, Sección 2, Artículo 2.2.3.3.2.1.** Identifica los usos del agua, **numeral 5:** recreativo. **Artículo 2.2.3.3.2.7.** Define que se entiende por uso del agua para fines recreativos cuando se produce: **1.** Contacto primario con el agua: como en la natación, buceo y baños medicinales. **2.** Contacto secundario: como en los deportes náuticos y la pesca.

**Título 8, Capítulo 2, Sección 1, Artículo 2.2.8.2.1.2, Numeral 5:** menciona el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como miembro del Consejo Nacional Ambiental.

**FUENTES**

Diario Oficial No. 49.523, del 26 de mayo de 2015.
www.minambiente.gov.co





NORMATIVA APLICABLE AL TURISMO DE AVENTURA – COLOMBIA

# NORMAS DE LA NAVEGACIÓN Y EL TRANSPORTE RELACIONADAS CON EL TURISMO DE AVENTURA



| DECRETO No. 1541 de 1978 | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Presidencia de la República.<br>Ministerio de Agricultura. |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Funcionarios del Ministerio en sus respectivas jurisdicciones y de acuerdo con sus competencias. |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Personas naturales o jurídicas públicas o privadas que tienen concesiones, permisos o asociaciones en aguas no marítimas, cauces y riberas.<br>Prestadores de servicios de turismo, recreación o deporte en corrientes, lagos y demás depósitos de agua no marítimas (corrientes o cuerpos de agua) del dominio público o de propiedad privada; cauces y riberas. Los destinatarios de los mencionados servicios de turismo, recreación o deporte. |

**SINOPSIS**

El Decreto 1541 de 1978 reglamenta las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados y comprende, entre otras disposiciones, el dominio y conservación de las aguas no marítimas, cauces y riberas; reglamentación en general incluida la declaración de reservas; restricciones, limitaciones, permisos y concesiones; condiciones para la construcción de obras hidráulicas, cargas pecuniarias, sanciones y otros.

El Decreto contempla aspectos puntuales relacionados con la utilización de las aguas no marítimas (corrientes y cuerpos de agua) para prestar servicios de actividades deportivas y recreativas en éstas, así como en cauces y riberas.

**EPÍGRAFE Y ARTICULADO RELACIONADO**

Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973.

**Título I.** Disposiciones generales. **Título II.** Del dominio de las aguas, cauces y riberas. **Título III.** De los modos de adquirir derechos al uso de las aguas y sus cauces. **Título IV.** De la explotación y ocupación de playas, cauces y lechos. **Título V.** Reglamentación del uso de las aguas y declaración de reservas y agotamiento. **Título VI.** Restricciones y limitaciones al dominio. **Título VII.** Régimen de ciertas categorías especiales de agua. **Título VIII.** De las obras hidráulicas. **Título IX.** Conservación y preservación de las aguas y sus cauces. **Título X.** Cargas pecuniarias. **Título XI.** Prohibiciones, sanciones, caducidad, control y vigilancia. **Título XII.** Registro, censo y representación cartográfica. **Título XIII.** Asociaciones y empresas comunitarias para el uso de las aguas y de los cauces. **Título XIV.** Disposiciones varias.

| DISPOSICIONES |
| --- |
| **Título I, Capítulo Único, Artículos 1 al 3.** Consagran aspectos relacionados con el recurso agua en todos sus estados y con el dominio, reglamentación, ocupación, restricciones, limitaciones, conservación y otros asuntos que corresponden a las aguas no marítimas (corrientes o cuerpos de agua), cauces y riberas.<br>**Título III, Capítulo III, Sección I: disposiciones comunes. Artículo 36, Ordinal n.** Indica que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines de recreación y deportes. **Artículo 41.** Precisa el orden de prioridad que se tendrá en cuenta para otorgar concesiones de agua; los usos recreativos comunitarios y recreativos individuales se incluyen en los **Ordinales h. e i.**<br>**Título IV, Capítulo III, Artículo 105**. Dispone que el establecimiento de servicios de turismo, recreación o deporte en corrientes, lagos y demás depósitos de aguas del dominio público requieren concesión o asociación en los términos que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (INDERENA), hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.<br>**Título V, Capítulo II, Artículo 124.** Establece que el INDERENA, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, podrá prohibir, temporal o definitivamente, ciertos usos tales como los recreativos, deportivos y la pesca, en toda una cuenca o subcuenca hidrográfica o sectores de ella, cuando del análisis de las aguas servidas o de los desechos industriales que se viertan a la corriente o cuerpo de agua se deduzca que existe contaminación o peligro de contaminación que deba ser prevenida o corregida en forma inmediata.<br>**Título VII, Capítulo III, Artículo 179.** Menciona que el INDERENA, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrá a su cargo el estudio, exploración y control de la explotación de las aguas minero-medicinales, para lo cual coordinará sus labores con el Ministerio de Salud Pública y la Corporación Nacional de Turismo hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el objeto de inventariar, clasificar y evaluar su utilidad terapéutica, industrial y turística.<br>**Título IX, Capítulo I, Artículo 205.** Define la clasificación de las aguas y su aprovechamiento según los vertimientos que reciben. **Clase I**: cuerpos de aguas que no admiten vertimientos, el **numeral 3,** menciona en esta clase los cuerpos de aguas o zonas costeras utilizadas actualmente para recreación.<br>**Título X, Artículo 235.** Determina que cuando las aguas se conceden para prestar servicios públicos, entre los que se incluye la recreación, las tarifas que el concesionario pueda cobrar, los criterios para su revisión periódica y las obligaciones y derechos del concesionario respecto a los usuarios finales del servicio, serán establecidos por la autoridad competente. |

| |
|---|
| **Título XIV, Capítulo II, Artículo 284, Numeral 17.** Establece que para la administración, conservación y manejo del recurso hídrico el INDERENA, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrá a su cargo conceder permiso para establecer servicios de turismo, recreación o deporte en corrientes, lagos y demás depósitos de agua. Esta función se coordinará con la Corporación Nacional de Turismo, hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. |
| **MODIFICACIONES, ADICIONES, DEROGACIONES** |
| Reglamenta parcialmente la Ley 23 de 1973 y el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) en temas relacionados con la prestación de servicios de turismo, recreación o deporte en corrientes, lagos y demás depósitos de agua no marítimas (corrientes o cuerpos de agua) del dominio público y de propiedad privada, así como en cauces y riberas.<br>Modificado y adicionado por la Ley 99 de 1993 en temas relacionados con las áreas o bienes naturales protegidos, incluidas las aguas, que son utilizadas para desarrollar actividades económicas o de servicio, incluidas las de recreación, deporte y turismo. |
| **FUENTES** |
| Diario Oficial No. 35.078, del 21 de agosto de 1978.<br>www.minambiente.gov.co |





| DECRETO LEY No. 2324 de 1984 | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Presidencia de la República. |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Dirección General Marítima y Portuaria (DIMAR). |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Empresas prestadoras del servicio de transporte de pasajeros.<br>Concesionarios o personas naturales o jurídicas interesadas en solicitar concesiones para el uso y goce de las playas marítimas y de los terrenos de bajamar. |
| **SINOPSIS** | |
| Este decreto es la norma marco de la actividad marítima y de las funciones de su organismo regulador. Establece, entre otras, los trámites y procedimientos para otorgar concesiones para uso y goce de las playas marítimas. | |
| **EPÍGRAFE Y ARTICULADO RELACIONADO** | |
| Por la cual se reorganiza la Dirección General Marítima y Portuaria (DIMAR).<br>**Título I. Artículo 3.** Actividades marítimas.<br>**Título II. Artículo 5.** Funciones y atribuciones de la Dirección General Marítima y Portuaria.<br>**Título III Capítulo II.** Estructura orgánica de la DIMAR.<br>**Título IV.** Normas generales.<br>**Título VI Capítulos IV, V y VI.** Conceptos, procedimientos y otras disposiciones.<br>**Título VIII, Capítulo I, Artículos 141 y 142.** Tipos de servicio.<br>**Título IX; Capítulo I, Artículos 167 al 177.** Trámite de solicitudes para concesiones para uso y goce de las playas Marítimas | |
| **DISPOSICIONES** | |
| **Título I. Artículo 3.** Actividades marítimas. En el **Numeral 12** se incluyen la recreación y el deporte náuticos marinos.<br>**Título II. Artículo 5.** Funciones y atribuciones de la Dirección General Marítima. El **Numeral 11** establece las funciones de autorizar, inscribir y controlar el ejercicio profesional de las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades marítimas, dentro de las cuales se menciona la bucería. | |

El **Numeral 17** dispone que otra de sus funciones son las de autorizar las tarifas de fletes para transporte marítimo internacional, de cabotaje y las tarifas de pasajeros para embarcaciones de turismo.

**Título III Capítulo II.** Determina la estructura orgánica de la DIMAR. **Capítulo III.** Define las funciones del Director General. **Capítulo IV.** Define las funciones de los demás órganos de la Dirección e incluye, en el **Artículo 19,** las oficinas regionales y seccionales, y en el **Artículo 20** las Capitanías de Puerto cuyas funciones son las de "investigar, aún de oficio, los siniestros, accidentes marítimos, las infracciones a las leyes, decretos y reglamentos que regulan las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, dictar fallos de primer grado e imponer las sanciones respectivas".

**Título IV.** Determina las normas generales sobre definiciones, competencia, procedimientos, infracciones, fallos, recursos, sanciones, multas y otros detalles relacionados con las investigaciones por siniestros, accidentes marítimos e infracciones.

**Título VI, Capítulo IV, V y VI.** Indica conceptos, procedimientos y otras disposiciones relacionadas con la seguridad de naves y artefactos navales.

**Título VIII, Capítulo I, Artículos 141 y 142.** Menciona los tipos de servicio: transporte de carga y pasajeros, transporte público y privado.

**Título IX, Capítulo I, Artículos 167 al 177.** Incluyen definiciones e indicaciones para tramitar ante la DIMAR, solicitudes para otorgar concesiones para el uso y goce de las playas marítimas y de los terrenos de bajamar.

**MODIFICACIONES, ADICIONES, DEROGACIONES**

Reglamentado parcialmente por los siguientes decretos: Decreto 951 de 1990 que define la competencia de la DIMAR en la navegación fluvial en ríos, riberas y Canal del Dique. Decreto 644 de 1990 relacionado con el trámite a realizar para adelantar investigaciones científicas o tecnológicas en los espacios marítimos. Decreto 586 de 1990 sobre adquisición y matrícula de cualquier nave mayor o menor ante una Capitanía de Puerto.

Derogado parcialmente por el Decreto 1561 de 2002 (Artículo 12) que modifica la estructura del Mindefensa.

**FUENTES**

Diario Oficial No. 36.780 de noviembre 1 de 1984

www.dimar.mil.co/sites/default/files/dl2_3241984.pdf

| LEY 769 DE 2002 | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Ministerio de Transporte. |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Ministerio de Transporte y Alcaldes municipales.<br>Organismos de tránsito.<br>Policía Nacional. |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Empresas prestadoras de servicios de alquiler de vehículos tipo cuatrimotos.<br>Propietarios, pasajeros y conductores. |

**SINOPSIS**

La Ley 769 de 2002 reglamenta en el territorio nacional el tránsito terrestre y, en general, la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público.

**EPÍGRAFE, ARTICULADO**

Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.

**Título I.** Disposiciones generales Capítulo I, principios

**Artículo 1.** Ámbito de aplicación y principios.

**Artículo 2.** Definiciones.

**Artículo 3.** Autoridades de tránsito.

**Capítulo VIII.** Revisión técnico-mecánica. Artículo 50. Condiciones mecánicas y de seguridad.

**DISPOSICIONES**

**Título I.** Disposiciones generales Capítulo I, principios

**Artículo 1.** Ámbito de aplicación y principios. Modificado por el Art. 1o. Ley 1383 de 2010. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulen vehículos, así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

**Artículo 2°.** Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este Código, se tendrán en cuenta las definiciones de la presente norma. Se destaca la definición de cuatrimoto: vehículo automotor de cuatro (4) ruedas con componentes mecánicos de motocicleta, para transporte de personas o mercancías con capacidad de carga de hasta de setecientos setenta (770) kilogramos.

**Artículo 3°.** Autoridades de tránsito. Modificado por el Art. 2o. Ley 1383 de 2010. Son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes:

El Ministerio de Transporte.

Los gobernadores y los alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de Policía de Tránsito Urbano y Policía de Carreteras. Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las fuerzas militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el Parágrafo 5o. de este Artículo.

Los agentes de Tránsito y Transporte.

**Capítulo VIII.** Revisión técnico-mecánica. Artículos 50. Condiciones mecánicas y de seguridad. Modificado por el Artículo 10 de la Ley 1383 de 2010. Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad.

**ADICIONES, MODIFICACIONES, DEROGACIONES**

La Ley 1383 de 2010 reformó la Ley 769 de 2002 ( Código Nacional de Tránsito ) en sus Artículos 1°, 3° y 50°.

**FUENTES**

http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas

| LEY 1242 de 2008 | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Congreso de la República. |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Ministerio de Transporte.<br>Superintendencia de Puertos y Transporte. |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Empresas de transporte fluvial de pasajeros de turismo. |
| **SINOPSIS** | |
| Su objetivo es proteger la vida y el bienestar de todos los usuarios del modo fluvial, promover la seguridad en el transporte fluvial y en las actividades de navegación y concretamente de operación de turismo, recreación y deportes acuáticos. | |
| **EPÍGRAFE Y ARTICULADO RELACIONADO** | |
| Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Flubiales y se dictan otras disposiciones<br>**Título I.** Disposiciones generales. Capítulo I. Objetivo, principios, ámbito de aplicación y definiciones.<br>**Artículo 1**. Objetivos.<br>**Capítulo II.** Actividad fluvial.<br>**Capítulo III.** De la autoridad, inspección, vigilancia y control.<br>**Capítulo VI.** Turismo, recreación y deporte. **Artículos 17 al 20.**<br>**Título III, Capítulo I.** Del transporte y operaciones portuarias fluviales. **Artículos 28 y 29.** Transporte fluvial de pasajeros, de carga y mixto.<br>**Artículo 32.** Requisitos para zarpar. | |
| **DISPOSICIONES** | |
| **Artículo 1.** Objetivos. El presente Código tiene como objetivos de interés público proteger la vida y el bienestar de todos los usuarios del modo fluvial, promover la seguridad en el transporte fluvial y en las actividades de navegación y operación.<br>**Artículo 5.** Son actividades fluviales todas aquellas relacionadas con la navegación de embarcaciones y artefactos fluviales que se ejecutan en las vías fluviales. | |

**Artículo 11.** La autoridad fluvial nacional es ejercida por el Ministerio de Transporte, quien define, orienta, vigila e inspecciona la ejecución de políticas nacionales. El Ministerio de Transporte promoverá la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en el Código de Transporte.

Corresponde a la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa ejercer su potestad legal y reglamentaria sobre las naves y artefactos navales marítimos tanto nacionales como extranjeras, que realicen tránsito en vías fluviales.

**Artículo 17.** Permiso de transporte turístico. Toda empresa de transporte fluvial de pasajeros, en la clasificación de turismo, está sujeta a la habilitación y permiso de operación otorgado por el Ministerio de Transporte, así como también a la vigilancia y control permanente del cumplimiento de las normas sobre navegación fluvial y de las condiciones de seguridad y salubridad.

**Artículo 18.** El Ministerio de Transporte controlará y expedirá los permisos especiales para la utilización de las embarcaciones como lanchas, botes inflables, bicicletas acuáticas, canoas, motos acuáticas, veleros, balsas, y otras, en los parques, lagos, lagunas, ríos y embalses, y exigirá a los participantes de las actividades turísticas, recreativas y deportivas la dotación respectiva, a fin de garantizar la seguridad integral del individuo.

**Artículo 19.** Las embarcaciones que presten el servicio de turismo, recreación y deporte, deberán estar dotadas de los equipos técnicos de salvamento, tales como chalecos salvavidas, equipos de primeros auxilios, bombas de achique y demás implementos para prevenir cualquier accidente.

**Artículo 20.** En caso de siniestros producidos a bordo, toda persona, sin distinción de jerarquía ni de funciones, debe colaborar desinteresadamente en forma activa, decidida y humanitaria en las operaciones necesarias según instrucciones impartidas por los oficiales de embarcación.

**Artículo 28.** El contrato de transporte fluvial de personas y cosas se regirá por lo establecido en el Libro V del Código de Comercio.

**Artículo 29.** El transporte fluvial será de pasajeros, de carga y mixto. Dentro del transporte fluvial de pasajeros se entienden comprendidos el transporte de turismo, el transporte de servicios especiales y el transporte de apoyo social.

**Artículo 32.** Ninguna embarcación podrá salir de puerto en donde exista autoridad fluvial sin que esta haya otorgado el respectivo permiso de zarpe. Para embarcaciones menores su obtención se cumplirá con los siguientes requisitos:

Embarcaciones dedicadas al servicio de pasajeros:

1. Patente de navegación. 2. Permiso de los tripulantes. 3. Lista de pasajeros. 4. Certificado de inspección técnica y matrícula.

5. Pólizas vigentes exigidas en los reglamentos. 6. Certificado de carga máxima de la embarcación

| MODIFICACIONES, ADICIONES, DEROGACIONES |
| --- |
| El Decreto 474 de 2015 regula lo relativo al procedimiento para el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones temporales, modificaciones a los contratos sobre bienes de uso público, para el desarrollo de las actividades portuarias, incluidas las actividades pesqueras industriales, conforme a lo previsto en la Ley 1242 de 2008. |
| **FUENTES** |
| Diario Oficial No. 47072 de 2008<br>www. http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas |



| RESOLUCIÓN No. 415 de 2014 | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Ministerio de Defensa.<br>Dirección General Marítima y Portuaria (DIMAR). |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Ministerio de Defensa.<br>Dirección General Marítima y Portuaria (DIMAR).<br>DIMAR –Dirección General Marítima.<br>Capitanías de Puerto, Estación de Control de Tráfico Marítimo.<br>Cuerpo de Guardacostas. |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Propietarios, operadores y personas que gobiernan u operan naves o artefactos navales; o que prestan servicios de deportes náuticos o actividades recreativas de carácter comercial. |
| **SINOPSIS** | |
| La Resolución mediante la cual se adopta el Reglamento Nacional de Catalogación, Inspección y Certificación de Naves y Artefactos Navales de Bandera Colombiana fija criterios sobre aspectos como aguas protegidas y no protegidas, requisitos técnicos y certificados exigibles a las embarcaciones de acuerdo a su tipo, área donde desarrollan su operación, equipamientos, grupos y subgrupos; constituyéndose en la norma rectora para el tema de embarcaciones, equipamientos y artefactos navales. | |
| **EPÍGRAFE Y ARTICULADO RELACIONADO** | |
| Reglamento nacional de catalogación, inspección y certificación de naves y artefactos navales de bandera colombiana.<br>**Artículo 1.** Modifica la definición de nave de recreo o deportiva.<br>**Artículo 3.**Certificación estatutaria.<br>**Artículo 6.** Modifica los anexos:<br>**Anexo A.** Equipamiento de las naves y artefactos navales.<br>**Anexo B.** Certificados estatutarios.<br>**Anexo C.** Grupos y subgrupos. | |

| DISPOSICIONES |
| --- |
| **Artículo 1.** Nave de recreo o deportiva: la utilizada exclusivamente para actividades de deportes náuticos, pesca deportiva o recreación. Artefacto naval: es la construcción flotante, que carece de propulsión propia, que opera en el medio marino o fluvial, auxiliar o no de la navegación. Nave de pasaje: diseñada y equipada para prestar el servicio de transporte de personas, con fines comerciales, incluyendo los turísticos y/o deportivos. **Artículo 3.**Certificaciones, refrendo, renovación, inspecciones y catalogación de naves de recreo o deportivas. Artículo 6. Modifica los anexos A, B y C.<br>**Anexo A.** Convenciones y notas explicativas. Nota 31. Cantidad, capacidad y especificaciones técnicas del equipamiento de supervivencia exigido para naves de pasaje. **Nota 32.**Para la práctica de deportes náuticos, que lo ameriten, define las especificaciones del casco a usar. Para el caso de actividades competitivas, el casco deberá ser de mayor nivel de absorción de impactos y debe incluir además protección de barbilla y boca; especificaciones del calzado.<br>**Anexo B.** Certificados y documentos, certificados permanentes y definitivos: Grupo I-de pasaje, Grupo VIII-de recreo o deportivas.<br>**Anexo C.** Grupo, Código y subgrupo. |
| **MODIFICACIONES, ADICIONES, DEROGACIONES** |
| Modificó la Resolución No. 220 de 2012 |
| **FUENTES** |
| Diario Oficial No. 49.262 de 2014.<br>www.dimar.mil.co |

| RESOLUCIÓN No. 489 de 2015 | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Ministerio de Defensa.<br>Dirección General Marítima y Portuaria (DIMAR. |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Ministerio de Defensa.<br>Dirección General Marítima y Portuaria (DIMAR). |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Empresas operadoras y administradoras de marinas, clubes y bases náuticas.<br>Interesados en desarrollar proyectos a localizarse en aguas, terrenos de bajamar y playas. |
| **SINOPSIS** | |
| Importante para el sector del turismo por que define procedimientos para el trámite de concesiones y autorizaciones en terrenos de jurisdicción de la DIMAR, sobre usos en playas y terrenos de bajamar para marinas, clubes náuticos y bases náuticas. | |
| **EPÍGRAFE Y ARTICULADO RELACIONADO** | |
| Mediante la cual se establecen los criterios y procedimientos para el trámite de concesiones, permisos y autorizaciones en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público para Marinas, Clubes Náuticos y Bases Náuticas.<br>**Artículo 1.** Objeto.<br>**Artículo 2.**Procedimiento para el trámite.<br>**Artículo 3.** Emisión por parte de DIMAR de concesión, permiso, autorización, así como licencia de explotación. | |
| **DISPOSICIONES** | |
| **Artículo 1.** Determina y establece los criterios y procedimientos para el trámite de concesiones, permisos y autorizaciones en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público para Marinas, Clubes Náuticos y Bases Náuticas.<br>**Artículo 2.** Procedimiento para el trámite de concesiones, permisos y autorizaciones en los bienes de uso público para Marinas y Clubes Náuticos. | |

| |
|---|
| **Numeral 1.** Fase de prefactibilidad: **literales a y b** requisitos para la presentación de solicitud. Evaluación preliminar de DIMAR, citación a reunión de entidades definidas en los **ordinales a hasta f** para que entreguen certificaciones y conceptos: alcaldía distrital o municipal; Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; Ministerio de Transporte; Dirección de Consulta Previa, Ministerio del Interior; visto bueno de autoridad competente encargada de velar por el patrimonio arquitectónico, antropológico o arqueológico en los casos que indica la resolución.**Numeral 2.** Fase de factibilidad: **Literales a hasta e,** solicitud de nueva documentación: planos, estudios técnicos, licencia ambiental o planes de manejo y pago por concepto de trámites. |
| **MODIFICACIONES, ADICIONES, DEROGACIONES** |
| Reglamenta, entre otros, los Artículos 5 y 173 del Decreto-Ley 2324 de 1984. |
| **FUENTES** |
| Diario Oficial No. 49624 de 2015<br>www.dimar.mil.co |





| RESOLUCIÓN No. 408 de 2015 | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Ministerio de Defensa.<br>Dirección General Marítima y Portuaria (DIMAR). |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Ministerio de Defensa.<br>Dirección General Marítima y Portuaria (DIMAR).<br>Capitanías de Puerto, Cuerpo de Guardacostas.<br>Entidad encargada del Registro Mercantil (Cámaras de Comercio). |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Capitanías de Puerto (en su propia jurisdicción o en jurisdicción diferente) y Estación de Control de Tráfico Marítimo; Cuerpo de Guardacostas.<br>Propietarios u operadores de marinas o clubes náuticos.<br>Empresas, operadores y personas que gobiernan u operan nave o artefacto naval, o que prestan servicios de deportes náuticos o actividades recreativas de carácter comercial.<br>Comités Locales para la Organización de Playas.. |
| **SINOPSIS** | |
| La Resolución de la DIMAR regula los aspectos de seguridad para el ejercicio de las actividades marítimas de recreación y deportes náuticos en Colombia, por parte de marinas, naves, equipos, operadores y practicantes de deportes de aventura. | |
| **EPÍGRAFE Y ARTICULADO RELACIONADO** | |
| Por el cual se establecen disposiciones de seguridad para el ejercicio de las actividades marítimas de recreación y deportes náuticos en Colombia.<br>**Capítulo I.** Generalidades.<br>**Capítulo II.** Marinas y clubes náuticos.<br>**Capítulo III.** Práctica de deportes náuticos y actividades recreativas.<br>**Capítulo IV.** Disposiciones finales. | |

| DISPOSICIONES |
| --- |
| **Capítulo I, Artículo 3, Literales a hasta d.** Definiciones: nave de pasaje, nave de recreo o deportiva, marina o club náutico, deportes náuticos y actividades recreativas. **Ordinales i. a iii:** modalidades de deportes náuticos y actividades recreativas. **i.** A nivel del agua (navegación a vela, en bote, canoas, jet-sky, kayak, bicicletas marinas, pesca deportiva, natación, waterpolo y rafting). **ii.** Por encima del nivel de agua (kitesurf, parasailing, fly board, rafting, remolque de gusano o donas, esferas inflables, inflables tipo tobogán o inflables utilizados para escalada. **iii.** Por debajo del nivel del agua (buceo recreativo con equipo autónomo o semiautónomo, buceo en apnea, natación subacuática). Práctica de deportes náuticos de carácter competitivo.<br>**Capítulo II, Artículos 6 a 11.** Disposiciones sobre inscripción, concepto favorable, concesión, servicios, obligaciones e inspección.<br>**Capítulo III, Artículos 12 a 16.** Disposiciones sobre zonas de práctica, horario, empresas u operadores, obligaciones del operador y condiciones de seguridad.<br>**Capítulo IV, Artículos 17 a 22.**Control de tráfico marino en la misma jurisdicción de una capitanía, control de tráfico marino en jurisdicciones de diferentes Capitanías, condiciones meteo-marinas, regatas o competencias, facultad sancionatoria, vigencia. |
| **MODIFICACIONES, ADICIONES, DEROGACIONES** |
| Regula los Artículos 3º y 5º del Decreto Ley 2324 de 1984<br>Deroga la Resolución de la DIMAR No. 443 de 2001 |
| **FUENTES** |
| Diario Oficial No. 49.586 de 2015<br>www.dimar.mil.co |

| RESOLUCIÓN No. 659 - Octubre 20 de 2015 | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | DIMAR. Dirección General Marítima- Ministerio de Defensa. |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Autoridad Marítima Nacional - DIMAR. |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Naves de bandera colombiana catalogadas como de recreo o deportivas, utilizadas exclusivamente para actividades de deportes náuticos, pesca deportiva o recreación. |

**SINOPSIS**

La Resolución No. 659 de 2015 expedida por la DIMAR, reglamenta los Artículos 3. del Decreto Ley 2324 de 1984 y Artículo 2. del Decreto 5057 de 2009, en relación con la obligatoriedad de equipos de seguridad que deben llevar a bordo las naves catalogadas como de recreo o deportivas.

**EPÍGRAFE, ARTICULADO**

Mediante la cual se establece el equipo obligatorio de seguridad que deben llevar a bordo las naves catalogadas como de recreo o deportivas, y se dictan otras disposiciones.

Consideraciones: Que el Numeral 12° del Artículo 3° del Decreto Ley 2324 de 1984 establece dentro de las actividades marítimas la recreación y el deporte náutico. Que el Numeral 4 del Artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar.

**Artículo 1.** Objeto.

**Artículo 2.** Equipamiento.

**Artículo 3.** Póliza de garantía por contaminación.

**Artículo 4.** Responsabilidad del armador.

**Artículo 5.** Vigencia.

Anexo: Equipamiento mínimo para naves de recreo y deportes náuticos.

**Artículo 1.** Objeto. Establece el equipo obligatorio de seguridad que deben llevar a bordo las naves de bandera colombiana catalogadas como de recreo o deportivas, utilizadas exclusivamente para actividades de deportes náuticos, pesca deportiva o recreación, con fines no comerciales; emite criterios y dispone lo correspondiente a la póliza de garantía por contaminación.

| DISPOSICIONES |
| --- |
| **Artículo 2.**- Equipamiento. Define el equipamiento establecido en el Anexo de la presente resolución, con el fin de expedir los respectivos certificados estatutarios y autorizar la actividad de la nave.<br>**Artículo 3.**- Póliza de garantía por contaminación. En consideración a que las naves de que trata la presente Resolución, son catalogadas como de recreo o deportivas y son utilizadas exclusivamente para actividades de deportes náuticos, pesca deportiva o recreación, con fines no comerciales, están exentas de la póliza de garantía por contaminación dispuesta en los Artículos 18 y 20 de la Ley 730 de 2001 y Artículo 6º del Decreto 1875 de 1979.<br>**Artículo 4**.- Responsabilidad del armador. La responsabilidad del armador para los yates, veleros, lanchas o motos de recreo, será igual a la responsabilidad del capitán de una nave, acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio.<br>**Artículo 5**.- Vigencia. La presente resolución modifica lo pertinente del Anexo "A" de la Resolución Dimar 415 de 2014, y se establece como Anexo "D" del Reglamento Nacional de Catalogación, Inspección y Certificación de naves y artefactos navales de bandera Colombiana. |
| **ADICIONES, MODIFICACIONES, DEROGACIONES** |
| La presente Resolución modifica lo pertinente del Anexo "A" de la Resolución Dimar 415 de 2014, y se establece como Anexo "D" del Reglamento nacional de catalogación, inspección y certificación de naves y artefactos navales de bandera Colombiana. |
| **FUENTES** |
| https://www.dimar.mil.co/sites/default/files/res06592015.pdf |

| RESOLUCIÓN No. 5036 de 2009<br>Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Ministerio de Transporte.<br>Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Ministerio de Transporte.<br>Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.<br>COLDEPORTES. |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Empresas de transporte aéreo de pasajeros .<br>FEDEAÉREOS, federación reconocida por COLDEPORTES.<br>Clubes o asociaciones de actividades aéreas legalmente constituidas inscritas ante la Dirección Regional Aeronáutica (DRA) de la UAEAC con jurisdicción en su domicilio. |
| **SINOPSIS** | |
| La Resolución dicta los reglamentos aeronáuticos en el país y más concretamente la normativa de las actividades aéreas deportivas y recreativas que deben cumplir clubes, asociaciones y practicantes del turismo de aventura. | |
| **EPÍGRAFE Y ARTICULADO RELACIONADO** | |
| Normas de aeronavegabilidad y operación de aeronaves para las actividades aéreas deportivas y recreativas<br>Normas mínimas de seguridad y limitaciones que se debe observar para poder operarlos en el territorio colombiano. Zonas de Operación<br>**4.24.** Normas generales de operación de globos cautivos y libres<br>4.24.1.1. Aplicabilidad.<br>**4.25.** Normas para las actividades aéreas deportivas y recreativas<br>4.25.1.4.6. Requisitos para la matrícula y registro de aeronaves<br>4.25.1.7. Clubes para actividades aéreas deportivas o recreativas.<br>4.25.1.7.1. Vinculación de tripulantes u operadores y aeronaves o equipos a los clubes de deportes aéreos. | |

**4.25.** Normas para las actividades aéreas deportivas y recreativas
4.25.1.4.6. Requisitos para la matrícula y registro de aeronaves
4.25.1.7. Clubes para actividades aéreas deportivas o recreativas.
4.25.1.7.1. Vinculación de tripulantes u operadores y aeronaves o equipos a los clubes de deportes aéreos.
4.25.1.7.2. Constitución e inscripción de los clubes de actividades aéreas deportivas y recreativas.
4.25.1.7.4. Zonas de operación.
4.25.1.7.9.1. Instructores.
4.25.1.7.11. Seguros.
4.25.6. Otros equipos de vuelo para recreación o deporte, tales como parapentes, paramotores y cometas.

**DISPOSICIONES**

Regulación que deben cumplir aviones, helicópteros, planeadores, globos, dirigibles, vehículos aéreos ultralivianos, cometas, parapentes, paramotores, paracaídas, o empleando aeromodelos operados a control remoto, así como cualquier otro equipo que, con el mismo propósito, ocupe el espacio aéreo.

Cuando la actividad aérea a desarrollar tenga o pueda tener propósitos competitivos o de exhibición, será considerada deportiva. Cuando no lo tenga, será considerada recreativa. Las actividades de vuelo en cometa (ala delta), en parapente o paramotor, así como las de paracaidismo y aeromodelismo, para todos los efectos serán consideradas como deportivas.

**4.24.1.1.** Aplicabilidad. Este Capítulo prescribe las normas según las cuales deberán operar los globos libres y cautivos en el espacio aéreo nacional. Dichas normas también serán aplicables, en lo pertinente, a dirigibles o cualquier otro aerostato.

**4.25.1.4.6.** Requisitos para la matrícula y registro de aeronaves deportivas y/o recreativas. Modificado conforme al Artículo cuarto de la Resolución No. 07283 de 2012.

**4.25.1.7.** Clubes para actividades aéreas deportivas o recreativas. Toda actividad aérea deportiva o recreativa ejecutada con aeronaves convencionales, aerostatos, planeadores, ultralivianos, parapentes, paramotores, ala delta, paracaídas, aeromodelos o cualquier equipo, que utilicen el espacio aéreo nacional, deberá efectuarse a través de clubes o asociaciones constituidos al efecto, registrados o inscritos ante la Dirección Regional Aeronáutica de la UAEAC con jurisdicción en su domicilio.

**4.25.1.7.1.** Vinculación de tripulantes u operadores y aeronaves o equipos a los clubes de deportes aéreos. Ningún tripulante operador o deportista y ninguna aeronave, o equipo dedicados a actividades aéreas deportivas o recreativas, podrán ejecutar tales operaciones si no están previamente afiliados a un club de actividades aéreas ya sea deportivas o recreativas.

**4.25.1.7.2.** Constitución e inscripción de los clubes de actividades aéreas deportivas y recreativas. Una vez constituido el club, deberá inscribirse ante la Dirección Aeronáutica Regional correspondiente a su jurisdicción. La federación a la cual estén afiliados los clubes de deportes aéreos, informará a la Dirección de Operaciones Aéreas, sobre la vinculación de nuevos clubes y anualmente informará sobre los que se encuentren vigentes.

**4.25.1.7.4.** Zonas de operación. Los clubes de actividades aéreas deportivas o recreativas dedicado al vuelo de ultralivianos clase I, parapentes, paramotores, cometas, o al salto con paracaídas; para poder desarrollar sus operaciones deberá tener una o más zonas o áreas de operación asignadas, las que estarán comprendidas dentro de la jurisdicción de la DRA en que se haya inscrito dicho aeroclub.

Una zona de operación consistente en un área delimitada en la superficie terrestre y la correspondiente porción de espacio aéreo con su altura, dimensiones y contorno definidos, dentro de las cuales estarán los campos de aterrizaje del aeroclub respectivo.

**4.25.1.7.9.** Clubes Escuela. Para que un club de actividades aéreas deportivas o recreativas pueda impartir instrucción de vuelo en aerostato, planeador, o ultraliviano deberá contar con una autorización de club escuela otorgada por la correspondiente Dirección Aeronáutica Regional.

Para la instrucción de vuelo en parapente, cometa o paramotor o de salto en paracaídas, dicha autorización como club escuela será otorgada por una federación de deportes aéreos, reconocida por COLDEPORTES.

**4.25.1.7.9.1.** Instructores. Los instructores de vuelo en aerostato, planeador deberán acreditar licencia para instrucción de vuelo en globo, planeador (IVG o IVP) según el caso, emitida por la UAEAC.

Los instructores de vuelo en cometa, parapente o paramotor y los de paracaidismo, contarán con una autorización de instructor o licencia otorgada por una Federación de Deportes Aéreos, reconocida por COLDEPORTES.

**4.25.1.7.11.** Seguros. Para atender la responsabilidad indicada en este Capítulo, los explotadores de aeronaves convencionales, aeróstatos, planeadores y ultralivianos, o los clubes a través de los cuales las operen, deberán mantener vigente una póliza de seguro de conformidad con lo previsto en los Artículos 1900 y siguientes del Código de Comercio (Adicionado Art. 1° Res.05545 de 2003).

**4.25.6.** Otros equipos de vuelo para recreación o deporte (parapentes, paramotores, cometas). Constituyen otros equipos de vuelo o aerodinos deportivos, las cometas tripuladas o ala delta; parapentes y parapentes operados con motor (paramotores) con capacidad para uno o máximo dos ocupantes (adicionado Art. 1° Res.05545 de 2003). Se definen equipos, condiciones de operación, reglamento del aire y normas de vuelo...en áreas pobladas y no pobladas.

| MODIFICACIONES, ADICIONES, DEROGACIONES |
| --- |
| Los numerales 4.25.1.7.11 y 4.25.6 adicionan el Artículo 1° de la Resolución No.05545 de diciembre 26 de 2003.<br>El numeral 4.25.1.4.6 fue modificado conforme al Artículo cuarto de la Resolución No. 07283 del 21 de diciembre de 2012. |
| **FUENTES** |
| Diario Oficial No. 47.420 de 2009<br>www.aerocivil.gov.co |



| RESOLUCIÓN No. 3124 de 2014 | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Ministerio de Transporte. |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Alcaldías Municipales, Policía Nacional o Policía de Tránsito y/o autoridad de tránsito. |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Empresas prestadoras de servicios de alquiler de vehículos tipo cuatrimotos.<br>Propietarios y/o conductores de este tipo de vehículos y acompañantes. |
| **SINOPSIS** | |
| La norma tiene por objeto señalar las condiciones para llevar a cabo el registro de vehículos tipo cuatrimoto ante los organismos de tránsito en el país, circulación por vías privadas y terciarias y establece una medida especial en relación a la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes de vehículos tipo cuatrimoto. | |
| **EPÍGRAFE, ARTICULADO** | |
| Por medio del cual se señalan las condiciones del registro y circulación de cuatrimotos y se dictan otras disposiciones.<br>**Capítulo I.** Objeto y Alcance. **Artículo 1.** Objeto. **Artículo 2.** Alcance y ámbito de aplicación.<br>**Capítulo II.** Registro de vehículos, tipo cuatrimoto. **Artículo 3.** Registro de cuatrimotos. **Artículo 4. Contenido del registro. Artículo 5.** Obligatoriedad del registro.<br>**Capítulo III.** Condiciones de circulación. **Artículo 6.** De lo movilidad de las cuatrimotos. **Artículo 8.** Licencia de Tránsito.<br>**Capítulo IV.** Revisión técnico mecánica. **Artículo 9.** Revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes. **Artículo 10.** Óptimas condiciones de los equipos. | |

| DISPOSICIONES |
| --- |
| **Capítulo I.** Objeto y Alcance. Artículo 1. Objeto. Determina el objeto para llevar a cabo el registro de vehículos tipo cuatrimoto ante los organismos de tránsito en el país, señala las condiciones de circulación por vías privadas y terciarias y establece una medida especial en relación con la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes de vehículos tipo cuatrimoto.<br>**Artículo 2.** Alcance y ámbito de aplicación. La presente Resolución rige en todo el territorio nacional y es aplicable a los vehículos tipo cuatrimoto que ingresen al país con posterioridad a la vigencia de la presente resolución.<br>**Capítulo II.** Registro de Vehículos tipo cuatrimoto. **Artículo 3.** Registro de cuatrimotos. De conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de La ley 769 de 2002, los vehículos automotores tipo cuatrimoto que ingresen al país deben someterse al registro y trámites del Registro Nacional Automotor (RNA) del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).<br>**Artículo 4.** Contenido del Registro. El registro de las cuatrimotos está compuesto por la información que los fabricantes, ensambladores e importadores de las cuatrimotos registren en el sistema RUNT, de acuerdo con lo establecido en el Registro Nacional Automotor (RNA).<br>**Artículo 5.** Obligatoriedad del registro. Los organismos de tránsito que hayan registrado cuatrimotos en el sistema RUNT y que no se hayan declarado como tal en el RNA, deben realizar la corrección de la información ya sea por migración o por la aplicación del RUNT, para efectos de que el vehículo registrado se inscriba como cuatrimoto.<br>**Capítulo III.** Condiciones de circulación. **Artículo 6.** De la movilidad de las cuatrimotos. Sólo podrán movilizarse por sus propios medios por vías privadas y terciarias del país. **Artículo 7.** Licencia de conducción. Los conductores de las cuatrimotos, deberán contar con licencia de conducción como mínimo de la categoría A2, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1500 de 2005 o la norma que la modifique, derogue o sustituya.<br>**Artículo 8.** Licencia de Tránsito. Para efectos de control en vía, al momento de la expedición de la Licencia de Tránsito de las cuatrimotos, los organismos de tránsito ingresarán en el campo de "Restricción Movilidad", la anotación de que se permite la circulación del vehículo por vías terciarias y privadas".<br>**Capítulo IV.** Revisión técnico mecánica. Artículo 9. Revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes. Para los vehículos tipo cuatrimoto, se llevará a cabo una vez el ICONTEC emita la norma técnica que establezca los requisitos que deben cumplir los vehículos automotores en la Revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes y las especificaciones que deben cumplir los centros de diagnóstico automotor para llevar a cabo la Revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de los vehículos tipo cuatrimoto.<br>**Artículo 10.** Óptimas condiciones de los equipos. Los propietarios y/o conductores de los vehículos tipo cuatrimoto, tendrán la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad, de conformidad con la obligación contenida en el Artículo 50 de la Ley 769 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya. |

| **ADICIONES, MODIFICACIONES, DEROGACIONES** |
| --- |
| Que el Artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, señala que: "Artículo 7. Ámbito de aplicación y principios. Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito". Que el Artículo 2 de la Ley 769 de 2002, define: "Cuatrimoto: vehículo de cuatro (4) ruedas con componentes mecánicos de motocicleta, para transporte de personas o mercancías con capacidad de carga de hasta setecientos setenta (770) kilogramos". Que el Artículo 8 de la Ley 769 de 2002, creó el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) señalando que hacen parte del mismo los siguientes registros: "Artículo 8- Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT. |
| **FUENTES** |
| https://mintransporte.gov.co/Publicaciones/ |



# NORMATIVA APLICABLE AL TURISMO DE AVENTURA – COLOMBIA

## NORMAS DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL TURISMO DE AVENTURA



| ORDENANZA No. 013 DE 2009 | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Asamblea del departamento de Santander. |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Gobernación del departamento de Santander.<br>Secretaría de Cultura y Turismo.<br>Alcaldías municipales. |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Empresas prestadoras de servicios turísticos de aventura. |
| **SINOPSIS** | |
| Esta norma es pionera en la regulación local del turismo de aventura y de las empresas prestadoras de servicios, especialmente de las agencias operadoras y de guianza turística. Exige la inscripción en el RNT, el contar con pólizas de responsabilidad civil y el cumplimiento de las normas técnicas sectoriales, al igual que ofrecer a los usuarios información completa sobre reglamentos, horarios, normas de comportamiento y de seguridad.. | |
| **EPÍGRAFE, ARTICULADO** | |
| "Por medio de la cual se expiden disposiciones para reglamentar la oferta de turismo y deportes de aventura y las empresas prestadoras de este tipo de servicios en el departamento de Santander"<br>**Artículos 1 y 2.** Definen la categoría y las diferentes actividades de aventura.<br>**Artículos 3 y 4.** RNT e Información.<br>**Artículo 5.** Cumplimiento de la normas técnicas sectoriales.<br>**Artículo 6.** Exigencia de póliza de responsabilidad civil.<br>**Artículos 7 y 8.** Exigencia a las empresas de contar con guía bilingüe y certificado.<br>**Artículo 9.** Obligatoriedad a las empresas de certificarse por la Secretaría de Desarrollo.<br>**Artículo 11.** Realización de censo de empresas. | |

| DISPOSICIONES |
| --- |
| **Artículo 1.** Define Turismo de Aventura como aquel que se relaciona directamente con los deportes de riesgo o aventura, donde la gente tiene por objetivo pasar momentos de adrenalina a costo de un porcentaje de riesgo. El Turismo de Aventura tiene como objetivo principal el fomento de las actividades de aventura en la naturaleza. Es el hecho de visitar o alojarse en zonas donde se pueden desarrollar los llamados deportes de aventura o Turismo Activo.<br>**Artículo 2.** Define trekking o caminata ecológica, ascensiones, rafting, canotaje, overlanding, espeleísmo, mountain-bike, tirolesa, bungee jumping, rapel, torrentismo.<br>**Artículo 3.** Obligatoriedad de estar inscritas en el RNT.<br>**Artículo 4.** Exigencia de ofrecer a los usuarios información sobre reglamento de operación, horarios, condiciones físicas mínimas, riesgos que pueden presentarse, normas de comportamiento, medidas de seguridad, acciones que debe realizar el turista para disminuir el impacto ambiental.<br>**Artículo 5.** Las empresas u operadores particulares darán estricta aplicación a las NTS del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.<br>**Artículo 6.** Las agencias de viajes operadoras o prestadores del servicio de aventura deberán contar con póliza de seguro de responsabilidad civil por cualquiera de los daños físicos, psicológicos o muerte que pudieran sufrir los contratantes durante la práctica de cualquiera de las actividades contempladas en el Artículo 2 de la presente ordenanza.<br>**Artículo 7.** Los operadores o prestadores del servicio contarán con mínimo un guía bilingüe.<br>**Artículo 8.** Las empresas prestadoras de servicios deben cumplir las disposiciones sobre certificaciones de guías en temas de seguridad, primeros auxilios y técnicas de salvamento.<br>**Artículo 9.** Las empresas prestadoras de servicios de aventura tendrán que certificarse por la Secretaría de Desarrollo del departamento por medio de su oficina de turismo.<br>**Artículo 11.** Las alcaldías municipales realizarán un censo de empresas de aventura y tendrán la competencia para vigilar y controlar la normatividad de las actividades que realizan. |
| **ADICIONES, MODIFICACIONES, DEROGACIONES** |
| |
| **FUENTES** |
| http://www.santander.gov.co |

| ORDENANZA No. 008 DE 2011<br>Asamblea del Amazonas | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Asamblea del departamento del Amazonas. |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Gobernación del departamento del Amazonas. |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Empresas prestadoras de servicios turísticos de aventura. |
| **SINOPSIS** | |
| La Ordenanza otorga facultades al Gobernador de Amazonas para suscribir convenios, entre otros, con la Alcaldía de Puerto Nariño. | |
| **EPÍGRAFE, ARTICULADO** | |
| **Artículo 1.** Facultades.<br>**Artículo 2.** Vigencia. | |
| **DISPOSICIONES** | |
| Apoya a la Alcaldía de Puerto Nariño, para la implementación de criterios de sostenibilidad para la Certificación de Calidad Turística, Norma Técnica Sectorial Turismo Sostenible 001-1 (NTS TS)<br>Este instrumento promueve la adopción de un enfoque basado en normas de producto, permitiendo que el destino o área turística demuestre de manera permanente, que cumple con los requisitos establecidos. | |
| **ADICIONES, MODIFICACIONES, DEROGACIONES** | |
| | |
| **FUENTES** | |
| http://www.amazonas.gov.co | |

| ACUERDO No. 044 DE 2009<br>Concejo del municipio de Bucaramanga | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Alcaldía del municipio Bucaramanga. |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Alcaldía de Bucaramanga.<br>Instituto Municipal de Cultura y Turismo. |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Empresarios de turismo y agencias operadoras de turismo de naturaleza y aventura. |
| **SINOPSIS** | |
| La Alcaldía, en concordancia con lo actuado por la Asamblea de Santander, dicta las disposiciones para reglamentar el turismo y deportes de aventura y las empresas prestadoras de este tipo de servicios en Bucaramanga. | |
| **EPÍGRAFE, ARTICULADO** | |
| Por el cual se expiden las disposiciones para reglamentar la oferta de turismo y deportes de aventura y las empresas prestadoras de este tipo de servicios en el municipio de Bucaramanga<br>**Artículos 1 y 2.** Definen la categoría y las diferentes actividades de aventura.<br>**Artículos 3 y 4.** RNT e Información.<br>**Artículo 5.** Exigencia de Póliza de Responsabilidad Civil.<br>**Artículos 6 y 7.** Exigencia a las empresas de contar con guía bilingüe y certificado.<br>**Artículo 8.** Obligatoriedad a las empresas de certificarse por el IMCT de Bucaramanga.<br>**Artículo 10.** Realización de censo de empresas.<br>**Artículo 12.** Establecimiento de plazo para certificarse. | |

| **DISPOSICIONES** |
|---|
| Determina disposiciones generales para la realización del turismo de aventura y deportes de alto riesgo.<br>**Artículo 1.** Define Turismo de Aventura como aquel que se relaciona directamente con los deportes de riesgo o aventura, donde se tiene como objetivo principal el fomento de las actividades de aventura en la naturaleza para visitar o alojarse en zonas donde se pueden desarrollar los llamados deportes de aventura o turismo activo.<br>**Artículo 2.** Define trekking o caminata ecológica, ascensiones, rafting, canotaje, overlanding, espeleísmo, mountain-bike, tirolesa, bungee jumping, rapel o descenso y parapente y las nuevas modalidades que se practiquen en la ciudad.<br>**Artículo 3.** Obligatoriedad de estar inscritas en el RNT, de acuerdo al Artículo 12 de la Ley 1101 de 2006.<br>**Artículo 4.** Exigencia de ofrecer a los usuarios información sobre reglamento de operación, horarios, condiciones físicas mínimas, riesgos que pueden presentarse, normas de comportamiento, medidas de seguridad, acciones que debe realizar el turista para disminuir el impacto ambiental.<br>**Artículo 5.** Los operadores o prestadores del servicio de aventura deberán contar con póliza de seguro de responsabilidad civil por cualquiera de los daños físicos, psicológicos o muerte que pudieran sufrir los contratantes durante la práctica de cualquiera de las actividades contempladas en el Artículo 2 del presente Acuerdo.<br>**Artículo 6.** Los operadores o prestadores del servicio contarán con mínimo un guía bilingüe.<br>**Artículo 7.** Las empresas prestadoras de servicios deben cumplir las disposiciones sobre certificaciones de los guías en temas de seguridad, primeros auxilios y técnicas de salvamento.<br>**Artículo 8.** Las empresas prestadoras de servicios de aventura tendrán que certificarse por la Subdirección de Turismo del Instituto Municipal de Cultura y Turismo IMCT.<br>**Artículo 10.** Las Alcaldía, a través del IMCT – Subdirección de Turismo, realizará un censo de empresas de aventura y tendrán la competencia para vigilar y controlar la normatividad de las actividades que realizan.<br>**Artículo 12.** Se establece un plazo de 6 meses para certificarse a partir de la promulgación del Acuerdo. |
| **ADICIONES, MODIFICACIONES, DEROGACIONES** |
| |
| **FUENTES** |
| http://www.bucaramanga-santander.gov.co |

| **ACUERDO No. 08 DE 2014**<br>**Concejo del municipio de Suesca, Cundinamarca** | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Concejo del municipio de Suesca. |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Alcaldía del municipio de Suesca. |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Empresarios del turismo local. |
| **SINOPSIS** | |
| El acuerdo del Concejo adopta el Plan de Desarrollo Ecoturístico Suesca "Un Mundo de Aventura" 2014-2024, el cual se destaca por su carácter especializado y por su enfoque hacia las buenas prácticas en la actividad turística. | |
| **EPÍGRAFE, ARTICULADO** | |
| Plan de Desarrollo Ecoturístico Suesca 2014-2024<br>Algunos de sus objetivos:<br>- Crear e implementar una reglamentación para el buen uso de los atractivos turísticos.<br>- Implementar el Manual de Buenas Prácticas del sector.<br>**Título I.** Componente general. Problemática y retos del turismo.<br>**Plan de Acción** 2014-2024 | |
| **DISPOSICIONES** | |
| Modalidad deportiva y turística de aventura y reglamentación de los servicios de escalada.<br>Artículo1. Define el marco legal del Plan.<br>**Artículo 2.** Establece los principios de concertación, coordinación, calidad, accesibilidad, y protección al consumidor.<br>**Artículo 26.** Definiciones de ecoturismo, capacidad de carga, etnoturismo, agroturismo.<br>**Título I.** Problemática y retos del turismo de Suesca. Inventario Turístico (7 sitios naturales, 11 atractivos del patrimonio cultural inmueble, 2 patrimonio mueble, 1 patrimonio inmaterial, 1 de eventos). | |

| |
|---|
| **5.2.1 Estrategias - Factor de Atracción**<br>Programa 1. Diseño de producto ecoturístico.<br>Programa 2. Estructuración o diseño de producto histórico cultural.<br>Programa 3. Suesca con proyección, criterio y equilibrio ambiental.<br>**5.2.2 Estrategias - Factor de Soporte**<br>Programa 1. Suesca señalizada<br>Programa 2. El ordenamiento en Suesca es posible<br>Programa 3. Suesca tiene cultura turística.<br>**5.2.3 Estrategias - Factores de Producción.**<br>Programa 1. Cadena de valor empresarial competitiva.<br>Programa 2. Impulso a emprendimientos turísticos artesanales.<br>**5.2.4 Estrategias: Factores de Gestión.**<br>Programa 1. Fortalecimiento de la promoción y el mercadeo de Suesca.<br>Programa 2. Suesca modelo de gestión turística de Cundinamarca. |
| **ADICIONES, MODIFICACIONES, DEROGACIONES** |
| |
| **FUENTES** |
| http://www.suesca-cundinamarca.gov.co |

| DECRETO NO. 100-22-0-090 DE 2013<br>Alcaldía del municipio de Nocaima, Cundinamarca | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Alcaldía del municipio de Nocaima, Cundinamarca |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Alcaldía del municipio de Nocaima.<br>Secretaría de Desarrollo Económico y Oficina de Turismo. |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Empresarios del turismo local. |

**SINOPSIS**

Este Decreto reglamenta la prestación de servicios de turismo en el municipio de Nocaima, en especial el denominado turismo alternativo (naturaleza y aventura).

**EPÍGRAFE, ARTICULADO**

"Por medio del cual se reglamenta la prestación de servicios de turismo en el municipio de Nocaima, Cundinamarca".

**Capítulo I. Artículo 1.** Interés municipal el turismo alternativo. **Artículo 2.** Definiciones. **Artículo 4.** Registro municipal de turismo. **Artículo 5.** Acreditación y experiencia para operación. **Artículo 7.** Seguros de salud, de responsabilidad civil y accidentes. **Artículo 8.** Mantenimiento de los sitios. **Artículo 13.** Obligaciones mínimas de las empresas. **Artículo 15.** Horarios. **Artículo 18.** Seguridad y cumplimiento de normas técnicas.

**Capítulo V.** Prestación del servicio. **Artículo 23.** Obligaciones de los prestadores de servicios turísticos.

**Capítulo VI.** Higiene y conservación de los recursos naturales. **Artículo 31.** Uso y labores de recuperación ambiental.

**Capítulo VII.** Infracciones y sanciones**. Artículo 33.** Reclamo por servicios incumplidos.

**DISPOSICIONES**

**Artículo 1.** Declárese de interés municipal el turismo alternativo como opción de desarrollo turístico sostenible y sustentable.

**Artículo 2.** Definiciones de turismo de aventura, montañismo, rafting, mountain bike / cicloturismo, bunge jumping, senderismo, rapel, escalada, torrentismo, cabalgatas, paint-ball, canopy, zorbing, cuatrimotor, canopy tour, cabalgata, avistamiento, entre otras.

**Artículo 4.** Registro Municipal de Turismo. La oficina designada para turismo llevará un registro en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios turísticos que operen en el municipio. Este registro será obligatorio y deberá actualizarse anualmente.

**Artículo 5.** Las personas y empresas que deseen obtener la credencial de operación deben acreditar haber cursado carrera técnica o profesional relacionada con alguna de las especialidades contenidas en la norma, o acreditar como mínimo un año de experiencia en la conducción de grupos en la especialidad de que se trate.

**Artículo 7.** Los operadores deben exigir seguros de salud de sus guías y contar con un seguro de responsabilidad civil extracontractual, contractual y/o deportivo, que ampare siniestros a terceros (turistas), con cobertura suficiente para toda clase de eventualidad, así como un seguro de accidentes personales.

**Artículo 8.** Los operadores de turismo deben colaborar con el mantenimiento de los sitios donde se desarrollan actividades.

**Artículo 13.** Obligaciones mínimas de las empresas

- Contratación del seguro de responsabilidad civil.
- Contratación del seguro de riesgo de accidente de las personas.
- Disponer de guías formados y capacitados.
- Contar con los protocolos de atención, seguridad y emergencia.

**Artículo 15.** Las actividades de turismo como rapel, torrentismo, cañonismo, canotaje o caminatas húmedas, se desarrollarán en horas diurnas, por lo tanto no podrán salir de las sedes antes de las seis (06:00) de la mañana ni regresar después de las seis (06:00) de la tarde.

**Artículo 18.** Toda actividad turística debe contar con personal suficiente y comunicaciones que garantice la seguridad, tales como:

a) En caminatas y cabalgatas un guía capacitado por cada diez turistas, radiocomunicación permanente, accesorios requeridos como cuerdas, botiquín de primeros auxilios, etc.

b) En canotaje un guía por bote, un kayaquero por cada dos o tres botes que desciendan simultáneamente dependiendo del nivel del río, acompañamiento paralelo de un vehículo por cada grupo.

Cumplir con las NORMAS TÉCNICAS.

**Artículo 23.** Obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

- Inscribirse en el registro nacional y municipal de turismo.
- Obtener la credencial y marcar sus sedes, personal y equipos (botes, vehículos, chalecos, cascos, etc.) con logos fácilmente identificables.
- Acreditar condiciones y requisitos que demuestren la capacidad técnica, operativa, procedencia y seguridad del turista, así como los requisitos de idoneidad técnica o profesional.

| |
|---|
| **Artículo 31.** Los operadores que hagan uso de ríos, quebradas, lagos o que intervengan sobre el medio ambiente, además de los requisitos de la Ley, deberán retribuir el impacto causado con labores de recuperación como protecciones especiales, reforestaciones, etc.<br>**Artículo 33.** Reclamo por servicios incumplidos. Toda queja sobre el incumplimiento de los servicios ofrecidos deberá recibirse por escrito en la oficina de turismo o la policía de turismo. |
| **ADICIONES, MODIFICACIONES, DEROGACIONES** |
| |
| **FUENTES** |
| http://www.nocaima-cundinamarca.gov.co |



| DECRETO No. 119 DE 2012<br>Alcaldía del municipio de Nimaima, Cundinamarca | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | Alcaldía del municipio de Nimaima. |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Alcaldía del municipio de Nimaima.<br>Secretaría de Desarrollo Económico – Coordinación de Turismo. |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Empresarios turísticos y agencias de viajes operadoras de turismo. |
| **SINOPSIS** | |
| Decreto de la Alcaldía que reglamenta la prestación de servicios de turismo en el municipio de Nimaima, Cundinamarca.<br>Adopta las NTS AV010 y NTS AV011 y demás regulaciones Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e ICONTEC. | |
| **EPÍGRAFE, ARTICULADO** | |
| Por medio del cual se reglamenta la prestación de servicios de turismo en el municipio de Nimaima, Cundinamarca<br>**Capítulo I.** Disposiciones y principios generales. **Artículo 1.** Competencias y Definiciones. **Artículo 2.** Objeto del reglamento. **Artículo 4.** Registro Municipal de Turismo. **Artículo 5.** Acreditación y experiencia para operación. **Artículo 6.** Seguros de salud, de responsabilidad civil y accidentes. **Artículo 7.** Seguridad Social. **Artículo 8.** Del mantenimiento. **Artículo 13.** Obligaciones mínimas de las empresas. **Artículo 15.** Horarios. **Artículo 18.** Seguridad y cumplimiento de normas técnicas. | |

| DISPOSICIONES |
| --- |
| **Artículo 1.** El reglamento es de interés público y de observancia general en el municipio de Nimaima (Cundinamarca), correspondiendo su aplicación a la Administración Municipal a través de la Secretaria de Desarrollo Económico - Coordinación de Turismo.<br>Define: Turismo, turista, prestador de servicio, entre otras.<br>**Artículo 2.** El presente reglamento tiene por objeto establecer la normatividad para:<br>- Apoyar el desarrollo de la actividad.<br>- Promover la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos turísticos del municipio.<br>- Atender, proteger y auxiliar a los turistas.<br>**Artículo 4.** Registro Municipal de Turismo. La Secretaria de Económico que tiene dentro de sus funciones las tareas turísticas y la coordinación del turismo, llevará un registro en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios. Este registro será obligatorio y deberá actualizarse anualmente,<br>**Artículo 5.** Las personas y empresas que deseen obtener la credencial de operación deben acreditar haber cursado carrera técnica o profesional relacionada con alguna de las especialidades contenidas en la norma, impartidas por una institución educativa debidamente reconocida por las leyes de la materia, o acreditar como mínimo un año de experiencia en la conducción de grupos en la especialidad de que se trate.<br>**Artículo 6.** Los operadores deben exigir vigente los seguros de salud de sus guías y contar con un seguro de responsabilidad civil extracontractual, contractual y/o deportivo, que ampare siniestros a terceros (turistas), con cobertura suficiente para toda clase de eventualidad, así como un seguro de accidentes personales.<br>**Artículo 7.** Todos los operadores deben exigir a sus guías, de conformidad con el Párrafo 3 del Artículo 3 de la Ley 1558 de 2012, la afiliación a salud, pensión, riesgos profesionales y contar con un seguro contra posibles riesgos dada la complejidad de la actividad a ejecutar.<br>**Artículo 8.** Los operadores de turismo deben colaborar con el mantenimiento de los sitios donde se desarrollan actividades<br>**Artículo 13.** Obligaciones mínimas de las empresas<br>- Contratación del seguro de responsabilidad civil.<br>- Contratación del seguro de riesgo de accidente de las personas.<br>- Disponer de guías formados y capacitados.<br>- Contar con los protocolos de atención, seguridad y emergencia. |

| |
|---|
| **Artículo 15.** Toda actividad de aventura turística en ríos y quebradas desarrollará únicamente en horas diurnas, por lo tanto no podrán salir de las respectivas sedes antes de las seis de la mañana ni regresar después de las seis (06:00) de la tarde.<br>**Nota:** Dada su similitud con el Decreto No.100 de 2013 de la Alcaldía de Nocaima, se invita a consultar sus Artículos 18, 23, 31 y 33. |
| **ADICIONES, MODIFICACIONES, DEROGACIONES** |
| |
| **FUENTES** |
| http://www.nimaima-cundinamarca.gov.co |



| DECRETO No. 085 - OCTUBRE 18 DE 2014 | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | **Alcaldía municipal de Villa de Leyva, Boyacá.** |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Alcaldía municipal, Policía Nacional o Policía de Tránsito y/o autoridad de tránsito. |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Empresas prestadoras de servicios de alquiler de cuatrimotos, buggies y/o similares.<br>Propietarios y/o conductores de este tipo de vehículos y acompañantes. |

**EPÍGRAFE, ARTICULADO**

Por medio del cual se establecen los requisitos, las rutas y se reglamenta la actividad económica de alquiler de cuatrimotos, buggies y/o similares.
**Artículo 1.** Objeto y ámbito de aplicación.
**Artículo 3.** Requisitos.
**Artículo 4.** Ubicación de las sedes de servicios de alquiler e instalaciones.
**Artículo 5.** Condiciones de circulación de los vehículos automotores tipo cuatrimotos, buggies y/o similares.
**Artículo 7.** Prohibiciones para su conducción.
**Artículo 8.** Requisitos de operación.
**Artículo 10.** Definición de tarifas.
**Artículo 12.** Registro.
**Artículo 13.** Sanciones.
**Artículo 14.** Competencia y Procedimiento.

**DISPOSICIONES**

**Artículo 1.** Objeto y ámbito de aplicación. Reglamentar la actividad de alquiler de cuatrimotos, buggies y/o similar en el municipio de Villa de Leyva. Artículo segundo: Prestación del servicio de alquiler de cuatrimotos, buggies y/o similares en el municipio de Villa de Leyva.
**Artículo 3.** Establece los requisitos para ejercer la actividad económica de alquiler de cuatrimotos, buggies y/o similares.
**Artículo 4.** Establece la ubicación de las sedes de servicios de alquiler e instalaciones. Las instalaciones destinadas a la prestación del servicio de alquiler de cuatrimotos, buggies y/o similares deberán cumplir con los requisitos estipulados en el presente articulado.

**Artículo 5.** Condiciones de circulación de los vehículos automotores tipo cuatrimotos, buggies y/o similares. De conformidad a lo establecido en la Resolución 3124 de 2014, emitida por el Ministerio de Transporte "Por medio de la cual se señalan las condiciones del registro y circulación de cuatrimotos y se dictan otras disposiciones", estos vehículos automotores se sujetarán al cumplimiento de lo establecido en la mencionada reglamentación.

**Artículo 7.** Prohibiciones para su conducción.

**Artículo 9.** Establece los requisitos de operación: Los prestadores de servicio deberán cumplir lo establecido en la Ley 769 de 2002 Código de Tránsito, Capítulo V, específicamente en los Artículos 94 y 96 y los determinados en este Decreto. **Artículo décimo:** Las tarifas tipificadas se establecen para todas las empresas y deben estar aprobadas por la Alcaldía Municipal, así como su incremento o modificación de la tarifa.

**Artículo 12.** Registro. El propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio deberá obtener los documentos y presentarlos ante la Secretaría de Gobierno y Asuntos Municipales, para realizar el correspondiente registro que lo habilitará como prestador de este tipo de servicios en jurisdicción del municipio de Villa de Leyva.

**Artículo 13.** Sanciones. Define las sanciones que se aplicarán a los propietarios o persona encargada de administrar este tipo de actividades que incumplan lo dispuesto en este Decreto.

**Artículo 14.** Competencia y Procedimiento. La competencia para la imposición de multas se establece en cabeza del Secretario de Gobierno y Asuntos Municipales quién podrá delegarla en el Inspector Municipal de Policía y/o la autoridad de Policía de Tránsito.

**ADICIONES, MODIFICACIONES, DEROGACIONES,**

Modificada por el Decreto 008 de enero 31 de 2015, por medio del cual se modifican las rutas autorizadas para la circulación de cuatrimotos, buggies y/o similares en el sector rural del el Municipio de Villa de Leyva y de conformidad con la Resolución 3124 del 17 de octubre de 2014 emitida por el Ministerio de Transporte.

**FUENTES**

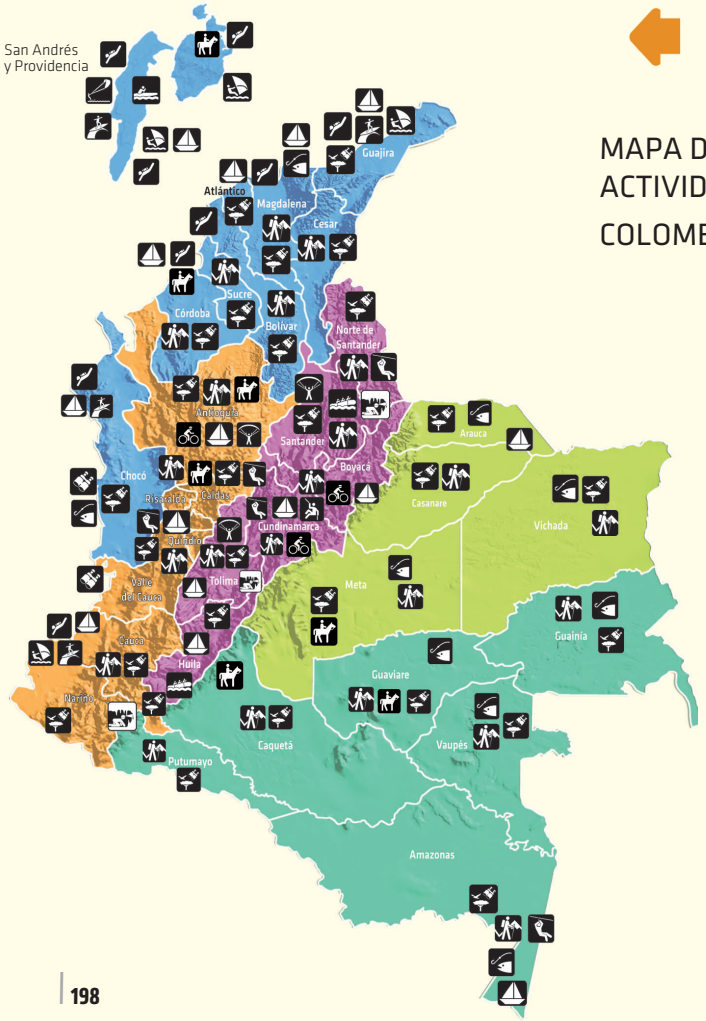
http://www.villadeleyva-boyaca.gov.co/apc-aa-files/

| DECRETO No. 008 - ENERO 31 DE 2015 | |
|---|---|
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE** | **Alcaldía municipal de Villa de Leyva, Boyacá.** |
| **COMPETENCIA – EJECUCIÓN, CONTROL** | Alcaldía municipal, Policía Nacional o Policía de Tránsito y/o autoridad de tránsito. |
| **DESTINATARIO. QUIÉN DEBE CUMPLIRLA** | Empresas prestadoras de servicios de alquiler de cuatrimotos, buggies y/o similares.<br>Propietarios y/o conductores de este tipo de vehículos y acompañantes. |
| Este Decreto interpreta una reciente actividad en Villa de Leyva, cual es el uso de cuatrimotos y buggies en territorio del municipio, razón por la cual se consideró necesario regular sus áreas y rutas de circulación. | |
| **EPÍGRAFE, ARTICULADO** | |
| Por medio del cual se modifican las rutas autorizadas para la circulación de cuatrimotos, buggies y/o similares en el sector rural del Municipio de Villa de Leyva.<br>La Alcaldía, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, el Parágrafo 3° del Artículo 6° de la Ley 769 de 2002, y el Parágrafo del Artículo 6° de la Resolución 3124 del 17 de octubre de 2014 proferida por el Ministerio de Transporte, resuelve: Modificar las rutas autorizadas para la circulación de cuatrimotos, buggies y/o similares en el sector rural de Villa de Leyva.<br>**Artículo 1.** modifíquese el Artículo décimo primero del Decreto 085 de 18 de octubre de 2014, el cual quedará así: Artículo décimo primero: Rutas Autorizadas. Parágrafo primero: se anexan los planos de rutas gráficas que hacen parte integral del presente Decreto.<br>**Artículo 2.** Cuatrimotos, buggies y/o similares de uso privado.<br>**Artículo 3.** Los demás Artículos del Decreto 085 del 18 de octubre de 2014, continúan vigentes y no sufren ninguna modificación. | |
| **DISPOSICIONES** | |
| **Artículo 1.** modifíquese el Artículo décimo primero del Decreto 085 de 18 de octubre de 2014, el cual quedará así:<br>**Artículo 11.** Rutas Autorizadas. Se autorizan como únicas rutas para recorridos en cuatrimotos, buggies, y/o similares, a partir del (1) de febrero de 2015 así,determina 2 rutas: Ruta No. 1 Punto Veredas Bajas con los siguientes elementos: 1. Punto "El Oasis" 2. Subestación. 3. Escuela Sopota. 4. La Amonita. 5. Entrada El Fósil. 6. El Pinol. 7. Cruce Quebrada La Iguana. 8. Acueducto Mosocallo. 9. Sector Depósito de Basuras. Ruta No. 2. Puntos Veredas Altas con los siguientes elementos: 1. Sector Puente de Piedra. 2. Sector Las Monjas. 3. Alto de Los Migueles.4. Pozo de la Vieja. 5. El Mayoral. 6. El Uvalito. | |

| |
|---|
| Artículo 1. modifíquese el Artículo décimo primero del Decreto 085 de 18 de octubre de 2014, el cual quedará así:<br>Artículo 11. Rutas Autorizadas. Se autorizan como únicas rutas para recorridos en cuatrimotos, buggies, y/o similares, a partir del (1) de febrero de 2015 así,determina 2 rutas: Ruta No. 1 Punto Veredas Bajas con los siguientes elementos: 1. Punto "El Oasis" 2. Subestación. 3. Escuela Sopota. 4. La Amonita. 5. Entrada El Fósil. 6. El Pinol. 7. Cruce Quebrada La Iguana. 8. Acueducto Mosocallo. 9. Sector Depósito de Basuras. Ruta No. 2. Puntos Veredas Altas con los siguientes elementos: 1. Sector Puente de Piedra. 2. Sector Las Monjas. 3. Alto de Los Migueles.4. Pozo de la Vieja. 5. El Mayoral. 6. El Uvalito.<br>Artículo 2. Cuatrimotos, buggies y/o similares de uso privado. Las cuatrimotos, buggies y/o similares de uso privado se regirán de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3124 del 17 de octubre de 2014 emitida por el Ministerio de Transporte, Decreto 085 de 18 de octubre de 2014 y del presente Decreto.<br>Artículo 3. Los demás Artículos del Decreto 085 del 18 de octubre de 2014, continúan vigentes y no sufren ninguna modificación. |
| **ADICIONES, MODIFICACIONES, DEROGACIONES** |
| El presente Decreto deroga el Artículo 11 del Decreto No. 085 del 18 de octubre de 2014 y lo modifica para dar estricto cumplimiento a la Resolución 3124 del 17 de octubre de 2014, emitida por el Ministerio de Transporte. |
| **FUENTES** |
| http://www.villadeleyva-boyaca.gov.co/apc-aa-files/ |


WE RUN

# MAPA DE LOCALIZACIÓN
# ACTIVIDADES DEL TURISMO DE AVENTURA
# COLOMBIA




Fuentes:

- Consulta con autoridades de turismo
- Entrevistas con agencias operadoras de aventura
- Exploración en la red
- Guías de turismo
- Plan de Negocios del Turismo de Naturaleza

CONVENCIONES

- Avistamiento de Aves y Flora
- Avistamiento de Ballenas
- Avistamiento de Delfines Rosados
- Buceo
- Cabalgatas
- Canopy
- Canyoning
- Ciclomontañismo
- Espeleísmo
- Hidrospeed
- Kayac
- Kitesurf
- Náutica
- Parapente
- Pesca Deportiva
- Rafting
- Rapel
- Senderismo - Trekking
- Surf
- Windsurf



# VII. CONCLUSIONES

- El Turismo de Aventura es una categoría de producto que promueve un modelo de actividad turística alternativa con niveles de riesgo variable y controlable. No debe confundirse con actividades deportivas ni de competición.
- Las actividades del Turismo de Aventura, por su misma naturaleza, exigen el acompañamiento, instrucción y guianza de personas debidamente calificadas cuya preparación y experiencia deben ser verificables y certificadas por los organismos competentes. El suministro de equipos, materiales y apoyos logísticos debe sujetarse a estrictos estándares de calidad buscando garantizar, a los usuarios del servicio, los máximos niveles de seguridad.
- Todo lo anterior se ve reflejado, como es apenas lógico, en elevados costos fijos y variables de operación. Por lo anterior esta tipología turística no forma parte del concepto de turismo masivo, ni de bajo costo (low-cost). La calidad debe primar y por ende, el mercadeo debe orientarse a nichos específicos que están dispuestos a pagar el precio justo por la prestación de servicios con altos estándares de calidad y seguridad.
- La prestación de servicios del Turismo de Aventura suele ofrecer mínimas barreras de entrada debido a que, en muchas oportunidades, es dirigida por personas y practicantes que no cuentan con la debida experiencia y con equipos y apoyo logístico poco adecuado. El reto más importante para Colombia, para sus autoridades y para el empresariado en general es el de lograr la formalización en el sector cumpliendo con altos niveles de calidad, seguridad y profesionalismo.
- La normatividad del turismo como un todo es extensa en sus diferentes implicaciones

y ámbitos de gestión. El Turismo de Aventura cuenta, por su parte, con referentes normativos que deben difundirse, conocerse y cumplirse. Las autoridades de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, tanto como los prestadores de servicios turísticos, tienen un papel protagónico: garantizar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el cuerpo normativo vigente.

- Acatar la normatividad vigente dictada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y por otras autoridades como DIMAR, Ministerio del Transporte, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el concurso de la Policía de Turismo y del SENA para fines de calidad, debe convertirse en el referente de obligatorio cumplimiento para todos los actores y gestores del Turismo de Aventura.
- Los usuarios del Turismo de Aventura tienen tanta o más responsabilidades para con su práctica que los mismos prestadores de servicios, pues su inadecuado comportamiento puede afectar su propia seguridad y la de sus acompañantes. Por el contrario, el correcto desempeño puede traducirse en efecto positivo de demostración para el colectivo.
- El Turismo de Aventura tiene aún bajo fomento y promoción, en proporción a su potencialidad, impacto en las economías locales y a su creciente número de oferentes y practicantes a nivel mundial.







## RECOMENDACIONES

- Los hallazgos investigativos, las reflexiones surgidas en desarrollo del trabajo y las entrevistas con autoridades, empresarios y operadores, permiten recomendar temas enfocados en la problemática de la normativa del Turismo de Aventura y sus entidades competentes y algunos más que trascienden a este objetivo central.
- La normatividad del Turismo de Aventura es poco conocida por actores, agentes del turismo y usuarios. La promulgación de las normas: leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas y acuerdos, debe acompañarse de estrategias adecuadas de comunicación-información, con lo cual se facilita el control por parte de las autoridades competentes frente a los prestadores de servicios del Turismo de Aventura y de sus usuarios.
- Se debe incrementar y fortalecer el control a la informalidad, insistir en la mejora continua de la calidad por parte de los prestadores de servicios turísticos, y promover procesos departamentales, distritales y municipales de reglamentación - control de la actividad en sus respectivas jurisdicciones y competencias.
- Se requiere continuar avanzando en la labor de capacitación y preparación en competencias a los guías en general, muy especialmente a quienes operan actividades del Turismo de Aventura: guías de escalada, montañismo, rapel, rafting y espeleología o espeleísmo, cabalgatas, instructores de buceo recreativo, entre otras.
- En relación con esta última actividad, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Armada Nacional deben ejercer un mayor control para el buceo recreativo, definiendo con claridad las competencias de las entidades para ejercer un control efectivo.
- Los seguros de accidentes y responsabilidad civil para las actividades de aventura se sugieren anuales, no por cada servicio diario, y con cobertura no solamente para la empresa y su cliente, también para su proveedor, su guía o instructor.

| **Seguros de asistencia médica por accidentes – traslados – compensación (muerte, invalidez) – asesoría legal – servicios complementarios (funeraria, otros)*** | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Compañía de Seguros | → Tomador Agencia Operadora | → | | Cliente final |
| Sin cobertura | | Proveedor local | Guía - Instructor | |
| * Información adaptada de: COLASISTENCIA (Extremo, Buceo) | | | | |

- Por otra parte, se deben incrementar las acciones de promoción para ampliar y elevar la calidad de los segmentos de mercado, enfocándose en una práctica consciente y responsable, debido, entre otros temas, a que el Turismo de Aventura tiene bajos márgenes de utilidad por lo cual se requiere generar economías de escala de impacto controlado.
- Como quiera que la normatividad es dinámica y se modifica permanentemente buscando interpretar los requerimientos coyunturales y la evolución de las prácticas del Turismo de Aventura, se requiere generar mecanismos que permitan actualizar la normativa por categoría, tipología de producto y otras variables contenidas en el ordenamiento metodológico de las matrices de información que se entregan en la presente Cartilla.
- Es prioritario profundizar en el estudio de las características y beneficios de la Asociación Internacional de Turismo de Aventura ATTA, para evaluar la conveniencia de su asesoría y adopción de certificaciones, de manera complementaria con la normativa colombiana. En este sentido PROCOLOMBIA y ACOTUR han venido estableciendo contactos con dicha entidad. Entre sus objetivos están:
  - *Brindar soporte y beneficiarse de la creación de mercados de Turismo de Aventura sostenible con enfoque en las personas, el planeta y la rentabilidad.*
  - *Constituirse en una red de destinos, operadores turísticos, agencias de viajes, alojamientos, socios de servicios y de los medios de comunicación en el mundo.*
  - *Acceso y aprovechamiento de noticias, investigaciones, eventos, creación de redes y educación y capacitación.*
- Una de las mejores rutas para alcanzar la normalización de la actividad del Turismo de Aventura en Colombia es la de fomentar la asociatividad. En desarrollo del estudio se identificaron entidades de esta naturaleza que pueden jugar un papel estratégico en el propósito de formalización y certificación de calidad y competencias laborales. Asociaciones formadas o en formación, a través de las cuales puede propiciarse la formalización





y la normalización de su actividad. Mencionamos algunas:

- *Federación Colombiana de Ecoparques, Ecoturismo y Turismo de Aventura FEDEC.*
- *Asociación de Turismo Responsable ACOTUR - Bogotá*
- *SERCONATURAL – Bogotá*
- *Asociación Colombiana de Aventura y Montaña - Bogotá*
- *Asociación de turismo rural y de aventura ATRAELLANOS - Villavicencio*
- *Asociación de Guías de Turismo de Aventura – San Gil*
- *Asociación Colombiana de Guías de Montaña y Escalada ACGME – Suesca*
- *Asociación de Fincas Turísticas del Meta AFITUR – Villavicencio*

- En conversaciones con la Dirección Ejecutiva de ANATO Nacional, se pudo establecer que las agencias de viajes operadoras pertenecientes a este gremio se enfocan, en general, al turismo convencional y no al Turismo de Aventura, de modo que sus convocatorias para participar en consultas públicas o procesos de certificación no son acogidas. Resulta de gran importancia promover esta actividad especializada dentro del gremio de los agentes de viajes.
- De acuerdo con la obligatoriedad de certificarse en el Turismo de Aventura, y teniendo en cuenta el costo y el que las agencias operadoras de esta actividad son, en su gran mayoría, pequeñas empresas localizadas en zonas rurales, el Gobierno Nacional, a través del FONTUR, debe fortalecer su estrategia de cofinanciación y/o subsidio a los procesos de calidad, por intermedio de las autoridades departamentales, distritales y municipales de turismo, o como lo dijimos, a través de asociaciones locales.
- Además de las Normas Técnicas Sectoriales existentes, cuya obligatoriedad del cumplimiento de requisitos (generales, de operación y personal) y certificación se deriva

del Artículo 5o. de la Ley 1558 de 2012, y se ratifica con la Resolución No. 3860 de 2015 del MinCIT, algunos empresarios recomiendan al Gobierno expedir normas para actividades náuticas, como el kitesurfing, parasailing, flyboard, entre otras, para suplir el vacío que existe frente a estas prácticas.

- Algunos prestadores de servicios turísticos más sugieren también normas técnicas para actividades como el ciclismo de montaña o mountain-bike y el ciclismo de ruta.
- Debe prohibirse la práctica de actividades que suponen elevado riesgo para los turistas y explotación inadecuada del patrimonio natural. A manera de ejemplo se cita la promocionada en San Andrés Islas con el rótulo de Turismo de Aventura, y es la relacionada con el "nado con mantarrayas" durante el cual se han causado lamentables accidentes.
- En el tema de infraestructura algunos de los empresarios entrevistados, y a través de ellos sus usuarios, reclaman



Foto recuperada en enero 10 de 2016 de: http://www.dragondeluz.com/2014/01/estrella-de-mar-invade-el-atlantico-y-el-caribe/



Foto recuperada en enero 10 de 2016 de: https://www.youtube.com/watch?v=peOUoaGSZLc

Como puede observarse, la actividad trasciende al "nado" con mantarrayas.

| ESPACIO TURISTICO | EXPERIENCIAS | CATEGORÍA |
|---|---|---|
| ANDES (PAISAJE CULTURAL DEL CAFÉ) | ▪ Las palmas más altas del planeta me hicieron sentir pequeño. | CURIOSIDADES ÚNICAS |
| ANDES (PNN LOS NEVADOS) | ▪ Jamás pensé que se pudieran hacer tantas cosas a 4000m de altitud. | CURIOSIDADES ÚNICAS |
| CARIBE (LA GUAJIRA-CABO DE LA VELA) | ▪ Ruta panorámica por el apacible Caribe de la Guajira. | DESCANSO EN EL PARAÍSO |
| CARIBE – PACÍFICO (1) | ▪ Pensé que aquel paisaje marino era un sueño.. pero existe en Colombia. | DESCANSO EN EL PARAÍSO |
| CARIBE (ISLA DE SAN ANDRÉS) | ▪ Nadé entre mantas-rayas en la Isla de San Andrés. | DESCANSO EN EL PARAÍSO |

Imagen tomada de conferencia del MinComercio EXPERIENCIAS TURÍSTICAS EN COLOMBIA– Hacia la construcción del sello "Colombia inolvidable".

señalización de sitios; construcción de plataformas en rutas y senderos y su demarcación; dotación de sitios de observación; construcción de muelles para actividades náuticas, todo lo cual contribuye a mejorar la experiencia y la seguridad.

- A través de iniciativas como el Programa de Transformación Productiva del Mincomercio, se debe brindar apoyo a las comunidades locales (mentores / tutores / informadores / guías), eslabón fundamental en la cadena de prestación del Turismo de Aventura
- Las reflexiones sobre este trabajo, originadas en charlas de autoridades y empresarios, apuntan a sugerir un cambio de estrategia en el enfoque del turismo. Más que en la tradicional gestión de destinos, debe enfatizarse en la gestión de productos - actividades y con ello de cadenas de valor, clubes y/o "clusters", los cuales no guardan necesariamente relación con los límites territoriales. De paso, se interpreta bien la tendencia de una demanda cuyos intereses van más allá de fronteras de municipios y departamentos.
- Por último, se recomienda al Gobierno Nacional y a las autoridades turísticas departamentales adelantar una vigorosa campaña de sensibilización a los visitantes y turistas, usuarios de las diferentes actividades del Turismo de Aventura, orientada a la conservación del entorno, al respeto de la cultura local y a extremar precauciones durante su práctica.
- De la consulta del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Sectorial de Turismo, así como de la percepción de los entrevistados, se puede afirmar que en el escenario del turismo de naturaleza y aventura nos encontramos ante las actividades de mayores oportunidades para la consolidación de la paz, el desarrollo de comunidades marginadas, el acompañamiento público a pequeñas empresas y, como consecuencia, la valorización de nuevos territorios para un turismo sostenible.

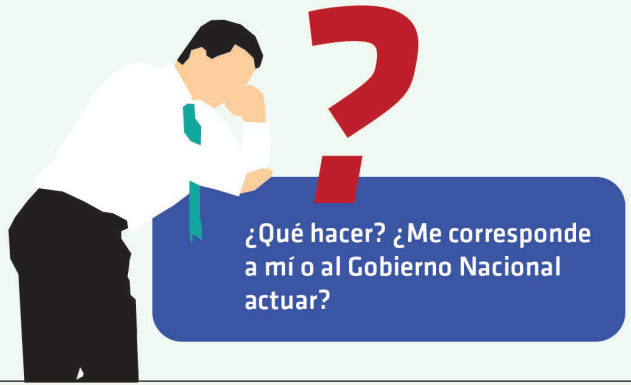
## CASO DE APLICACIÓN



**Alcalde,** se han incrementado las actividades del turismo de aventura y a la vez la informalidad por parte de agencias de viajes operadoras y guías.



Esto perjudica a nuestro destino turístico. Llegará un día en el que no vengan más turistas pues no hay garantías de calidad y seguridad.




**Alcalde,** hace poco el Gobierno Nacional publicó una cartilla de normas relacionadas con el turismo de aventura. Vamos a estudiarla para saber cómo actuar.



- El prestador de servicios turísticos no tiene Registro Nacional de Turismo - RNT.
- El prestador no está certificado o no cumple los requisitos de calidad.
- No sabe acerca de la obligatoriedad de cumplir con los requisitos de las Normas Técnicas Sectoriales de calidad – NTS y de las Normas de Competencia Laboral.
- Desconoce que la actualización del RNT debe ir acompañada del cumplimiento de requisitos de las NTS y del Certificado de Calidad, de acuerdo con la actividad del Turismo de Aventura que desempeñe.
- El prestador sabe acerca de la existencia del RNT y que debe actualizarlo antes del 31 de marzo de cada año.
- El prestador de servicios cuenta con buenos equipos y personal capacitado.

En efecto, no se están cumpliendo,
entre otras, las siguientes normas:

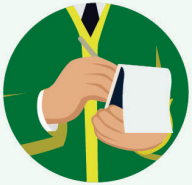
- La Ley 1558 de 2012
- El Decreto 1293 de 2014
- La Resolución 3860 de 2015

**¡DEBEMOS RESPETARLAS Y HACERLAS CUMPLIR!**



La cadena de prestación del servicio turístico cumple con unas normas pero no cumple con otras

**Esto no puede seguir sucediendo**



**¡SANCIÓN!** Habrá que imponer las sanciones establecidas en la Ley

**Como autoridad del municipio** impondré sanciones, pero no basta con ello. Por favor, organicemos unas jornadas de capacitación y difusión de la normatividad del Turismo de Aventura para los funcionarios, Policía, prestadores de servicios turísticos en general, guías, informadores, agencias de viajes operadoras de turismo de aventura. Además, debemos advertir a los turistas para que contraten los servicios únicamente con quienes tengan todos los requisitos en regla.

**¡Capacitación y difusión de la normatividad!**



**Esta cartilla es una buena herramienta, hay que aprovecharla**



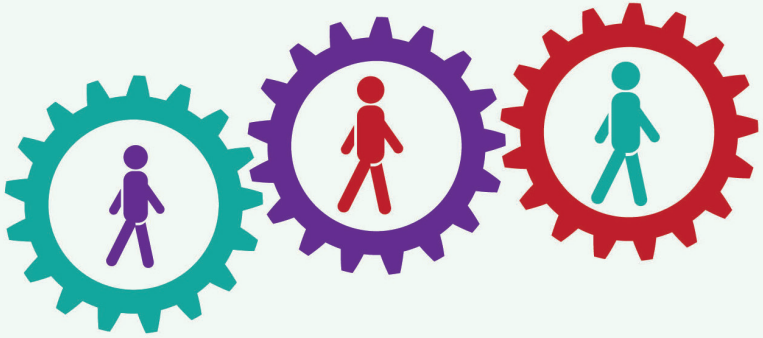
**Vamos a hacer que todos conozcan y acaten las normas.**
**¡Ejerceremos el liderazgo y la autoridad!**



- ☑ Informaremos
- ☑ Verificaremos
- ☑ Actuaremos
- ☑ Acataremos con buena actitud la normatividad



- Destino bien posicionado.
- Destino reconocido por su calidad y responsabilidad como territorio para el Turismo de Aventura.
- Destino donde todo funciona bien y en donde los turistas se sienten seguros, están satisfechos y quieren regresar.





# **ANEXO No. 1** – GLOSARIO

Las definiciones incluidas en este glosario han sido elaboradas tomando como fuente las normas técnicas sectoriales existentes, bibliografía del tema, blogs y adaptaciones propias.

| | |
|---|---|
| **Buceo** | |
| En algunos países se conoce como submarinismo. Consiste en descender en el agua a pulmón libre o con el equipo especializado, para respirar con la ayuda de un tanque de oxígeno o de manera autónoma, con el fin de permanecer por variados periodos bajo el agua. |  |
| **Canopy o tirolina** | |
| Es el desplazamiento con una polea a través de un cable, entre dos bases o plataformas. La persona va impulsada por gravedad aprovechando la inclinación del recorrido, generalmente trazado sobre el dosel de los árboles. |  |

## Canyoning

"Actividad cuyo fin es el descenso, aunque puede incorporar el ascenso de cañones, cascadas y cursos de agua, de diverso nivel de dificultad y compromiso, mediante el uso de técnicas de escalada, tales como rapel, cruces con cuerda, anclajes y aseguramiento bajo caídas de agua. Fuente: Norma NTS AV-015.



## Ciclomontañismo o Mountain bike

Es una actividad realizada sobre una bicicleta de montaña o todoterreno fabricada en materiales resistentes (aluminio, titanio, otros). Se practica generalmente en espacios rurales o boscosos y de topografía quebrada.

Recorridos para explorar paisajes de montaña y caminos agrestes. Una bicicleta de montaña y un casco constituyen el equipo básico.



| Escalada | |
|---|---|
| Es el ascenso de manera libre por paredes o rocas, normalmente con fuertes pendientes, de las cuales se aprovechan las fisuras, grietas y texturas como punto de fijación o agarre. Puede ser recreativa o deportiva. |  |
| **Espeleología** | |
| "Ciencia que explora y estudia científicamente las cavidades naturales (grutas, simas, abismos, cavernas, cuevas), incluyendo aspectos físicos, geológicos, biológicos, antropológicos, hidrológicos y climatológicos desde el punto de vista de origen, evolución morfológica y composición mineralógica de sus elementos constitutivos". NTS AV012-2008.<br>La espeleología recreativa, denominada también espeleísmo cuando es practicado por visitantes amateurs, se limita por la dificultad, el conocimiento, el equipo y la destreza del practicante. Requiere acompañamiento de un guía especializado. |  |

| Hydrospeed | |
|---|---|
| Es una de las actividades más recientes del Turismo de Aventura que consiste en descender por ríos o corrientes de agua torrentosas utilizando una especie de tabla, plancha o "trineo" que sirve de guía, facilita el descenso y protege de las rocas. |  |
| **Kayac** | |
| Es una embarcación larga y estrecha para navegar en ríos, lagos o en el mar, siempre en aguas tranquilas. Se impulsa con remos. Su gran estabilidad posibilita ser practicado por personas sin experiencia. |  |

| Kitesurf o kitesurfing | |
|---|---|
| Consiste en el uso de una cometa de tracción que es tirada por la fuerza del viento y sujetada por 4 o 5 cuerdas; dos fijas a la barra de dirección, las dos o tres restantes de potencia que se sujetan al cuerpo del practicante mediante un arnés, permitiendo deslizarse sobre el agua mediante una tabla. |  |
| **Paddle surf o surf de remo** | |
| Paddle surf o surf de remo. Es una forma de deslizarse sobre el agua en la que el navegante utiliza un remo mientras permanece de pie en una tabla de surf. |  |

| Paracaidismo | |
|---|---|
| Es la técnica de lanzamiento de personas desde grandes alturas, normalmente desde un helicóptero o avioneta, con un paracaídas.<br>Es actividad turística cuando el salto se realiza acompañado de un instructor. |  |
| **Parapentismo** | |
| Vuelo en parapente utilizando un equipo similar a un paracaídas que permite elevarse con las corrientes de aire. Se acostumbra hacer el lanzamiento desde una montaña a un espacio abierto. El turismo fomenta su práctica en parapentes biplaza. Según la NTS-AV013-2010 es "una actividad de aviación deportiva, dentro de la cual se puede realizar una práctica de carácter recreativo inductivo, para cuyo ejercicio se utiliza un equipo de parapente biplaza". |  |

| Puenting | |
|---|---|
| Puentismo o bungee jumping. La persona se lanza al vacío desde una gran altura atada generalmente por los tobillos con una cuerda elástica de látex y de gran resistencia. El salto se realiza desde puentes, grúas, edificios y aún helicópteros, por lo que requiere de extrema precaución y medidas de seguridad supervisadas por profesionales. |  |
| **Rafting o canotaje** | |
| Actividad que consiste en recorrer el cauce de un río impulsado por la corriente, en un bote inflable -o raft- sin motor, sólo con la ayuda de remos. La dificultad se mide del grado 1 al 6, dependiendo de la turbulencia del río, siendo 6 la más rápida y peligrosa, no recomendada para turistas. |  |

| Rapel | |
|---|---|
| Consiste en una actividad de descenso usualmente vertical con equipos de cuerdas y arneses. Si se hace en medio de una cascada se denomina torrentismo. Adaptada de la NTS AV011-2007 |  |
| **Snorkel o careteo** | |
| Es la inmersión en el agua sin tanque de oxígeno, solo con el snorkel que es un dispositivo cuyo tubo permite respirar aunque se tenga la cabeza sumergida en el agua. |  |

| Trekking | |
|---|---|
| Caminatas de larga extensión y duración, generalmente en montaña. Entre sus objetivos están los de entrar en contacto con la naturaleza, con las comunidades locales, viviendo una experiencia de actividad física calculada. |  |
| **Turismo Náutico** | |
| "Conjunto de relaciones entre personas, surgidas al efectuar un viaje y con la característica de que la principal motivación es la realización de actividades náuticas, con ánimo recreativo o deportivo, y realizadas en grandes masas de agua, como el mar, ríos y lagos".<br>Fuente UPCommonns.upc.educ<br>"Vacaciones activas en contacto con el agua, que permiten realizar todo tipo de actividades náuticas en tiempo de ocio, compartiendo la actividad náutica con el disfrute de la naturaleza y la oferta turística y recreativa de las diferentes regiones". (MGG, 1998). |  |

## ANEXO No. 2

Guía de entrevista y directorio de Agencias de Viajes Operadoras de Aventura.

| | |
|---|---|
| Agencia Operadora | RNT No. NTS No. |
| Ciudad | Dirección |
| Representante | |
| Teléfono(s): | |
| Correo / Web | |
| **Principales lugares y actividades que opera** | |
| Lugar(es) | Actividad(es) |
| 1. | |
| 2. | |
| 3. | |
| **Otras empresas operadoras y prestadores de servicios de naturaleza y aventura** | |
| 1. | Tel. |
| 2. | Tel. |
| 3. | Tel.: |
| **Normas que regulan su actividad** | |
| | |
| | |
| **Problemática de su actividad** | |
| | |
| | |
| **Normas que recomienda para su regulación** | |
| | |
| | |
| **Otras recomendaciones** | |
| | |
| | |



EMPRESAS EXPORTADORAS DE TURISMO DE NATURALEZA Y AVENTURA
RUEDA DE NEGOCIOS DE TURISMO DE NATURALEZA Y AVENTURA – SANTA MARTA. Octubre de 2015

| Razón social | Departamento | Ciudad | Email empresa | Web | Representante |
|---|---|---|---|---|---|
| AAA GRAMALOTE AVENTURAS ECOLÓGICAS | Meta | Villavicencio | je@santanacolombia.co | www.campoecologicogramalote.com | Jaime ECHEVERRI JURADO |
| ADVENTURE AND NATURE JAGUARUNDI TRAVEL | Cundinamarca | Bogotá | info@jaguarunditravel.com | www.jaguarunditravel.com | René MONTERO |
| ADVENTURE TRAVEL SUMMUM OUTDOOR | Cundinamarca | Bogotá | agomez@summumoutdoor.com | www.summumoutdoor.com | Alejandro GÓMEZ GUTIÉRREZ |
| ANDES TOURS S.A. | Cundinamarca | Bogotá | julio@acaballoporcolombia.co | www.acaballoporcolombia.co | Julio PARDO |
| AVENTURE COLOMBIA S.A.S. | Cundinamarca | Bogotá | info@aventurecolombia.com | www.aventurecolombia.com | Steeve DEGROOTE |
| AVIATUR S.A. | Cundinamarca | Bogotá | esteban.jaramillo@aviatur.com | www.aviatur.com | Esteban JARAMILLO P. |
| AWAKE ADVENTURES | Cundinamarca | Bogotá | lromero@awake.travel | www.awakeadventures.com | David LONDOÑO |
| BESSONES ASESORÍA Y OPERACIÓN HOTELERA | Magdalena | Santa Marta | eventosturismoyoperacionhotele@gmail.com | BESSonesturismoeventos.weebly.com | Stella RANGEL |
| BIRDING SANTA MARTA | Magdalena | Santa Marta | birdingsantamarta@gmail.com | www.birdingsantamarta.com | Gabriel de Jesús UTRIA O. |
| BLUE DIVE LTDA. | Bolívar | Cartagena | info@divingplanet.org | www.divingplanet.org | Andrés OBREGÓN |
| CAOTRAVEL S.A.S. | Antioquia | Medellín | carlos.arias@caotravel.co | www.caotravel.co | Carlos Andrés ARIAS O. |
| LA CALZADA DEL SANTO HOTEL BOUTIQUE DE CONCEPTO | Magdalena | Santa Marta | andrea@lacalzadadelsanto.com | www.lacalzadadelsanto.com | Andrea FANDIÑO LACAMBRA |
| COLOMBIA ADVENTURE TRAVEL | Santander | San Gil | gtdelrio@hotmail.com | www.colombia-adventure.com | Andrés OÑA |
| COLOMBIA CYCLING S.A.S. | Antioquia | Medellín | tomas@colombiacycling.com | colombiacycling.com | Tomas F MOLINA MEJIA |

## EMPRESAS EXPORTADORAS DE TURISMO DE NATURALEZA Y AVENTURA
## RUEDA DE NEGOCIOS DE TURISMO DE NATURALEZA Y AVENTURA – SANTA MARTA. Octubre de 2015

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| COLOMBIA OCULTA S.A.S. | Cundinamarca | Suesca | ivanmacias@colombiaoculta.org | www.colombiaoculta.org | Iván MACÍAS |
| COLOMBIA57, TOURS, TRAVEL LOGISTICS 2 | Caldas | Manizales | simon@colombia57.com | www.colombia57.com | Simón LOCKE |
| COMBIA INSPIRACION | Quindío | Calarcá | manuelgsabogal@gmail.com | www.combia.com.co | Manuel Gonzalo SABOGAL R. |
| DE COSTA A COSTA LTDA. | Antioquia | Medellín | gerencia@hotelesdecostaacosta.com | www.hotelesdecostaacosta.com | Camilo CÓRDOBA |
| DE UNA COLOMBIA TOURS | Cundinamarca | Bogotá | erik@deunacolombia.com | www.deunacolombia.com | Erik RUPERT |
| ECO HOTEL TIERRA DE AGUA EL ALGARROBO | Antioquia | Cocorná | tierradeagua2012@gmail.com | tierradeagua.org | Camilo PAVA VELÁSQUEZ |
| ECODESTINOS VIAJES Y TURISMO E.U. | Cundinamarca | Bogotá | eco_destinos@yahoo.com | ecodestinos.travel | Natalia VALDERRAMA |
| ECOSISTEMAS VIAJES Y TURISMO LTDA. | Caldas | Manizales | gerencia@ecosistemastravel.com.co | www.ecosistemastravel.com.co | Manuel Alejandro NARVÁEZ MUÑOZ |
| ECOTURS COLOMBIA S.A. | Cundinamarca | Bogotá | agomez@ecoturs.org | en construcción | Luisa Fernanda CONTO GÓMEZ |
| EL CANTIL ECOLODGE | Chocó | Nuquí | elcantil@elcantil.com | www.elcantil.com | Guillermo GÓMEZ FERNÁNDEZ |
| GALAVANTA COLOMBIA TAILORED TRAVEL | Bolívar | Cartagena | cristina@galavanta.com | www.Galavanta.com | Cristina CONSUEGRA |
| GEMA TOURS | Bolívar | Cartagena | amiraolmos@gematours.com | www.gematours.com | Amira OLMOS RODRÍGUEZ |
| HACIENDA VENECIA | Caldas | Manizales | pamela@haciendavenecia.com | www.haciendavenecia.com | Pamela SALAZAR |
| HOTEL CAMPESTRE LAS CAMELIAS | Quindío | Montenegro | gerencia@camelias.com.co | www.camelias.com.co | Luz Adriana CAMACHO URREA |
| HOTEL LA BALLENA AZUL | Magdalena | Santa Marta | gerencia@hotelballenaazul.com | www.hotelballenaazul.com | Alberto CABALLERO R. |

EMPRESAS EXPORTADORAS DE TURISMO DE NATURALEZA Y AVENTURA
RUEDA DE NEGOCIOS DE TURISMO DE NATURALEZA Y AVENTURA – SANTA MARTA. Octubre de 2015

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| HOTEL SALENTO REAL | Quindío | Salento | marketing@hotelsalentoreal.com | www.hotelsalentoreal.com | Diana LOAIZA |
| HOTEL WAYA GUAJIRA S.A.S | La Guajira | Albania | vmartinez@oxohotel.com | www.hotelwaya.com/ | Vanessa MARTÍNEZ |
| HOTELES BOUTIQUE EL FAROL, SAS | Magdalena | Santa Marta | gerencia@lacasadelfarol.com | www.xarmhotels.com | Anthony MANJARRES |
| HOTELES ESTELAR S.A - MICE | Cundinamarca | Bogotá | victoriae.vellojin@hotelesestelar.com | www.hotelesestelar.com | Victoria VELLOJIN |
| INCENTIVAMOS COLOMBIA | Bolívar | Cartagena | o.martinez@incentivamoscolombia.com | www.incentivamoscolombia.com | Orlando MARTINEZ NAGLE |
| IROTAMA S.A.S. | Magdalena | Santa Marta | jhonvalencia@irotama.com | www.irotama.com | John Jairo VALENCIA L. |
| KAISHITRAVEL AGENCIA OPERADORA DE LA GUAJIRA | La Guajira | Riohacha | adelgadorozco@yahoo.com | www.kaishitravel.com | Andrés Francisco DELGADO OROZCO |
| KUMANDAY ADVENTURES | Caldas | Manizales | kumandaycolombia@gmail.com | www.kumanday.com | Juan Diego GIRALDO GÓMEZ |
| LA MAR DE BIEN | Magdalena | Santa Marta | scardozot@cable.net.co | | Sergio CARDOZO TOURNE |
| LIVING TRIPS | Risaralda | Pereira | j.grisales@livingtrips.com | www.livingtrips.com | Juan Martin GRISALES G. |
| MANAKIN NATURE TOURS | Boyacá | Tunja | info@manakinnaturetours.com | www.manakinnaturetours.com | Luis Eduardo URUEÑA GUZMÁN |
| NATURA TRAVEL DE COLOMBIA | Cundinamarca | Bogotá | dominique.jacquin11@gmail.com | www.naturatraveldecolombia.com | Camilo CORDOBA |

## EMPRESAS EXPORTADORAS DE TURISMO DE NATURALEZA Y AVENTURA
## RUEDA DE NEGOCIOS DE TURISMO DE NATURALEZA Y AVENTURA – SANTA MARTA. Octubre de 2015

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| NATURE TRIPS COLOMBIA | Risaralda | Pereira | cesar.angel@naturetrips.co | www.naturetrips.co | César Augusto ÁNGEL VALENCIA |
| NEW FRONTIERS ADVENTURES SAS | Magdalena | Santa Marta | info@newfrontiersadventures.com | www.newfrontiersadventures.com | Claude SAINT PIERRE |
| OMNITOURS COLOMBIA | Cundinamarca | Bogotá | natalia.sanchez@omnitours.com.co | www.omnitours.com.co | Natalia Andrea SÁNCHEZ |
| PALENQUE TOURS S.A.S | Antioquia | Medellín | contacto@palenquetourscolombia.com | www.palenque-tours-colombia.com | Markus JOBI |
| PAPAYOTE TRAVEL S.A.S. | Antioquia | Medellín | felipe.ortiz@papayote.com | www.papayote.com | Felipe ORTIZ JARAMILLO |
| PARQUES NACIONALES NATURALES COLOMBIA | Cundinamarca | Bogotá | ammolano56@hotmail.com | www.parquesnacionales.gov.co | Carolina GONZÁLEZ |
| PROMOTORA NEPTUNO | Cundinamarca | Bogotá | torsten.krempin@neptuno.org | www.neptunocolombia.travel | Christopher ROMAHN |
| PURE COLOMBIA TRAVEL S.A.S. | Cundinamarca | Bogotá | hernan@pure-colombia.com | www.pure-travelgroup.com | Andrés DÍAZ |
| RÍOS DE AVENTURA | Cundinamarca | Bogotá | riosdeaventura@yahoo.com | www.riosdeaventura.com | Jesús CABRERA |
| SOUTH AMERICAN TOURS | Cundinamarca | Bogotá | aovalle@southamericantours.com | southamericantours.com | Andrés DÍAZ |
| TAIRONAKA TURISMO ECOLOGICO | Magdalena | Santa Marta | reservas@taironaka.com | www.taironaka.com | Laura Andrea NOVOA RODRÍGUEZ |
| THE COLOMBIAN PROJECT LTDA. | Valle del Cauca | Cali | juan@colombianproject.com | www.colombianproject.com | Juan Gabriel ORTIZ TOBÓN |



EMPRESAS EXPORTADORAS DE TURISMO DE NATURALEZA Y AVENTURA
RUEDA DE NEGOCIOS DE TURISMO DE NATURALEZA Y AVENTURA – SANTA MARTA. Octubre de 2015

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| TUCUNARE LODGE S.A.S. | Vichada | Puerto Carreño | alejandro@tucunarelodge.com | www.tucunarelodge.com | Jaime Alejandro DÍAZ TINJACÁ |
| TURISMERK L'ALIANXA | Magdalena | Santa Marta | gerencia@turismerk.com | www.turismerk.com | Álvaro Enrique FERNÁNDEZ SILVA |
| UNIQUE COLOMBIA S.A.S | Magdalena | Santa Marta | info@lajorara.com | www.lajorara.com | Iván Julián DUARTE TORRES |
| VIAJES CHAPINERO L'ALIANXA | Cundinamarca | Bogotá | receptivo2@vchapinero.com | www.receptivovchapinero.com/ | Gerardo DUQUE |
| VIAJES S.A. | Caldas | Manizales | carloszapata@hotelcarretero.com | www.turismomanizales.com | Carlos Uriel ZAPATA |
| WORLD TOURS - VOYAGE COLOMBIA | Cundinamarca | Bogotá | yosorio@voyagecolombia.com | www.voyagecolombia.com | Yicel OSORIO |

Fuente: PROCOLOMBIA

## ANEXO No. 3

### Plan de Negocios de Turismo de Naturaleza – Colombia. Síntesis

**CONCEPTOS BÁSICOS:** Productos – Subproductos – Actividades
**CATEGORÍA /** Tipología del Producto: Turismo de Naturaleza. Subproductos: Ecoturismo, Turismo de Aventura, Turismo Rural; actividades turísticas.

**Sub-Producto Ecoturismo**

Actividades turísticas:

- Avistamiento de aves.
- Avistamiento de ballenas.
- Otros.

**Sub-Producto Turismo de Aventura**

Actividades turísticas:

- Buceo.
- Rafting.
- Rapel.
- Torrentismo.
- Espeleología.
- Parapente.
- Trekking.
- Alta montaña.
- Bicicleta.
- Cabalgata.
- Otros.

**Sub-Producto Turismo Rural**

Actividades turísticas:

- Agroturismo.
- Pesca deportiva.

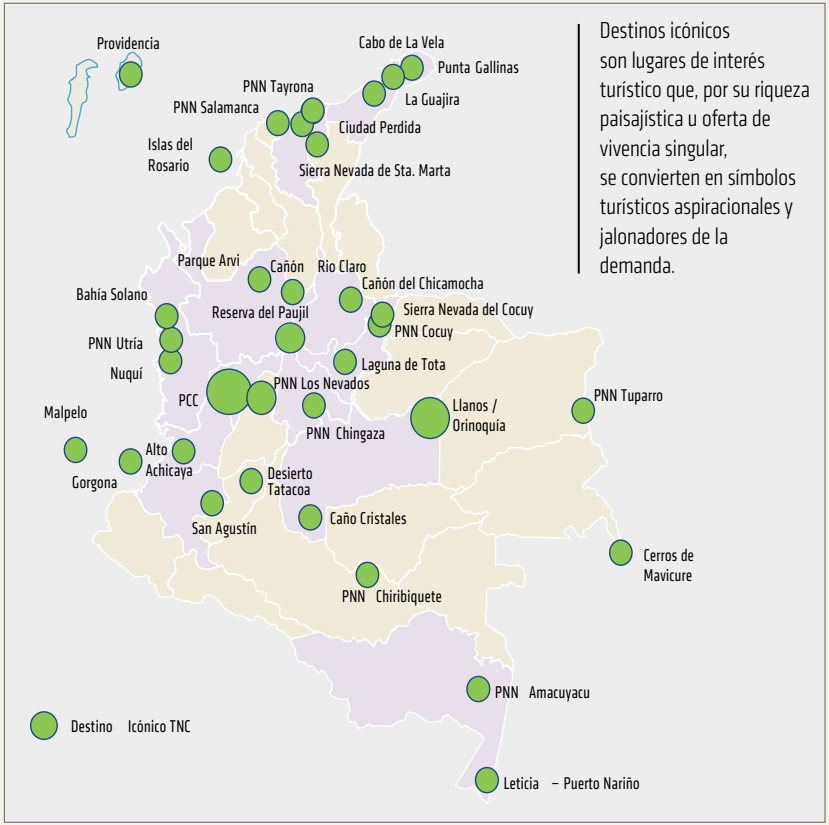
**INTENSIDAD TURISMO DE AVENTURA POR DEPARTAMENTOS**

| Grado Excelente/Bueno | Grado Aceptable | Grado Regular |
|---|---|---|
| Antioquia.<br>Bolívar.<br>Boyacá.<br>Caldas.<br>Caquetá.<br>Cundinamarca.<br>Magdalena.<br>Quindío.<br>Risaralda.<br>Santander.<br>Valle del Cauca | Amazonas.<br>Atlántico.<br>Casanare.<br>Cauca.<br>Cesar.<br>Chocó.<br>Guajira.<br>Huila.<br>Meta.<br>Nariño.<br>Norte de Santander.<br>San Andrés y Providencia.<br>Sucre.<br>Tolima.<br>Vichada. | Arauca.<br>Córdoba.<br>Guainía.<br>Guaviare.<br>Putumayo.<br>Vaupés. |

## Destinos Icónicos Turismo de Naturaleza Colombia

| Tipología de destinos icónicos Turismo de Naturaleza Colombia | |
|---|---|
| **Playas ecoturísticas** | • Punta Gallinas, Cabo de La Vela, Tayrona, Bahía Solano, Nuquí |
| Islas | • Providencia, Islas del Rosario, Malpelo, Gorgona |
| **Montañas** | • Sierra Nevada de Santa Marta, Cañon del Chicamocha , Sierra Nevada del Cocuy, Los Nevados, Cerros de Mavicure |
| **Ríos, caños, lagos** | • Caño Cristales, Cañón del Río Claro, Río Magdalena, Laguna de Tota |
| **Reservas naturales** | • Parque Arvi , Reserva del Paujil |
| **Parques Nacionales** Naturales | • PNN Tayrona, PNN Sierra Nevada Santa Marta, PNN La Macarena , PNN Cocuy, PNN Los Nevados, PNN Utría , PNN Gorgona, PNN Islas del Rosario, PNN Amacayacu , PNN Chiribiquete, PNN Chingaza , PNN Tuparro , PNN Salamanca |
| **Destinos arqueológicos** | • San Agustín, Ciudad Perdida ( Teyuna ) |
| **Destinos agroturísticos** | • Paisaje Cultural Cafetero, Los Llanos, Vía Láctea de Antioquia |
| **Destinos** Ecoturísticos | • Leticia – Puerto Nariño, La Guajira. Desierto de la Tatacoa |

Fuente: Mincomercio. Plan de Negocios del Turismo de Naturaleza, 2012.





## ESTRATEGIAS DE SUBPRODUCTOS PRIORIZADOS

**• Destinos ecoturísticos • Destinos ecoturísticos • Destinos ecoturísticos**

**Tipología de destinos íconos del Turismo de Naturaleza**




Fuente: Mincomercio. Plan de Negocios del Turismo de Naturaleza, 2012.

## MARCO NORMATIVO Y REGULACIÓN: ANÁLISIS DOF(A)

### Debilidades TNC

- Múltiples obstáculos para conseguir los permisos para el desarrollo de infraestructura turística (desbalance entre conservación y desarrollo).
- Incipiente estandarización de los servicios de TNC (Turismo de Naturaleza de Colombia).
- Problemática principal centrada en la implementación de normas de TNC (desconocimiento, falta de recursos, mecanismos insuficientes.
- Escaza eficiencia de implementación y regulación de las normas obligatorias y de calidad (problemas de implementación, falta de conocimiento del sector e incentivos para aplicarla.

### Fortalezas TNC

- Inicio de obligatoriedad normativa para el desarrollo de actividades, calidad y sostenibilidad de TNC.
- TNC como sector de transformación productiva – soporte de la política de Estado.

**Oportunidades y líneas a desarrollar**

- Revisión de normatividad para su adaptación a TNC (ej. Guía nativo, alcances de consulta comunitaria).
- Desarrollo de normativa para la calidad: por actividades, lodges, centros de atención al visitante, etc.
- Generación de líneas de incentivos, subsidios, ayudas y créditos para TNC (promoción, desarrollo, calidad, capacitación, etc.)
- Declaración de áreas de TNC con beneficios para fomentar negocios y conservación de naturaleza.

## MARCO NORMATIVO: LÍNEAS DE ACCIÓN

**Proyecto MN. 3. Reglamentación efectiva**

**Descripción.** Crear el marco regulatorio que garantice los estándares mínimos de calidad y sostenibilidad en los destinos y las operaciones de TNC.

**Plan de acción.**

- Establecer las normas técnicas sectoriales que abarquen todas las actividades de turismo de aventura importantes para el TNC.
- Establecer NTS para la gestión sostenible de los destinos naturales.

**Proyecto MN. 4. Licencias de guías**

**Descripción.** Desarrollar categorías de guías relevantes para el TNC.

**Plan de acción.**

- Proteger y garantizar los niveles de servicio y seguridad de la guianza turística TNC a través de marcos regulatorios y controles.
- Profesionalizar la operación de guías nativos.
- Inculcar orgullo en ser guía profesional TNC.

**Proyecto MN. 5. Seguridad y protección en destinos**

**Descripción.** Crear una fuerza policial especializada en proteger al turista en destinos TNC.

**Plan de acción.**

Garantizar la regulación efectiva de la aplicación de normas de seguridad en la operación TNC.

Prevenir delincuencia y victimización de turistas en destinos TNC.

Proveer asistencia inmediata a los visitantes en situaciones de emergencia a nivel local.

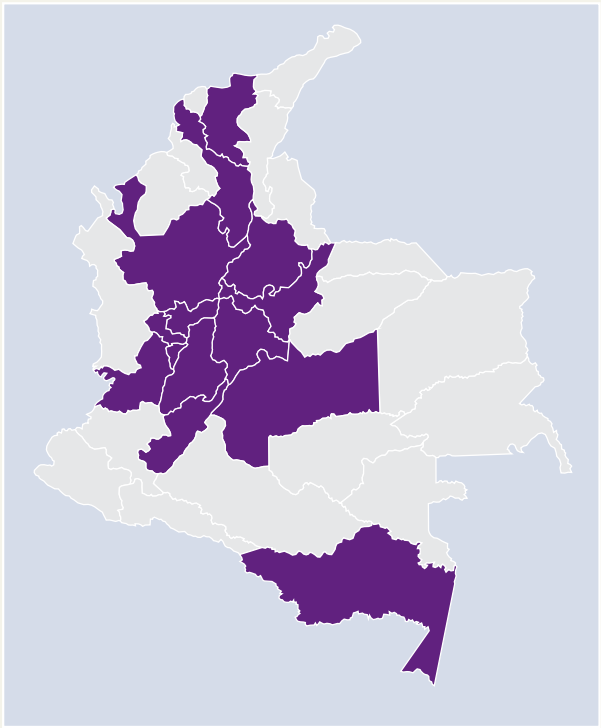
## PRIORIZACIÓN TNC POR PRODUCTOS|Y DEPARTAMENTOS, 2013

Departamentos - Inmediato (2103 - 2015) P!-D1

| | PRODUCTO | | DEPARTAMENTO |
|---|---|---|---|
| ECOTURISMO | PNN Zonas de amortiguación AP | | Antioquia, Valle del Cauca, Amazonas, Magdalena, Cundinamarca, Meta. |
| ECOTURISMO | Aves |  | Antioquia, Magdalena, Cundinamarca, Caldas, Risaralda, Quindio. |
| AVENTURA | Aguas Continentales |  | Antioquia, Amazonas, Magdalena, Cundinamarca, Meta, Boyacá, Huila, Tolima, Bolívar. |
| RURAL | Eje Cafetero |  | Caldas, Risaralda, Quindío |

Producto - Prioridad 1: Departamento - Prioridad 1

Fuente: Mincomercio. Plan de Negocios del Turismo de Naturaleza, 2012.



Fuente: Mincomercio. Plan de Negocios del Turismo de Naturaleza, 2012.

| ML Plazo | LARGO PLAZO | | PLAZO | MEDIANO PLAZO | |
|---|---|---|---|---|---|
| Ecoturis | Aventura | Ecot | CATEGORÍA | Aventura | Ecoturismo |
| Playas aventura | Playas aventura | Ballenas | PRODUCTO | Payas aventura | PNN y Zonas de amortiguación |
| | | | Amazonas | | |
| | | | Antioquia | | |
| | | | Arauca | | |
| | | | Atlántico | | X |
| | | | Bolívar | X | |
| | | | Boyacá | | |
| | | | Caldas | | |
| | | | Caquetá | | X |
| | | | Casanare | | |
| | | | Cauca | | X |
| | | | Cesar | | X |
| X | | | Chocó | | |
| | | | Córdoba | | X |
| | | | Cundinamarca | X | |
| | | | Guainía | | X |
| | | | Guaviare | | X |
| | | | Huila | X | |
| | | | La Guajira | | |
| | | | Magdalena | | |
| | | | Meta | | |
| | | X | Nariño | | X |
| | | | Norte de Santander | | X |
| | | | Provid y San Andrés | X | |
| | | | Putumayo | | |
| | | | Quindío | | |
| | | | Risaralda | | |
| | | | Santander | | |
| | | | Sucre | | |
| | | | Tolima | | |
| | | | Valle del Cauca | | |
| | | | Vaupés | | |
| | | | Vichada | | X |

(Macizo Colombiano)

| PLAZO | CATEGORÍA | PRODUCTO | Amazonas | Antioquia | Arauca | Atlántico | Bolívar | Boyacá | Caldas | Caquetá | Casanare | Cauca | Cesar | Chocó | Córdoba | Cundinamarca | Guainía | Guaviare | Huila | La Guajira | Magdalena | Meta | Nariño | Norte de Santander | Provid y San Andrés | Putumayo | Quindío | Risaralda | Santander | Sucre | Tolima | Valle del Cauca | Vaupés | Vichada |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| INMEDIATO | Ecoturís | PNN y Zonas de amortiguación | X | X | | | | | | | | | | | | X | | | | | X | X | | | | | | | | | | X | | |
| | | Aves | | X | | | | | X | | | | | | | X | | | | | X | | | | | | X | X | | | | | | |
| | Aven | Aguas continentales | X | X | | | X | X | | | | | | | | X | | | X | | X | X | | | | | | | X | | X | | | |
| | Rur | Eje Cafetero | | | | | | | X | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | X | | | | | | |
| CORTO PLAZO | Ecoturismo | PNN y Zonas de amortiguación | | | | | | X | X | | | X | | X | | | | | | X | | | | | | | X | X | X | | | | | |
| | | Aves | | | | | | X | | | | X | | X | | | | | X | | | X | | | | | | | X | | X | X | | |
| | | Ballenas | | | | | | | | | | | | X | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Playas prístinas | | | | | | | | | | | | X | | | | | | X | X | | | | X | | | | | | | | | |
| | Aventura | Aguas continentales | | | | | | | X | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | X |
| | | Buceo | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | | | X | | | | | | | | | |
| | | Valles y montañas | | | | | | X | | | | | | | | | | | | | X | | | | | | | | X | | | | | |

Fuente: Mincomercio. Plan de Negocios del Turismo de Naturaleza, 2012.

## SUGERENCIAS POR FAVOR

**Estimado lector.** A continuación le invitamos a hacer recomendaciones o sugerencias, así como a citar normas adicionales que, según su criterio, pueden contribuir al fomento y regulación del Turismo de Aventura en su jurisdicción y en el país.Esta hoja puede ser entregada a la entidad turística competente de su localidad o enviada a la dirección que aquí se anota. Igualmente puede escribirse al siguiente correo electrónico: info@mincit.gov.co

Se sugiere consultar la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo www.mincit.gov.co/turismo/Viceministerio/ Normatividad turística, donde se encontrarán las normas que regulan la actividad turística y el turismo de aventura en Colombia.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - Viceministerio de Turismo
Calle 28 No. 13A-15 Piso 18, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (1) 6067676 - Atención al usuario: 018000 913311
info@mincit.gov.co

## Bibliografía consultada

Manual de técnica legislativa colombiana, Manual para la elaboración de textos normativos-Proyectos de decreto y resolución. Juan Pablo Galeano Rey. http://tecnicalegislativacolombiana.blogspot.com.co/ y recuperado el 31 de octubre de 2015.

DNP. Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social 2014 - 2018: "Todos por un nuevo país". 2014.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Plan Sectorial de Turismo 2014-2018 "Turismo para la construcción de la paz". 2014.

"Turismo de Aventura: Concepto, evolución, características y mercado meta: el caso de Andalucía", recuperado el 11 de junio de 2015 (http://dialnet.unirioja.es/ servlet/articulo?codigo=4539480).

"Diccionario turístico abreviado" publicado en 2012 y recuperado el 11 de junio de 2015 (http://www.cienaniosdeturismo.gov.ar/pagina.asp?IdSeccion=19).

OMT - Adventure Travel Trade Association (ATTA). "Global Report on Adventure Tourism" – volumen 9 de octubre 2014.

Heidi H. Sung, Alastair M. Morrison y Joseph T. O'Leary, "Definición del Turismo de Aventura: marco conceptual para la aplicación empírica desde la perspectiva de los proveedores", publicado en http://www.ilustrados.com/tema/3834/Turismo-Aventura.html y recuperado el 12 de junio de 2015.

"Turismo de aventura: crecimiento a la vista y tendencias" publicado por Hosteltur el pasado mes de marzo de 2015 (http://www.hosteltur.com/110225_turismo-aventura-crecimiento-vista-tendencias.html) y recuperado el 11 de junio de 2015.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Plan de Negocios de Turismo de Naturaleza de Colombia (2013).

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Guía de Turismo de Naturaleza (2012).

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Política de Turismo de Naturaleza (2012).

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Programa de Transformación Productiva–turismo de aventura (2012).

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Plan Estratégico de Seguridad Turística (2009).

Zamorano Casal, Francisco Manuel. Turismo Alternativo. Editorial Trillas. México, 2008.

**NOTA:** A esta bibliografía se agrega la totalidad de normas consultadas para los diferentes niveles territoriales (leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas y acuerdos), así como las Normas Técnicas Sectoriales que se detallan en la matriz y el "normograma" y cuya síntesis forma parte del cuerpo de este documento.

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

FONTUR COLOMBIA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN